



Edita: Excma. Diputación Provincial - Alicante
11 de octubre de 2011

Edita: Excma. Diputació Provincial - Alacant
11 d'octubre de 2011

Sumario

	Pág. Núm.		Pág. Núm.
ADMINISTRACIÓN CENTRAL:			
SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL.			
-NOTIFICACIÓN RESOLUCIONES SOBRE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO SUBSIDIOS	3	-NOTIFICACIÓN ORDEN DE EJECUCIÓN EN SOLAR EXPEDIENTE SOL 267/11	15
-NOTIFICACIÓN RESOLUCIONES SOBRE RENTA ACTIVA POR PRESTACIONES POR DESEMPLEO	5	-ORDEN DE EJECUCIÓN EN SOLAR	17
-NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN RECLAMACIÓN PREVIA SOBRE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO	6	-ORDEN DE EJECUCIÓN EN SOLAR	19
-NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN SUBSIDIO DE RECLAMACIÓN PREVIA SOBRE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO	7	-ORDEN DE EJECUCIÓN EN SOLAR	21
-COMUNICACIÓN DE RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL SOBRE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES	7	-ORDEN DE EJECUCIÓN EN SOLAR	23
-NOTIFICACIÓN RESOLUCIONES SOBRE FRACCIONAMIENTO PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO	8	AYUNTAMIENTO ALMORADÍ.	
SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO COMUNIDAD VALENCIANA ALICANTE.		-NOTIFICACIÓN BAJA A INSTANCIA DE PARTE INTERESADA EN EL PADRÓN DE HABITANTES	25
-NOTIFICACIÓN PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTES SANCIONADORES	8	AYUNTAMIENTO ALTEA.	
-NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN EXPEDIENTES SANCIONADORES	8	-NOTIFICACIÓN BAJAS DE OFICIO EN EL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES	26
-NOTIFICACIÓN ACUERDOS DE INICIACIÓN EXPEDIENTES SANCIONADORES	9	AYUNTAMIENTO BENIMASSOT.	
-NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN EXPEDIENTES SANCIONADORES	9	-DELEGACIÓN FUNCIONES ALCALDÍA	26
ADMINISTRACIÓN LOCAL:		AYUNTAMIENTO BENITACHELL.	
AYUNTAMIENTO ADSUBIA.		-NOTIFICACIÓN EXPEDIENTE 20/2008 SOBRE LICENCIA SEGUNDA O POSTERIOR OCUPACIÓN	26
-APROVACIÓ INICIAL ORDENANCES	10	-NOTIFICACIÓN EXPEDIENTE 66/2010 SOBRE LICENCIA SEGUNDA O POSTERIOR OCUPACIÓN	27
AYUNTAMIENTO ALCOY.		AYUNTAMIENTO BIAR.	
-NOTIFICACIÓ RESOLUCIÓ EXPEDIENT SANCIONADOR EN MATERIA D'ANIMALS	10	-APROBACIÓN MODIFICACIÓN DEFINITIVA DEL ARTÍCULO 8.2 DEL PGOU DE BIAR	28
-NOTIFICACIÓ RESOLUCIÓ EXPEDIENT SANCIONADOR EN MATERIA D'ANIMALS DE COMPANYIA	11	-APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES	33
-NOTIFICACIÓ INCOACIÓ EXPEDIENT SANCIONADOR EN MATERIA D'ANIMALS DE COMPANYIA	11	AYUNTAMIENTO CALLOSA DE SEGURA.	
-APROBACIÓN MODIFICACIÓN DE CRÉDITO AL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2011 SUPLEMENTOS DE CRÉDITO EXPEDIENTE 2.04.2011/28	12	-DENEGACIÓN ALTA DE EMPADRONAMIENTO	33
AYUNTAMIENTO ALICANTE.		-DENEGACIÓN ALTA EMPADRONAMIENTO	33
-NOTIFICACIÓN ORDEN DE EJECUCIÓN EN SOLAR EXPEDIENTE SOL 145/11	12	-DENEGACIÓN ALTA DE EMPADRONAMIENTO	34
		-DENEGACIÓN ALTA DE EMPADRONAMIENTO	34
		-DENEGACIÓN ALTA DE EMPADRONAMIENTO	35
		-DENEGACIÓN ALTA DE EMPADRONAMIENTO	35
		-DENEGACIÓN ALTA DE EMPADRONAMIENTO	36
		AYUNTAMIENTO CAMPO DE MIRRA.	
		-EXPOSICIÓN PÚBLICA APROBACIÓN PROVISIONAL REGLAMENTO HONORES Y DISTINCIONES	36
		AYUNTAMIENTO CATRAL.	
		-VEHÍCULOS ABANDONADOS EN DEPÓSITO MUNICIPAL	36



Sumario

	Pág. Núm.	Pág. Núm.
AYUNTAMIENTO DAYA VIEJA.		
-APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA MESAS Y SILLAS	37	
-APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL	37	
AYUNTAMIENTO DÉNIA.		
-NOTIFICACIÓN INCOACIÓN EXPEDIENTES SANCIONADORES POR INFRACCIÓN ORDENANZA CONVIVENCIA CIUDADANA	37	
-ACUERDO JUNTA GOBIERNO LOCAL DE SANCIÓN POR INFRACCIÓN ORDENANZA CONVIVENCIA CIUDADANA	38	
AYUNTAMIENTO ELCHE.		
-NOTIFICACIONES POR PARADERO DESCONOCIDO	38	
AYUNTAMIENTO ELDA.		
-APROBACIÓN DEFINITIVA ESTUDIO DE DETALLE DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN Nº 6 DEL P.G.O.U. DE ELDA	38	
AYUNTAMIENTO GAIANES.		
-ACUERDO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS DEL EJERCICIO 2010.	38	
AYUNTAMIENTO GATA DE GORGOS.		
-APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE MODIFICACIÓN CRÉDITOS 4/2011	39	
AYUNTAMIENTO LOS MONTESINOS.		
-APROBACIÓN PADRÓN AGUA POTABLE TERCER TRIMESTRE 2011	39	
-APROBACIÓN INICIAL PADRÓN TASA CONSERVACIÓN DE CEMENTERIO MUNICIPAL POR CONCESIONES OTORGADAS ANUALIDAD 2011	39	
AYUNTAMIENTO MUTXAMEL.		
-APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN CRÉDITOS 2011/022	39	
AYUNTAMIENTO LA NUCÍA.		
-APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA PRECIO PÚBLICO ESCUELA INFANTIL	40	
AYUNTAMIENTO ONDARA.		
-EXPOSICIÓN PÚBLICA EXPEDIENTE 1/2011 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS DEL PRESSUPOSTO GENERAL DE 2011	40	
AYUNTAMIENTO PETRER.		
-NOTIFICACIÓN MULTA COERCITIVA	40	
-NOTIFICACIÓN INFORME ALEGACIONES PROYECTO REPARCELACIÓN FORZOSA DEL SECTOR UZO 3 LA CANTERA	40	
AYUNTAMIENTO PILAR DE LA HORADADA.		
-NOTIFICACIÓN INICIO PROCEDIMIENTO BAJA PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES A VARIOS INTERESADOS	41	
AYUNTAMIENTO SAN MIGUEL DE SALINAS.		
-DELEGACIÓN DE FUNCIONES DEL SEÑOR ALCALDE EN EL PRIMER TENIENTE DE ALCALDE POR AUSENCIA	41	
AYUNTAMIENTO SAN VICENTE DEL RASPEIG.		
-NOTIFICACIÓN COLINDANTES DESCONOCIDOS EXPEDIENTE 185/2011C LICENCIA DE APERTURA	41	
-NOTIFICACIÓN AUDIENCIA PARA EJECUCIÓN DE FIANZA MR-355/06	42	
-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR 27/11-S	42	
AYUNTAMIENTO LA VALL D'ÉBO.		
-EXPOSICIÓN AL PÚBLICO CUENTA GENERAL 2010	43	
-APROBACIÓN PROVISIONAL ORDENANZA FISCAL	43	
AYUNTAMIENTO EL VERGER.		
-INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITUD LICENCIA AMBIENTAL	43	
AYUNTAMIENTO VILLENA.		
-EXPOSICIÓN PÚBLICA ESTUDIO INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA PARAJE LAS ALBARIZAS POLÍGONO 70 PARCELA 38A	43	
AYUNTAMIENTO DE PINEDA DE MAR.		
-NOTIFICACIÓN DESCONOCIDO	43	
MANCOMUNIDAD SERVICIOS SOCIALES MARINA ALTA ONDARA.		
-NOMENAMENT VICEPRESIDENTS I MEMBRES DE LA JUNTA DE GOVERN	44	
-ACORD PLENARI DE 27/09/2011 APROVANT EL REGIM RETRIBUTIU DELS MEMBRES DE LA CORPORACIÓ	44	
GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE.		
-LICITACIÓN CONTRATACIÓN CONJUNTA OBRAS PROYECTOS EDIFICIO POLIVALENTE VIRGEN DEL REMEDIO Y REFORMA IES VIRGEN DEL REMEDIO	44	
DIPUTACIÓN PROVINCIAL ALICANTE.		
-EXTRACTO ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CORPORACIÓN. SESIÓN ORDINARIA 29/09/11	45	
-CONVOCATORIA XVI CAMPANYA DE MÚSICA ALS POBLES	45	
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:		
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO BENIDORM.		
-EJECUTORIA 130/10 DECRETO	47	
-EJECUTORIA 298/10 DECRETO	47	
-EJECUTORIA 201/11 AUTO Y DECRETO	47	
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS ELCHE.		
-PROCEDIMIENTOS 1016/11 Y 1017/11 CITACIONES	48	
-PROCEDIMIENTO 1009/11 CITACIÓN	48	
-PROCEDIMIENTOS 1015/11, 1013/11, 1008/11 Y 1007/11 CITACIONES	49	
-PROCEDIMIENTOS 298/11, 300/11, 299/11, 302/11 Y 303/11 CITACIONES	49	
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES ELCHE.		
-EJECUCIÓN 550/11 AUTO	51	
-EJECUCIÓN 111/11 AUTO	51	
-EJECUCIÓN 257/11 AUTO	51	
-EJECUCIÓN 349/11 AUTO	51	
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO ALCOY.		
-PROCEDIMIENTO 60/10 DECLARACIÓN DE AUSENCIA	52	
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO ALICANTE.		
-EJECUCIÓN HIPOTECARIA 2820/09 SUBASTA	52	
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO ONCE ALICANTE.		
-PROCEDIMIENTO 533/10 SENTENCIA	52	
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO BENIDORM.		
-JUICIO DE FALTAS 205/11 SENTENCIA	53	
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO BENIDORM.		
-JUICIO FALTAS 272/11 SENTENCIA	53	
OTRAS ENTIDADES Y ANUNCIOS PARTICULARES:		
NOTARÍA DE D. ANTONIO BOTIA VALVERDE.		
-SUBASTA PÚBLICA EN PROCEDIMIENTO EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE HIPOTECA EN NOTARÍA DE CALLOSA DE SEGURA (ALICANTE)	53	
-SUBASTA PÚBLICA EN PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE HIPOTECA	54	
-SUBASTA PÚBLICA EN PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE HIPOTECA	54	

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

ANUNCIO

REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de prestaciones por desempleo, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y periodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del art. 33 del R.D. 625/85 dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta núm.: 0049 5103 71 2516550943 de el Banco Santander Central Hispano (BSCH) a nombre del Instituto de Empleo.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del R.D. 625/85.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/85.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo reglamentario de pago voluntario, la cantidad adeudada se incrementará de acuerdo con lo establecido en el art. 27.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos:

- Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3%
- Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5%
- Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10%
- A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20%

Transcurrido el plazo reglamentario de pago voluntario sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/85.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de Abril (B.O.E. nº 86 de 11 de Abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del INEM.

RELACION DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92
B.O.P.

INTERESADO	N.I.F.	EXPEDIENTE	IMPORTE	TIPO RECARGO CON RECARGO	IMPORTE	PERÍODO	MOTIVO
POVEDA VICENTE FERMIN	74230928S	03201100004126	85,20	3%	87,76	04/03/2011 09/03/2011	COLOCACION POR CUENTA PROPIA
				5%	89,46		
				10%	93,72		
				20%	102,24		
				3%	160,89		
RODRIGUEZ GUTIERREZ YODRYS ELPIDIO	X4406870R	03201100002838	156,20	5%	164,01	20/08/2010 30/08/2010	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
				10%	171,82		
				20%	187,44		
				3%	4.474,68		
				5%	4.561,57		
ATTAMIMI LATIFA	X2582601T	03201100003362	4.344,35	10%	4.778,79	25/12/2009 30/10/2010	BAJA POR SANCION IMPUESTA POR LA INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. EXTINCION
				20%	5.213,22		
				3%	365,65		
				5%	372,75		
				10%	390,50		
MADANI LAKHDAR	X3909788H	03201100002824	355,00	20%	426,00	01/08/2010 30/08/2010	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
				3%	2.808,19		
				5%	2.862,72		
				10%	2.999,04		
				20%	3.271,68		
RAHMAOUI AHMED	X2645771N	03201100003673	2.726,40	3%	380,28	10/02/2010 22/08/2010	EMIGRACION O TRASLADO AL EXTRANJERO
				5%	387,66		
				10%	406,12		
				20%	443,04		
				3%	204,76		
CHEGOUR SAID	X4949250H	03201100002844	369,20	5%	208,74	05/07/2010 30/07/2010	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
				10%	218,68		
				20%	238,56		
				3%	102,38		
				5%	104,37		
ROSE TREVOR OLIVER	X5091397W	03201100002847	198,80	10%	109,34	01/08/2010 30/08/2010	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
				20%	119,28		
				3%	160,89		
				5%	164,01		
				10%	171,82		
MONBIH ABDELKRIM	X3104345N	03201100002803	99,40	20%	187,44	24/08/2010 30/08/2010	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
				3%	277,89		
				5%	283,29		
				10%	296,78		
				20%	323,76		
IVANOV TOCHEV GEORGI	X4319971L	03201100002831	156,20	3%	160,89	11/08/2010 21/08/2010	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
				5%	164,01		
				10%	171,82		
				20%	187,44		
				3%	277,89		
LAMFATAA KHADIJA	X4011846W	03201100002825	269,80	5%	283,29	01/08/2010 30/08/2010	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
				10%	296,78		
				20%	323,76		

INTERESADO	N. I. F.	EXPEDIENTE	IMPORTE	TIPO RECARGO CON	IMPORTE RECARGO	PERÍODO	MOTIVO
SANCHEZ AGUAYO DANIEL HIGINIO	X5938646T	03201100004140	28,40	3% 5% 10% 20%	29,25 29,82 31,24 34,08	29/04/2011 30/04/2011	COLOCACION POR CUENTA AJENA
ROSCA FLORIN VASILE	X5992834T	03201100002854	355,00	3% 5% 10% 20%	365,65 372,75 390,50 426,00	01/08/2010 30/08/2010	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
REINOSO SALCAN JAVIER HUMBERTO	X4521207M	03201100002839	213,00	3% 5% 10% 20%	219,39 223,65 234,30 255,60	16/08/2010 30/08/2010	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
PEDRERA CLEMENTE AURELIO RAFAEL	48464499A	03201100002977	795,20	3% 5% 10% 20%	819,06 834,96 874,72 954,24	05/11/2010 30/12/2010	COLOCACION POR CUENTA AJENA
MACHADO HERNANDEZ MORAYMA A.	X3748889G	03201100002816	298,20	3% 5% 10% 20%	307,15 313,11 328,02 357,84	01/08/2010 30/08/2010	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
QUIZHPI CASCO EDISON RAMIRO	X3753769P	03201100002817	42,60	3% 5% 10% 20%	43,88 44,73 46,86 51,12	28/09/2010 30/09/2010	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
MASIP GUEVARA ROBERTO JOSE	48793481Q	03201100004156	28,40	3% 5% 10% 20%	29,25 29,82 31,24 34,08	29/04/2011 30/04/2011	COLOCACION POR CUENTA AJENA
PEDICONI MANSILLA MARCELA ANGELIC	X3196907E	03201100002806	28,40	3% 5% 10% 20%	29,25 29,82 31,24 34,08	29/09/2010 30/09/2010	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
SERRANO LOPEZ MANUEL	05094313C	03201100002834	1.079,20	3% 5% 10% 20%	1.111,58 1.133,16 1.187,12 1.295,04	06/09/2010 17/02/2011	JUBILACION
ALAVA SIVIZACA JHON TAIRO	X6320358G	03201100002856	156,20	3% 5% 10% 20%	160,89 164,01 171,82 187,44	29/09/2010 09/10/2010	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
EL AMRANI MOHAMED	X3860166F	03201100002823	127,80	3% 5% 10% 20%	131,63 134,19 140,58 153,36	22/09/2010 30/09/2010	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
GOURARI MOHAMMED	X5457414C	03201100002850	227,20	3% 5% 10% 20%	234,02 238,56 249,92 272,64	15/09/2010 30/09/2010	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
BESHELY MYKOLA	X3726229E	03201100002815	213,00	3% 5% 10% 20%	219,39 223,65 234,30 255,60	01/08/2010 30/08/2010	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
VICTORIA CESAR AUGUSTO	X5081602M	03201100002846	85,20	3% 5% 10% 20%	87,76 89,46 93,72 102,24	25/08/2010 30/08/2010	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
RODRIGUEZ ALVAREZ MIGUEL ANGEL	X3596699M	03201100002812	184,60	3% 5% 10% 20%	190,14 193,83 203,06 221,52	01/08/2010 30/08/2010	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
SUCH SOLER JOSE	21375861Y	03201100002932	227,20	3% 5% 10% 20%	234,02 238,56 249,92 272,64	15/11/2010 30/11/2010	COLOCACION POR CUENTA AJENA
ARAY VERA JOSE ALIPIO	X3079738S	03201100002801	28,40	3% 5% 10% 20%	29,25 29,82 31,24 34,08	29/09/2010 30/09/2010	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
ZIDANE OMAR	X6306962V	03201100002855	42,60	3% 5% 10% 20%	43,88 44,73 46,86 51,12	22/09/2010 24/09/2010	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
ROZAS SELLES JOSE MANUEL	48324206X	03201100002892	170,40	3% 5% 10% 20%	175,51 178,92 187,44 204,48	19/08/2010 30/08/2010	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
SANCHEZ GARCIA JOSE MANUEL	48303914G	03201100002891	312,40	3% 5% 10% 20%	321,77 328,02 343,64 374,88	01/08/2010 30/08/2010	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
TOLEDO SAN MARTIN MARCO LUIS	X3807343S	03201100002819	227,20	3% 5% 10% 20%	234,02 238,56 249,92 272,64	15/09/2010 30/09/2010	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
TOVKAN MYKOLA	X3567570V	03201100003687	2.115,80	3% 5% 10% 20%	2.179,27 2.221,59 2.327,38 2.538,96	17/04/2010 13/10/2010	EMIGRACION O TRASLADO AL EXTRANJERO
GUERRERO CAMIZAN CELSO FEDERICO	X3099233Y	03201100002802	28,40	3% 5% 10% 20%	29,25 29,82 31,24 34,08	29/09/2010 30/09/2010	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
MACIAS VILLACRES ISAURO YOLANDA	X4236037N	03201100002827	284,00	3% 5% 10% 20%	292,52 298,20 312,40 340,80	01/08/2010 30/08/2010	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
SAIDI RACHID	X3849442R	03201100002822	312,40	3% 5% 10% 20%	321,77 328,02 343,64 374,88	01/08/2010 30/08/2010	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES

INTERESADO	N. I. F.	EXPEDIENTE	IMPORTE	TIPO RECARGO CON RECARGO	IMPORTE RECARGO	PERÍODO	MOTIVO
EL MAMORI ABDELLATIF	X3814226K	03201100002820	71,00	3%	73,13	26/08/2010 30/08/2010	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
				5%	74,55		
				10%	78,10		
				20%	85,20		
TUISHEVA SVETLANA	X3347480Z	03201100002810	170,40	3%	175,51	19/08/2010 30/08/2010	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
				5%	178,92		
				10%	187,44		
				20%	204,48		
CHINCHARAULI IAGO	X6848809F	03201100002870	213,00	3%	219,39	01/08/2010 30/08/2010	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
				5%	223,65		
				10%	234,30		
				20%	255,60		
AOUANE SAID	X2246666A	03201100002795	85,20	3%	87,76	25/08/2010 30/08/2010	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
				5%	89,46		
				10%	93,72		
				20%	102,24		
BREUNIG BERNHARD	X0626572Y	03201100002786	255,60	3%	263,27	01/08/2010 30/08/2010	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
				5%	268,38		
				10%	281,16		
				20%	306,72		
VALENTE REALEIRO CARLOS MANUEL	X3647025F	03201100002813	14,20	3%	14,63	30/08/2010 30/08/2010	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
				5%	14,91		
				10%	15,62		
				20%	17,04		
KONONCHUK SVITLANA	X4783637M	03201100002840	184,60	3%	190,14	01/08/2010 30/08/2010	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
				5%	193,83		
				10%	203,06		
				20%	221,52		
RUBIO MORENO ANGELICA ROCIO	X4211473N	03201100002826	42,60	3%	43,88	28/09/2010 30/09/2010	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
				5%	44,73		
				10%	46,86		
				20%	51,12		
OUCHICH SALAH	X6875109H	03201100002871	14,20	3%	14,63	30/08/2010 30/08/2010	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
				5%	14,91		
				10%	15,62		
				20%	17,04		
ROQUE CARIGNANO FERNANDO GUSTAV	X4368947M	03201100002832	255,60	3%	263,27	13/08/2010 30/08/2010	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
				5%	268,38		
				10%	281,16		
				20%	306,72		

ALICANTE, a 05 de octubre de 2011
 EL DIRECTOR PROVINCIAL
 Fdo: Gaspar Brotons Alfonso

1120553

ANUNCIO

REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de prestaciones por desempleo, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y periodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del art. 33 del R.D. 625/85 dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta núm.: 0049 5103 71 2516550943 de el Banco Santander Central Hispano (BSCH) a nombre del Instituto de Empleo.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del R.D. 625/85.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/85.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo reglamentario de pago voluntario, la cantidad adeudada se incrementará de acuerdo con lo establecido en el art. 27.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos:

- Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3%
- Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5%
- Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10%
- A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20%

Transcurrido el plazo reglamentario de pago voluntario sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/85.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de Abril (B.O.E. nº 86 de 11 de Abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del INEM.

RELACIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92
B.O.P.

INTERESADO	N.I.F.	EXPEDIENTE	IMPORTE	TIPO		PERÍODO	MOTIVO
				RECARGO	CON RECARGO		
CRUZ RIOS VICENTA	Y0808048A	03201100002886	99,40	3%	102,38	24/09/2010 30/09/2010	EXCLUSION DEL PROGRAMA RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE ACTIVIDAD
				5%	104,37		
				10%	109,34		
				20%	119,28		
WINSTANLEY BARBARA	X6465479H	03201100002859	56,80	3%	58,50	27/09/2010 30/09/2010	EXCLUSION DEL PROGRAMA RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE ACTIVIDAD
				5%	59,64		
				10%	62,48		
				20%	68,16		
KARAMAN VICTOR	X3127834H	03201100002916	1.074,28	3%	1.106,51	22/07/2010 30/01/2011	INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL
				5%	1.127,99		
				10%	1.181,71		
				20%	1.289,14		
TORRES RIVAS TERESA	48762059N	03201100002897	426,00	3%	438,78	27/09/2010 26/10/2010	EXCLUSION DEL PROGRAMA RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE ACTIVIDAD
				5%	447,30		
				10%	468,60		
				20%	511,20		
MEZIANE SARAH	X3568340M	03201100002811	113,60	3%	117,01	23/08/2010 30/08/2010	EXCLUSION DEL PROGRAMA RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE ACTIVIDAD
				5%	119,28		
				10%	124,96		
				20%	136,32		

ALICANTE, a 05 de octubre de 2011
EL DIRECTOR PROVINCIAL
Fdo.: Gaspar Brotons Alfonso

1120559

ANUNCIO

REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de prestaciones por desempleo, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y periodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del art. 33 del R.D. 625/85 dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta núm.: 0049 5103 71 2516550943 de el Banco Santander Central Hispano (BSCH) a nombre del Instituto de Empleo.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del R.D. 625/85.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/85.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo reglamentario de pago voluntario, la cantidad adeudada se incrementará de acuerdo con lo establecido en el art. 27.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos:

- Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3%
- Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5%
- Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10%
- A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20%

Transcurrido el plazo reglamentario de pago voluntario sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/85.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de Abril (B.O.E. nº 86 de 11 de Abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del INEM.

RELACIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92
B.O.P.

INTERESADO	N.I.F.	EXPEDIENTE	IMPORTE	TIPO		PERÍODO	MOTIVO
				RECARGO	CON RECARGO		
RABASCO RUIZ MARIA ROSA	74176320D	03201100001274	17.252,99	3%	17.770,58	04/10/2008 02/02/2010	REVOCACION DE ACUERDO ADMINISTRATIVO
				5%	18.115,64		
				10%	18.978,29		
				20%	20.703,59		

ALICANTE, a 05 de octubre de 2011
EL DIRECTOR PROVINCIAL. Fdo.: Gaspar Brotons Alfonso

1120566

ANUNCIO

REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de prestaciones por desempleo, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y periodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del art. 33 del R.D. 625/85 dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta núm.: 0049 5103 71 2516550943 de el Banco Santander Central Hispano (BSCH) a nombre del Instituto de Empleo.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del R.D. 625/85.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/85.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo reglamentario de pago voluntario, la cantidad adeudada se incrementará de acuerdo con lo establecido en el art. 27.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos:

- Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3%
- Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5%
- Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10%
- A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20%

Transcurrido el plazo reglamentario de pago voluntario sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/85.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de Abril (B.O.E. nº 86 de 11 de Abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del INEM.

RELACIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92
B.O.P.

INTERESADO	N.I.F.	EXPEDIENTE	IMPORTE	TIPO RECARGO CON RECARGO	IMPORTE	PERÍODO	MOTIVO
EL HIDADI ABDELLATIF	X4155703V	03201100002507	1.533,60	3%	1.579,61	10/04/2010 27/07/2010	EMIGRACION O TRASLADO AL EXTRANJERO
				5%	1.610,28		
				10%	1.686,96		
				20%	1.840,32		

ALICANTE, a 05 de octubre de 2011
EL DIRECTOR PROVINCIAL. Fdo.: Gaspar Brotons Alfonso

1120571

ANUNCIO

REMISIÓN DE COMUNICACIÓN DE RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL SOBRE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado Expediente Administrativo para el reintegro de prestaciones por desempleo indebidamente percibidas, de acuerdo con el art. 220 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/94, de 20 de junio (BOE N° 154, DE 29-6-94), contra las empresas que a continuación se citan y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Si está conforme con la presente notificación, podrá ingresar la cantidad señalada en la Caja de Madrid, c/c 2038 9604 33 6000081002 de Recursos Diversos Provinciales de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, comunicando tal ingreso a la Dirección Provincial del INEM, mediante justificante de la Caja de Madrid.

De no estar de acuerdo dispone, conforme a lo dispuesto en la letra b) del nº 1 del art. 32 del R.D. 625/85, de 2 de abril (BOE nº 109 de 7 de mayo), del plazo de 10 días a partir de la notificación de la presente comunicación para formular por escrito las alegaciones que estime pertinentes. Transcurrido dicho plazo se emitirá la correspondiente Resolución.

RELACIÓN DE COMUNICACIÓN DE RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

B.O.P.	EMPRESA - INTERESADO	D.N.I.	EXPEDIENTE	IMPORTE (EUROS)	PERÍODO	MOTIVO
	GARCIA GUTIERREZ HOSTELEROS	21.440.776	1839	6.237,70	13/07/2009 A 30/03/2010	RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL

ALICANTE, 05 DE OCTUBRE DE 2011
EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL SPEE. FDO. GASPAR BROTONS ALFONSO

1120574

EDICTO

D, Gaspar Brotons Alfonso, Director Provincial del INSTITUTO DE EMPLEO SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL, Hago saber:

Que se han dictado RESOLUCIONES SOBRE APLAZAMIENTO/FRACCIONAMIENTO en los expedientes instruidos como consecuencia de haberse producido percepciones indebida de prestaciones por desempleo, por los trabajadores que se relacionan.

Contra estas Resoluciones, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General del SPEE-INEM, en el plazo de un mes desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el art. 114 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y al resultar infructuosas cuantas gestiones se han realizado para su notificación, de acuerdo con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se le hace saber a los interesado que las citadas resoluciones están a su disposición en la Sección de Gestión de Prestaciones de esta Dirección Provincial de Alicante, calle San Juan Bosco nº 15, 1ª planta, Alicante.

RELACIÓN DE RESOLUCIÓN SOBRE FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DEL REINTEGRO DE PRESTACIONES INDEBIDAMENTE PERCIBIDAS DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

B.O.P. INTERESADO	EXPEDIENTE	D.N.I. INTERESADO	IMPORTE (EUROS)
KATCHATCHIAM NULL VAIRAM	11/2471	E-2.951.612	2.249,32
LLUMITAXI AROCA JULIAN	11/5212	E-3.554.789	2.480,66
MERINO BENAVIDES ISIDORA M	11/202	E-4.168.973	1.521,38
PAPOYAN NULL HOUHANNES	11/1549	E-4.243.563	4.490,50
POBLETE POBLETE CARLOS MIGUEL	10/4516	E-4.638.349	317,55
MORA NULL ELIZABET H J	11/799	E-5.473.944	356,58
GUTAX NULL ELENA	11/2047	E-6.121.218	730,46
ARGUMEDO AMPUERO WALTER ENRIQUE	11/988	E-9.060.098	157,75
PASC UAL PASTOR ISABEL	10/3340	D-21.313.660	1.902,51
PEREZ PUJALTE MARIA PILAR	11/168	D-21.350.380	1.191,28
SORIANO NAVARRO CRISTINA	11/2728	D-21.423.735	1.532,41
RODRIGUEZ RODRIGUEZ ROSARIO	11/3520	D-21.959.326	321,36
LOPEZ GUERRERO ANTONIO	11/3902	D-21.985.435	559,11
CARTAGENA VALERO MARIA EUGENIA	11/4177	D-21.997.282	7.127,45
MARTINEZ AGULLO JOSEFA	11/3501	D-21.999.070	118,01
GARRIDO MORENO M CARMEN	11/1678	D-22.992.759	1.321,85
RODRIGUEZ FERNANDEZ MATIAS	11/3908	D-27.247.947	894,30
VALERO JAEN IRENE	11/5173	D-33.493.315	6.644,64
PASCUAL PASCUAL ALICIA	11/5191	D-53.211.620	4.146,27
ARDILA CAMACHO OSCAR ENRIQUE	11/1123	D-46.080.608	1.155,05
RODRIGUEZ RUBIO RUBEN	11/5192	D-71.647.966	4.684,54
BOTELLA CUTILLAS GLORIA	11/4018	D-74.216.579	4.813,84
CUENCA SANCHEZ DAVID	11/4193	D-74.221.937	2.185,46

ALICANTE 05 DE OCTUBRE DE 2011
EL DIRECTOR PROVINCIAL
Fdo.: Gaspar Brotons Alfonso.

1120583

**SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO
COMUNIDAD VALENCIANA
ALICANTE**

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59,4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1.992), se hace pública notificaciones de PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN de los expedientes sancionadores que se indican, incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la respectiva notificación en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Derechos Ciudadanos de esta Subdelegación del Gobierno en Alicante, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente y a consultar los mismos, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Transcurrido dicho plazo, se dictarán las oportunas resoluciones.

DENUNCIADO Nº EXPEDIENTE	D.N.I.	FECHA	DOMICILIO LOCALIDAD	INFRACCIÓN SANCIÓN
AGUSTIN BERNARDO CARRASCO MURIANA	48327645E	9/8/2011	C/ JOSÉ LLOPIS DÍEZ, Nº19, 4, 2ªA ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.1 301 EUROS
FRANCISCO GONZALEZ RICON	73588126V	9/2/2011	C/ LA PEDROTA, 34 B7 ALDAIA (VALENCIA)	L.O. 1/1992 - 25.1 301 EUROS

DENUNCIADO Nº EXPEDIENTE	D.N.I.	FECHA	DOMICILIO LOCALIDAD	INFRACCIÓN SANCIÓN
AITOR JOSE ASTILLEROS ABELA	48363269L	9/8/2011	C/ PONTEVEDRA, 3, 3º-GDR ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.1 301 EUROS

Alicante, 03 de octubre de 2011
EL SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES
Francisco Javier Camarasa García

1120543

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59,4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1.992), se hace pública notificación de RESOLUCIÓN de los expedientes sancionadores que se indican, incoado a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la respectiva notificación en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra dichas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor ministro del Interior dentro del plazo de un mes, contado desde el día de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Se advierte que una vez transcurrido dicho plazo, y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su cobro por la Delegación

de Hacienda que corresponda. Los expedientes obran en la Sección de Derechos Ciudadanos de esta Subdelegación del Gobierno en Alicante, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

DENUNCIADO Nº EXPEDIENTE	D.N.I.	FECHA	DOMICILIO LOCALIDAD	INFRACCIÓN SANCIÓN
ANGEL CRESPO GUILLEN			C/ CUARTEL DE SIMANCA, 2, 2 D	L.O. 1/1992 - 25.1
2011/1299	21456252N	8/23/2011	ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	450 EUROS
MARIA FE ARBIDE FERNANDEZ			C/ SAN ANTONIO, 12, 2 B	L.O. 1/1992 - 26.1) Y 26.H)
2011/655	10054226Y	8/23/2011	MONTESINOS (LOS) (ALICANTE)	150 EUROS
PABLO QUIÑONES GONZALEZ			C/ CAPITAN GASPAR ARTIS Nº 153, E-6, 6	L.O. 1/1992 - 23.A)
2011/1022	11408216D	8/16/2011	ELCHE/ELX (ALICANTE)	301 EUROS
JUAN PAVON CAMPOS			C/ LLIMONER 23, 10	L.O. 1/1992 - 23.A)
2011/1104	52773877D	8/23/2011	ELCHE/ELX (ALICANTE)	301 EUROS
ISMARL CAMPOS LOZANO			C/ AURELIO COQUILLAT PASCUAL, 56, 2	L.O. 1/1992 - 23.A)
2011/1195	74246899R	8/17/2011	ELCHE/ELX (ALICANTE)	450 EUROS
AMAYA GRACIA MATA			C/ TENERIFE Nº 104 IZ	L. 39/2003 - 90.2.E)
2011/1225	73017272T	8/23/2011	UTREBO (ZARAGOZA)	60 EUROS
RAFAEL HERNANDEZ HERNANDEZ			C/ INGENIERO COLOMINA RADUAN Nº14 7º	L.O. 1/1992 - 26.1) Y 26.H)
2011/1464	21685768B	8/23/2011	ALCOY/ALCOI (ALICANTE)	150 EUROS
OSCAR ANTON LOPEZ			C/ GABRIEL Y GALAN, Nº 10 - 5º D	L. 19/2007 - 22.2
2011/1565	74241562T	8/29/2011	ELCHE/ELX (ALICANTE)	4.500 EUROS
KIM PUTTEMANS			C/ PATERNINA Nº 27 2º B	L.O. 1/1992 - 26.1) Y 26.H)
2011/1692	X2199863M	8/23/2011	CALPE/CALP (ALICANTE)	150 EUROS
DAVID LEANDRO DEJTIAR PITOV			URB. GRAN SOL, 2º F	L.O. 1/1992 - 26.1) Y 26.H)
2011/1695	X8269646L	8/23/2011	CALPE/CALP (ALICANTE)	150 EUROS
JOSE LUIS DIAZ GONZALEZ			C/ JARDIN, Nº 7, PUERTA 31	L.O. 1/1992 - 26.1) Y 26.H)
2011/1711	08947545Q	8/23/2011	CALPE/CALP (ALICANTE)	150 EUROS
PABLO RAMIREZ JIMENEZ			C/ JOSE BERNAD AMOROS, Nº22-5-2	L.O. 1/1992 - 25.1
2011/1746	74378258F	8/23/2011	ELCHE/ELX (ALICANTE)	301 EUROS
JUAN HERRERA COLLADO			C/ PERÚ, Nº35, 5º	L.O. 1/1992 - 25.1
2011/1824	53606499P	8/30/2011	ALCOY/ALCOI (ALICANTE)	301 EUROS
VICENTE ROMERO HEREDIA			URB. LA EMPEDROLA 20 M	L.O. 1/1992 - 25.1
2011/1844	48336447S	8/17/2011	CALPE/CALP (ALICANTE)	301 EUROS
CESAR PEREZ ARAQUE			C/ PELAYO, Nº21, 6º B	L.O. 1/1992 - 25.1
2011/1857	53242303V	8/17/2011	CAN VICENTE DEL RASPEIG (ALICANTE)	600 EUROS
IYO ALEXANDROV NIKILOV			C/ ALCARRIA Nº32 BAJO D. URB. MILPALMERAS	L.O. 1/1992 - 26.1) Y 26.H)
2011/1873	X4620036A	8/30/2011	PILAR DE LA HORADADA (ALICANTE)	150 EUROS
CINTHIA JOHNSON			C/ CABALLERO DE RODAS, 92A, 2, 11	L.O. 1/1992 - 26.1) Y 26.H)
2011/1899	X2449187D	8/30/2011	TORREVIEJA (ALICANTE)	150 EUROS
BENSALEH BOUCHRA			C/ OTONO, URB. TORRETA III Nº 90	L.O. 1/1992 - 26.1)
2011/1905	X6942893K	8/30/2011	TORREVIEJA (ALICANTE)	150 EUROS
PAOLO D'AGOSTINO			C/ TRINITARIOS, 18, 5º	L.O. 1/1992 - 26.1) Y 26.H)
2011/1909	X1750535M	8/30/2011	VALENCIA (VALENCIA)	150 EUROS
MIGUEL ANGEL IRLALA SAVAL			C/ ENRIC VALOR, 161	L.O. 1/1992 - 25.1
2011/1968	48568838E	9/2/2011	ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	301 EUROS
ALEJANDRO CASTEJON PEREZ			C/ BAZÁN, 7	L.O. 1/1992 - 25.1
2011/1993	74004438Y	9/2/2011	TORREVIEJA (ALICANTE)	301 EUROS
MANUEL FERNANDEZ FERNANDEZ			C/ PABLO IGLESIAS, Nº 4, 5º	L.O. 1/1992 - 25.1
2011/2866	48670472B	8/17/2011	VILLANUEVA DE LAS TORRES (GRANADA)	301 EUROS
AMOUR BENHARI			C/ ROCASA 1, 1º B	L.O. 1/1992 - 23.A)
2011/2939	X2072869V	8/17/2011	BENIEL (MURCIA)	301 EUROS
JOSE LUIS QUILES BARRANCO			C/ CASTELL DE CASTELLS, 9, ESC. 5, 5º-A	L.O. 1/1992 - 23.A)
2011/3133	74237412J	8/23/2011	ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	301 EUROS
JUAN PABLO ORTS GARCIA			C/ SAN VICENT 14 BJ -VILLAFRANQUEZA PALAMO-	L.O. 1/1992 - 25.1
2011/3341	53242969Q	8/23/2011	ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	301 EUROS
VICENTE IVAS ROS			AV. AUSIAS MARCH Nº 4 (RES. FLORIDAMAR) BL.5 PTA.4	L.O. 1/1992 - 26.1) Y 26.H)
2011/3591	53215110X	8/24/2011	JÁVEA/XÀBIA (ALICANTE)	200 EUROS
DOMENICO CIMITILE			C/ ALMUDENA, 1 - 3º C	L.O. 1/1992 - 23.1)
2010/5162	X8093836K	8/23/2011	TORREVIEJA (ALICANTE)	1.500 EUROS

Alicante, 20 de septiembre de 2011
EL SECRETARIO GENERAL
 José Pérez Grau

1120544

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59,4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1.992), se hace pública notificaciones de ACUERDOS DE INICIACIÓN de los expedientes sancionadores que se indican, incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la respectiva notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Derechos Ciudadanos de esta Subdelegación del Gobierno en Alicante, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente y a consultar los mismos, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Transcurrido dicho plazo, se dictarán las oportunas resoluciones.

DENUNCIADO Nº EXPEDIENTE	D.N.I.	FECHA	DOMICILIO LOCALIDAD	INFRACCIÓN SANCIÓN
RAFAEL MEDINA URIBE			C/ BRASIL, 18, 2º-A	L.O. 1/1992 - 25.1
2011/3644	48627991B	7/19/2011	ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	301 EUROS
DAVID NAVARO SANCHEZ			PASAJE MAESTRO ENRIQUE GRANADOS, 11, BAJO	L.O. 1/1992 - 23.A)
2011/4224	53244752M	8/18/2011	ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	301 EUROS
JUAN JOSE JIMENEZ QUIÑONES			PARTIDA DERRAMADOR, 39	L.O. 1/1992 - 23.A)
2011/4443	21991392B	8/26/2011	CREVILLENTE (ALICANTE)	301 EUROS
LUISA AMADOR CORTES			C/ SENADOR ALBERTO JAVIER PEREZ FERRE, 2, 3-C.L.O.	L.O. 1/1992 - 23.A)
2011/4461	53234961N	8/26/2011	ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	301 EUROS
LUISA AMADOR CORTES			C/ SENADOR ALBERTO JAVIER PEREZ FERRE, 2, 3-C.L.O.	L.O. 1/1992 - 23.A)
2011/4469	53234961N	8/26/2011	ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	301 EUROS
PABLO VALDERRAMA PEREZ			C/ MARQUES DE SANTILLANA 8, 3º B	L.O. 1/1992 - 23.A)
2011/4471	48720565X	8/26/2011	ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	450 EUROS
JUAN GARCIA FERNANDEZ			C/ MAYOR, 57, 4-D	L.O. 1/1992 - 23.B)
2011/4498	24180204M	8/29/2011	PILAR DE LA HORADADA (ALICANTE)	600 EUROS
SERGIO GONZALEZ MARTINEZ			C/ HEROISMO, 27	L.O. 1/1992 - 23.A)
2011/4502	02911928T	8/30/2011	MADRID (MADRID)	600 EUROS
PEDRO FRANCISCO ANTON CANDELA			PARTIDA CARRUS, P2, 219	L.O. 1/1992 - 23.A)
2011/4505	33475198B	8/30/2011	ELCHE/ELX (ALICANTE)	301 EUROS
LARABI LAALAMI			C/ DR. IVORRA, 6, 3-B	L.O. 1/1992 - 23.A)
2011/4508	X1092105L	8/30/2011	SANT JOAN D'ALACANT (ALICANTE)	301 EUROS
FRANCISCO JAVIER PICO ADSUAR			AVDA. DEL PUERTO, 25	L.O. 1/1992 - 23.A)
2011/4509	29026504K	8/30/2011	VILLAJUOSA/VILA JOIOSA (LA) (ALICANTE)	301 EUROS
EMILIO FERNANDEZ FERNANDEZ			AVDA. SANTA POLA, 186, 3-6	L.O. 1/1992 - 23.A)
2011/4521	74246107Z	8/30/2011	ELCHE/ELX (ALICANTE)	301 EUROS
RAMON GUERRITA BARRULL			C/ BENEJUZAR, 13, 2º-C	L.O. 1/1992 - 23.A)
2011/4514	53238291F	8/30/2011	ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	450 EUROS
MIGUEL MONTOYA CARRETERO			C/ ESPERANTO, 28, 11-B	L.O. 1/1992 - 23.A)
2011/4521	13154739G	8/30/2011	BENIDORM (ALICANTE)	301 EUROS
FRANCISCO JAVIER CAMARON MARTINEZ			C/ HONDA, 1, 3-C	L.O. 1/1992 - 23.A)
2011/4522	70872780M	8/30/2011	SALAMANCA (SALAMANCA)	301 EUROS
LUIS SOLIS GALAN			C/ RAMON GALINDU, 194, 4-IZQ.	L.O. 1/1992 - 23.A)
2011/4523	05896841D	8/30/2011	TORREVIEJA (ALICANTE)	301 EUROS
JOSE MANUEL FERNANDEZ SANTIAGO			C/ RAFAL, 139	L.O. 1/1992 - 23.A)
2011/4526	15483768F	8/30/2011	TORREVIEJA (ALICANTE)	301 EUROS
DANIEL FERNANDEZ FAJARDO			PASAJE JUAN RAMON JIMENEZ, 8 4º B	L.O. 1/1992 - 23.A)
2011/4529	48358627T	8/30/2011	ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	301 EUROS
VASILE BUCUR			C/ ACCES SOLANETA, 6, 1-1	L.O. 1/1992 - 23.A)
2011/4533	X7968180Z	8/30/2011	BENIARDÁ (ALICANTE)	301 EUROS
COSMIN GABRIEL OLEANU			C/ PORTUGAL, 1, 2-2	L.O. 1/1992 - 23.A)
2011/4535	X1192557K	8/30/2011	BENIDORM (ALICANTE)	301 EUROS
JUAN MARIA RODRIGUEZ ESCOBEDO			PARTIDA CACHAPET, 8	L.O. 1/1992 - 23.A)
2011/4536	74368958E	8/30/2011	CREVILLENTE (ALICANTE)	301 EUROS
ALBERTO ORTUÑO ESPLA			C/ CABO LAS HUERTAS, BM. 21	L.O. 1/1992 - 23.A)
2011/4540	48574436T	8/30/2011	ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	301 EUROS
ALEJANDRO GIMENEZ HERNANDEZ			AVDA. FEDERICO GARCIA LORCA, 70, 2-D	L.O. 1/1992 - 23.A)
2011/4541	74001756S	8/30/2011	BENIJOÏPAR (ALICANTE)	301 EUROS
JULIO HEREDIA BERMUDEZ			C/ CLAUDIO COBELLO, 28	L.O. 1/1992 - 23.A)
2011/4544	21515837G	8/30/2011	ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	301 EUROS
RAUL RUIZ GRACIA			AVDA. NARCISO YEPES, 25, 1-C	L.O. 1/1992 - 23.A)
2011/4545	48489623B	8/30/2011	FORTUNA (MURCIA)	301 EUROS
FRANCISCO GERMAN HIDALGO PAZ			C/ TRIDENTE Nº 12, 11 B	L.O. 1/1992 - 23.A)
2011/4546	48578618L	8/30/2011	ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	301 EUROS
EDUARDO AMAYA SALGUERO			C/ LA SARDINA, 21, EN.	L.O. 1/1992 - 23.A)
2011/4547	49180392K	8/30/2011	ALCOY/ALCOI (ALICANTE)	301 EUROS
JOSE FERNANDEZ FAJARDO			C/ ERETA, 15	L.O. 1/1992 - 23.A)
2011/4548	48675311C	8/30/2011	ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	301 EUROS
SERGIO PASCUAL VILAFRANCA FERREIRA			C/ IDRO, 4, BAJO-IZQ.	L.O. 1/1992 - 23.A)
2011/4550	48348566J	8/30/2011	ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	301 EUROS
JOSE CORTES SANTIAGO			C/ JUAN BAUTISTA BELLON, 7, BJ, IZ	L.O. 1/1992 - 23.A)
2011/4553	53238151M	8/31/2011	ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	450 EUROS
ANTONIO MANUEL FERNANDEZ FERNANDEZ			AVDA. NOVELDA, 4, 4-D	L.O. 1/1992 - 23.A)
2011/4558	45567415E	8/31/2011	ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	450 EUROS
JOSE ANTONIO BROTONS MURIEL			C/ CONVENTO, 112	L.O. 1/1992 - 23.A)
2011/4559	73992769K	8/31/2011	CAMPELLO (BL) (ALICANTE)	301 EUROS
JUAN CARLOS PONCE MIRALLES			C/ SAN MATEO, 64	L.O. 1/1992 - 23.A)
2011/4561	53233909H	8/31/2011	ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	301 EUROS

Alicante, 03 de octubre de 2011
EL SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES
 Fco. Javier Camarasa García

1120545

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59,4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1.992), se hace pública notificación de RESOLUCIÓN de los expedientes sancionadores que se indican, incoado a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la respectiva notificación en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra dichas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor ministro del Interior dentro del plazo de un mes, contado desde el día de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Se advierte que

una vez transcurrido dicho plazo, y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su cobro por la Delegación de Hacienda que corresponda. Los expedientes obran en la Sección de Derechos Ciudadanos de esta Subdelegación del Gobierno en Alicante, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

DENUNCIADO Nº EXPEDIENTE	D.N.I.	FECHA	DOMICILIO LOCALIDAD	INFRACCIÓN SANCIÓN
ANTONIO AMADOR MUÑOZ 2011/1962	21486700P	9/12/2011	C/ TRAVESIA ALONSO CANO, 6 ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 23.A) 301 EUROS
LUIS ANGEL ABAD SAN BARTOLOME 2011/2097	53247982S	7/28/2011	C/ CASTELLAR, 29, 3º-E ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 23.A) 301 EUROS
JOVANI CRISTO TABERNER 2011/2101	22594262M	9/7/2011	C/ SOLLANA 20 4º 15 VALENCIA (VALENCIA)	L.O. 1/1992 - 26.I) 150 EUROS
JOSE RAMON GARCIA BALADIA 2011/2109	50800446R	9/7/2011	PL. ALMIRANTE BASTARRECHE (EDIF. LA TORRE), Nº 14, 9º D JÁVEA/XÀBIA (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 26.I) 150 EUROS
ANTONIO ESCOBAR MUÑOZ 2011/2155	21396776Z	7/27/2011	AVDA. ALPONSO EL SABIO Nº 39, 3º D ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 23.A) 301 EUROS
HUGO RAMON MASCARELL 2011/2166	48622239D	9/8/2011	C/ TENIENTE CORONEL CHAPULI, 2, 1º IZ. ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.1) 600 EUROS

DENUNCIADO Nº EXPEDIENTE	D.N.I.	FECHA	DOMICILIO LOCALIDAD	INFRACCIÓN SANCIÓN
JOSE ANTONIO CASADO PEIDRO 2011/2175	74382888Z	9/8/2011	C/ DIEGO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, Nº17, 1º ELCHE/ELX (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.1) 301 EUROS
MARIANO MANZANO NAVARRO 2011/2180	21454373L	9/8/2011	C/ SANTA RITA, 18, 1, DCHA. ASPE (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.1) 450 EUROS
JUAN MANUEL GOMEZ GUILL 2011/2181	22135312C	9/8/2011	AVDA. REINA SOFIA, 23, 1º B PETRETR (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.1) 1.500 EUROS
ANDRES JIMENEZ CABRINI 2011/2212	26751359J	9/13/2011	AVDA. DR. TOMAS SALA, 21 VALENCIA (VALENCIA)	L.O. 1/1992 - 25.1) 450 EUROS
CESAR GARCIA MARTINEZ 2011/2265	48342541Z	9/15/2011	C/ CARITAS, 15 TORREVEJIA (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.1) 301 EUROS
JOSE MIGUEL CELDRAN SANCHEZ 2011/2267	48462442Q	9/15/2011	C/ JUAN MATEO BOX, 25 SAN MIGUEL DE SALINAS (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.1) 301 EUROS
ANDRES MARIA MORENO MUÑOZ 2011/2269	45835501C	9/15/2011	C/ SAPO, 3 ELDA (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.1) 450 EUROS
EDGAR JOSE FULGENCIO GARCIA 2011/2297	48686366N	9/15/2011	C/ PINTOR FERNANDO FENOLL, 2 ORIHUELA (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.1) 600 EUROS

Alicante, 03 de octubre de 2011
EL SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES
Francisco Javier Camarasa García

1120546

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AJUNTAMENT D'ADSUBIA

EDICTE

En compliment del que disposa l'article 17 del RDL 2/2004, del Texte Refundit, de la Llei d'Hisendes Locals, s'anuncia que l'Ajuntament en sessió ordinària del Ple de data 28 de setembre de 2011 ha aprovat per majoria absoluta, els acords següents:

Aprobar provisionalment la modificació de les Ordenances que a continuació es relacionen:

- Reguladora de la Taxa per la Prestació del Servei d'Aigüa Potable.

- Reguladora de la Taxa del Servei de Recollida, Tractament i Eliminació de Residus Sòlids Urbans.

De conformitat amb allò que preveuen els articles 49 b) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases del Règim Local i 17.1 del RDL 2/2004, del Texte Refundit, de la Llei d'Hisendes Locals, els acords provisionals i les ordenances fiscals aprovades estaran exposats al públic a la Secretaria de l'Ajuntament durant 30 dies comptadors des de l'endemà de la publicació d'aquest anunci al Butlletí Oficial de la Província, perquè els interessats puguin examinar l'expedient i presentar les reclamacions que consideren oportunes.

En cas de no haver-hi cap reclamació, l'acord provisional esdevindrà definitiu.

L'Atzúbia, 3 d'octubre de 2011.

L'Alcalde.

Sig.: Josep Vicent Vidal Torralba.

1120441

AJUNTAMENT D'ALCOI

EDICTE

De conformitat amb l'article 59 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, modificada per la Llei 4/1999, de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú, es fa públic l'acord de la Junta de Govern Local, en sessió celebrada el 5 de setembre de 2011, per resultar infructuosa la pràctica de la notificació del mateix per estar l'interessat en parador desconegut, a D. ALBERTO ARANDA CARRASCO, amb DNI 21646072J, de resolució de l'expedient sancionador per incompliment de l'Ordenança Municipal sobre la Tinença d'Animals en l'Entorn Humà, pel qual s'imposa una sanció de 300,51 euros.

Aquesta resolució posa fi a la via administrativa. L'interessat podrà interposar potestativament recurs de reposició en el termini d'un mes, comptat des de l'endemà a la publicació, davant el mateix òrgan que l'ha dictat, o be recurs contenciós administratiu davant el Jutjat Contenciós Administratiu d'Alacant, en el termini de dos mesos. Tot allò d'acord amb els articles 116 i 117 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú, modificada per la Llei 4/1999, així com els articles 25 i 26 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciosa administrativa.

El que es fa públic als efectes oportuns.

EDICTO

De conformidad con el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 5 de septiembre de 2011, por resultar infructuosa la práctica de la notificación del mismo por estar el interesado en paradero desconocido, a D. ALBERTO ARANDA CARRASCO, con DNI 21646072J, de resolución del expediente sancionador por incumplimiento de la Ordenanza Municipal sobre la Tenencia de Animales en el Entorno Humano, por el cual se impone una sanción de 300,51 euros.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa. El interesado podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación, ante el mismo órgano que lo ha dictado, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses. Todo ello de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, así como los artículos de 25 y 26 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Alcoi, 3 d'octubre de 2011.

L'Alcalde.

Antonio Francés Pérez.

1120533

EDICTE

De conformitat amb l'article 59 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, modificada per la Llei 4/1999, de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú, es fa públic l'acord de la Junta de Govern Local, en sessió celebrada el 9 de setembre de 2011, per resultar infructuosa la pràctica de la notificació del mateix per estar l'interessat en parador desconegut, a VICENTE NAVARRO HEREDIA, amb DNI 21685741F, de resolució d'expedient sancionador per incompliment de l'Ordenança Municipal sobre la Tinença d'Animals en l'Entorn Humà, per el qual s'imposa a l'interessat una sanció de 30,05 euros. Aquesta sanció no eximeix a l'interessat de complir amb l'obligació d'inscriure l'animal al Padró Municipal d'animals de companyia.

Aquesta resolució posa fi a la via administrativa. L'interessat podrà interposar potestativament recurs de reposició en el termini d'un mes, comptat des de l'endemà a la publicació, davant el mateix òrgan que l'ha dictat, o be recurs contenciós administratiu davant el Jutjat Contenciós Administratiu d'Alacant, en el termini de dos mesos. Tot allò d'acord amb els articles 116 i 117 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú, modificada per la Llei 4/1999, així com els articles 25 i 26 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciosa administrativa.

El que es fa públic als efectes oportuns.

EDICTO

De conformidad con el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 9 de septiembre de 2011, por resultar infructuosa la práctica de la notificación del mismo por estar el interesado en paradero desconocido, a VICENTE NAVARRO HEREDIA, con DNI 21685741F, de resolución de expediente sancionador por incumplimiento de la Ordenanza Municipal sobre la Tenencia de Animales en el Entorno Humano, por el cual se impone al interesado una sanción de 30,05 euros. Esta sanción no exime al interesado de cumplir con la obligación de inscribir el animal en el Registro Municipal de Animales de Compañía.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa. El interesado podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación, ante el mismo órgano que lo dictó, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses. Todo ello de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, así como los artículos 25 y 26 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Alcoi, 3 d'octubre de 2011.

L'ALCALDE-PRESIDENT.

ANTONIO FRANCÉS PEREZ.

1120539

EDICTE

De conformitat amb l'article 59 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, modificada per la Llei 4/1999, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, es fa públic el decret 3431 de data 24 d'agost, per resultar infructuosa la pràctica de la notificació

del mateix a ANTONIO SÁNCHEZ MARCO, amb DNI 21684542G per estar l'interessat absent, en la que s'adopta entre altres acords:

Primer. Incoar expedient sancionador al Sr ANTONIO SANCHEZ MARCO, amb DNI 21684542G i amb domicili al C/ FONT DEL QUINZET, 6 2N C d'Alcoi, com a posseïdor de l'animal en el moment dels fets, i al Sr ANTONIO SANCHEZ BLAZQUEZ, amb DNI 21652178 i amb domicili al C/ FONT DEL QUINZET, 6 2N C, com a propietari.

Segon. Fer constar les manifestacions següents:

1) Que s'ha iniciat l'expedient per infracció de l'Ordenança municipal de tinença d'animals en l'entorn humà de l'Ajuntament d'Alcoi.

2) Que les infraccions de què es considera responsable directe al Sr ANTONIO SÁNCHEZ MARCO, com a posseïdor, i al Sr. ANTONIO SÁNCHEZ BLÁZQUEZ com a propietari de l'animal, estan qualificades com:

a. Infracció LLEU, d'acord amb l'article 89.5 de l'Ordenança municipal sobre la tinença d'animals en l'entorn humà de l'Ajuntament d'Alcoi «Circular amb animals solts per vies i espais públics, amb collar o sense, excepte els considerats potencialment perillosos». L'esmentada infracció, segons el que estableix l'article 93.1.1. de la mateixa Ordenança, és sancionada amb una multa de 30,05 a 601,01 euros.

b. Infracció GREU, d'acord amb l'article 90.12 de l'Ordenança municipal sobre la tinença d'animals en l'entorn humà de l'Ajuntament d'Alcoi «La reincidència en una falta lleu». L'esmentada infracció, segons el que estableix l'article 93.2.1 de la mateixa Ordenança, és sancionada amb una multa de 601,02 a 6.010,12 euros.

3) Que en la imposició de les sancions es tindran en compte, per a graduar la quantia de les multes i la imposició de sancions accesorïes, els criteris recollits a l'article 94 de l'Ordenança Municipal.

Tercer. Nomenar instructor del procediment al Sr. Francesc Xavier Agulló Payà, Regidor delegat de Salut Pública i Consum i secretari al Sr. Rafael Luis Canalejas Valenciano, funcionari d'aquest Ajuntament. Indicar al presumpte infractor que disposa d'un termini de 15 dies per a poder recusar l'Instructor i el Secretari, pels motius previstos en l'article 28 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú.

Quart. Indicar a les persones interessades la possibilitat que tenen de reconèixer voluntàriament la seua responsabilitat, procedint a resoldre el procediment amb la imposició de la sanció que corresponga.

Cinqué. Concedir al Sr. ANTONIO SÁNCHEZ MARCO i al Sr. ANTONIO SÁNCHEZ BLÁZQUEZ, en virtut del que disposa l'article 16 del RD 1398/93, audiència perquè en un termini de 10 dies puguen formular al·legacions i presentar els documents i justificacions que estimen pertinents, significat que de no efectuar al·legacions sobre el contingut de la iniciació del procediment en l'esmentat, el present acord podrà ser considerat proposta de resolució amb els efectes previstos en els articles 18 i 19 del RD 1398, de 4 d'agost, pel qual s'aprova el Reglament per a l'exercici de la potestat sancionadora.

Sisé.- Comunicar este decret d'incoació al Cap de la Policia Local.»

Contra esta resolució que posa fi a la via administrativa, podrà interposar potestativament recurs de reposició en el termini d'un mes, comptat des de l'endemà a la publicació de la present, davant del mateix òrgan que l'ha dictat, en virtut del que disposen els art. 116 i 117 de la Llei 4/1999, de 14 de gener, de modificació de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú o recurs contenciós administratiu davant del Jutjat contenciós administratiu d'Alacant, de conformitat amb el que preveuen els articles 25 i 46 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció Contenciosa administrativa, en el termini de dos mesos des de l'endemà a la publicació de la present resolució.

No obstant això, podrà vosté utilitzar qualsevol altre recurs que estime procedent.

El que es fa públic als efectes oportuns.

Alcoi, a L'ALCALDE.

ANTONIO FRANCÉS PÉREZ.

Expte: 666.06.00025/11

Ref: sl

EDICTO

De conformidad con el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de junio de 2011, por resultar infructuosa la práctica de la notificación del mismo a ANTONIO SÁNCHEZ MARCO, con DNI 21684542G por estar el interesado ausente, en la que se adopta entre otros acuerdos:

Primero. Incoar expediente sancionador al D. ANTONIO SÁNCHEZ MARCO, con DNI 21684542G y con domicilio en C/ FONT DEL QUINZET, 6 2N C de Alcoi, como poseedor del animal en el momento de los hechos, y a D. ANTONIO SÁNCHEZ BLÁZQUEZ, con DNI 21652178 y con domicilio en C/ FONT DEL QUINZET, 6 2N C, como propietario.

Segundo. Hacer constar las siguientes manifestaciones:

1) Que se ha iniciado el expediente por infracción de la Ordenanza Municipal de Tenencia de Animales.

2) Que las infracciones de las que se considera responsable directo a D ANTONIO SÁNCHEZ MARCO, como poseedor, y a D. ANTONIO SÁNCHEZ BLÁZQUEZ como propietario del animal, están calificadas como:

a. Infracción LEVE, de acuerdo con el artículo 89.5 de la Ordenanza Municipal sobre la Tenencia de Animales en el Entorno Humano del Ayuntamiento de Alcoi «Circular con animales sueltos por las vías y espacios públicos, con o sin collar, salvo los considerados potencialmente peligrosos». La mencionada infracción, según lo establecido en el artículo 93.1.1. de la misma Ordenanza, es sancionable con una multa de 30,05 a 601,01 euros.

- Infracción GRAVE, de acuerdo con el artículo 90.12 de la Ordenanza Municipal sobre la Tenencia de Animales en el Entorno Humano del Ayuntamiento de Alcoi «La reincidencia en una falta leve». La mencionada infracción, según lo establecido en el artículo 93.2.1 de la misma Ordenanza, es sancionable con una multa de 601,02 a 6.010,12 euros.

Tercero. Nombrar Instructor del procedimiento D. Francesc Xavier Agulló Payà, Concejal Delegado de Salud Pública y Consumo y Secretario a D. Rafael Luis Canalejas Valenciano, funcionario de este Ayuntamiento. Indicar al presunto infractor que dispone de un plazo de 15 días para poder recusar el Instructor y Secretario, por los motivos previstos en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto. Indicar a las personas interesadas la posibilidad que tienen de reconocer voluntariamente su responsabilidad, procediendo a resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que corresponda.

Quinto. Conceder a D. ANTONIO SÁNCHEZ MARCO, y a D. ANTONIO SÁNCHEZ BLÁZQUEZ, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 del RD 1398/93, audiencia para que en un plazo de 10 días puedan formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, significando que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el mencionado plazo, el presente acuerdo podrá ser considerado propuesta de resolución con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del RD 1398, de 4 de agosto, por el cual se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Sexto.- Comunicar este decreto de incoación al Jefe de la Policía Local.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de la presente, ante el mismo órgano que la ha dictado, en virtud de lo dispuesto en los art. 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, de conformidad con lo previsto en los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución. No obstante, podrá Vd. utilizar cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Alcoi, a.

EL ALCALDE.

ANTONIO FRANCÉS PÉREZ.

1120541

EDICTO

El Ayuntamiento de Alcoi, en sesión plenaria celebrada el día 6 de septiembre de 2011, aprobó el expediente de modificación de crédito al Presupuesto Municipal de 2011. Al no haberse presentado reclamaciones en el plazo establecido a este efecto, se debe entender que es definitiva su aprobación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.1 y 42.1 en relación con el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y el artículo 179.4 del Real Decreto 2/2004. Por otro lado, por tal de cumplir el que dicen estos artículos, se publica el resumen por capítulos de la modificación aprobada.

I.- Expediente 2.04.2011/28 por suplementos de crédito:

1.- SUPLEMENTOS DE CRÉDITO CAPÍTULOS	IMPORTE
6.- INVERSIONES REALES TOTAL SUPLEMENTOS DE CRÉDITO	29.293,60 29.293,60
2.- FINANCIACIÓN POR BAJAS: CAPÍTULOS	IMPORTE
6.- INVERSIONES REALES TOTAL FINANCIACIÓN	-29.293,60 -29.293,60

Alcoi, 6 de octubre de 2011

EL ALCALDE, Antonio Francés Pérez

1120653

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

EDICTO

Nº Exp. SOL 145/11.

Por esta Alcaldía Presidencia se ha resuelto, con fecha 20 de enero de 2011, la orden de ejecución de limpieza referente al solar sito en la calle Esperanza nº 5, y no habiendo sido localizado en su último domicilio conocido, al interesado D. Miguel Roma Gomis, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica, mediante el presente edicto el susodicho decreto:

Decreto.- «Orden de ejecución en solar sito en Calle Esperanza, 5.

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, sus antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

El expediente se inicia de oficio.

El Departamento Técnico de Conservación de Inmuebles, afecto a esta Delegación, tras realizar inspección sobre el inmueble de referencia, emite informe el 5 de noviembre 2010, como sigue:

En relación con la situación en que se encuentra solar sito en Calle Esperanza, 5, se realizó inspección en fecha, 05/10/10, de la que se desprende la necesidad de la limpieza del mismo, requerida por el Dpto. a su propietario, debido al estado en el que se encuentra: « Muy sucio, con grandes, enseres y basuras.»

Son aplicables los artículos 206 y 212 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, así como los artículos 498 y siguientes del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, aprobado por Decreto 67/2006, de 12 de mayo, del Consell, todos ellos referentes al deber de conservación y rehabilitación de los inmuebles.

Art. 206 LUV.- «Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisas para conservar o rehabilitar en ellos las condiciones imprescindibles de habitabilidad o uso efectivo que permitirían obtener la licencia administrativa de ocupación para el destino que les sea propio. Será exigible este deber aun cuando no hubiere normas específicamente aplicables sobre protección del medio ambiente, patrimonios arquitectónicos y arqueológicos o sobre rehabilitación urbana. Si las hubiere, se cumplirá con total respeto a las mismas.»

Art. 212 LUV.- «Ordenes de ejecución de obras de conservación y de obras de intervención.

1.- Los ayuntamientos deben dictar órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios deteriorados o en condiciones deficientes para su utilización efectiva. También los órganos de La Generalitat competentes en materia de patrimonio cultural inmueble podrán, oído el Ayuntamiento, dictar dichas órdenes respecto a edificios catalogados. Las órdenes de ejecución pueden conminar, asimismo, a la limpieza, vallado, retirada de carteles u otros elementos impropios del inmueble.

2.- Dentro del plazo señalado en la orden de ejecución el propietario afectado debe solicitar las ayudas económicas a las que justifique tener derecho y puede pedir la licencia de demolición, salvo que el edificio esté catalogado. También puede proponer alternativas técnicas para las obras o solicitar razonadamente una prórroga en su ejecución.

3.- El incumplimiento injustificado de la orden faculta a la administración para adoptar una de estas medidas: a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado hasta el límite del deber de conservación; b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo de un décimo del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas se destinará preferentemente a cubrir los gastos que genere la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, y se impondrán con independencia de las sanciones que corresponda por la infracción o infracciones cometidas.»

Art. 498 ROGTU.- «Deber de conservar las edificaciones (en referencia al artículo 206 de la Ley Urbanística Valenciana). Los propietarios de terrenos, edificaciones e instalaciones deben mantenerlos en condiciones adecuadas para el ornato público y el decoro, así como para la seguridad y salubridad de las personas, la seguridad de las cosas y la conservación del patrimonio inmobiliario y el paisaje urbano o natural, tal y como señala el artículo 206 de la Ley Urbanística Valenciana.»

Art. 499 ROGTU.- «Órdenes de ejecución (en referencia a los artículos 206 y 212 de la Ley Urbanística Valenciana). En caso de incumplimiento el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, puede dictar las órdenes de ejecución precisas para obligar a los propietarios de bienes inmuebles a cumplir los deberes urbanísticos, pudiendo exigirles la realización de las obras y trabajos necesarios para adaptar los bienes inmuebles a las condiciones

establecidas en la normativa urbanística y en las demás normas aplicables, tales como:

a) La implantación, conservación, reparación o ampliación de servicios urbanos.

b) La conservación, limpieza y reforma de fachadas o espacios visibles desde la vía pública, así como la limpieza y vallado de solares.

c) La reforma o incluso eliminación de construcciones, instalaciones y otros elementos:

1.º Que produzcan un riesgo cierto para la seguridad de personas o bienes.

2.º Que impliquen un riesgo cierto de deterioro del medio ambiente, del patrimonio natural y cultural o del paisaje.

3.º Que resulten incompatibles con la prevención de riesgos naturales o tecnológicos.»

Asimismo resulta de aplicación lo dispuesto en el art. 60 de la Normas Urbanísticas del PGMAO 1987 con la redacción dada por la MP 12, con aprobación definitiva de fecha 9 de marzo de 2000, y publicación en el BOP de 30 de junio del 2000.

Art. 60 UN.

1.- Todo solar dispondrá de cierre provisional hasta su edificación, con cerramiento estable sito en la alineación oficial, cuyo dimensionado y ejecución serán adecuados para garantizar su estabilidad y correctas condiciones de conservación, debiendo guardarse en su composición las debidas condiciones de dignidad y armonía con su entorno.

Se exceptúan de esta obligación aquellos solares que, previa autorización municipal, se habiliten para usos provisionales como establecimiento de vehículos, quioscos y similares; en la correspondiente autorización se impondrán las condiciones de adecuación que el solicitante habrá de implantar en el solar para el ejercicio del uso o actividad pretendido.

2.- Las parcelas podrán cerrarse con las condiciones que a continuación se indican, salvo que por el uso a que se destinen se requiriesen otras condiciones:

a).- En medio urbano se realizarán a base de cerca vegetal, tela metálica o reja de hierro o de acero. Su altura máxima será de 2,50 m, pudiendo disponer de zócalo de fábrica de altura no superior a 1,50 m. Las vallas correspondientes a las alineaciones exteriores podrán tener lienzos de fábrica hasta su altura máxima, siempre que su longitud no exceda del 50% de la longitud del tramo correspondiente y que en ningún caso, exceda de 20 m. y las vallas correspondientes a los linderos podrán ser de fábrica u opacas en su totalidad, hasta su altura máxima de 2,50 m. En el diseño y ejecución de las cercas armonizarán con el de las edificaciones de la propia parcela.

b).- En medio rural existe libertad para las condiciones y composición de las cercas, salvo la de respetar una altura máxima de 2,50m.

c).- En cualquier ámbito, salvo que las condiciones especiales del uso a desarrollar en la correspondiente parcela impusieran características determinadas, se prohíben soluciones de cercado con elementos que puedan causar daño a personas o animales, tales como alambre de espino, cascote de vidrio en la coronación de fábricas y otras análogas.

3.- En el medio urbano las cercas se emplazarán en los linderos y en la alienación exterior de la parcela; podrán retrasarse de las alienaciones a fin de conseguir una mejor relación de la edificación con los espacios públicos, debiéndose en estos casos tratar el espacio privado que se incorpore materialmente al espacio público en congruencia con éste, aunque su mantenimiento debe correr a cargo del propietario.

En el medio rural las aceras se situaran en los linderos de la parcela, sin perjuicio de los retranqueos que pudieran imponerse por las servidumbres a que se refiere el artículo 49 de las presentes Normas Urbanísticas.

4.- Los Locales situados en las plantas bajas de los edificio, en tanto no se destinen al uso corriente, deberán cerrarse en toda su altura, con las mismas condiciones que

las señaladas en el apartado 1º de este artículo para el cerramiento provisional de solares.

Es así mismo aplicable, el Capítulo IV, del Título II de la Ordenanza Municipal de Limpieza, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 90, de fecha 15 de mayo de 2009; arts. 26 y 27;

Art. 26 1.- Los propietarios de solares, parcelas y terrenos deberán mantenerlos libres de matas, matorrales, basuras, deshechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público. Los solares sin edificar deberán estar necesariamente cerrados, con una valla mínima de 2 metros de altura, que reúna las condiciones consignadas para las cercas de las obras, y con facilidad para su inspección y limpieza.

En caso de interés público general, el Ayuntamiento podrá autorizar la no realización de vallado del solar.

2.- El mandato anterior, recaerá sobre el propietario incluye la existencia de la desratización y desinfección de los solares, que deberá hacerse periódicamente, así como cuando lo ordene el Ayuntamiento, por razones de salubridad.

Se prohíbe verter cualquier tipo de basura o escombros en los solares, parcelas o terrenos, situados en cualquier zona del término municipal.

3.- Es potestad del Ayuntamiento la inspección y realización subsidiaria de los trabajos de limpieza y cerramiento de solares, en su caso, a los que se refieren los números anteriores, sean los solares, parcelas o terrenos, de propiedad pública o privada.

Art 27.-

1.- Los Servicios municipales procederán a la ejecución subsidiaria de los trabajos a que hace referencia el artículo anterior, con cargo al obligado y sin perjuicio de las sanciones, correspondientes.

2.- En caso de ausencia o negativa manifiesta de sus propietarios, será potestad del Ayuntamiento el derribo de la valla de los solares de propiedad privada cuando, por motivo de interés público, se haga necesario para lograr el acceso, previo auto judicial o sin éste, cuando por razones urgentes de salubridad o interés general debidamente justificado por informe técnico pertinente, aconseje la entrada inmediata.

3.- Los servicios municipales imputarán a los propietarios los costos del derribo a que hace referencia el número 2.- anterior, así como los de reconstrucción de la parte de valla afectada.

Así como el Título VIII de la misma, Infracciones y Sanciones, arts. 130 y 131. b Infracciones Graves. Apartado 3:

Art. 130.- A propuesta del servicio municipal de Inspección de Limpieza pública o del personal encargado al efecto, las infracciones de los preceptos de esta Ordenanza serán sancionadas por la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127. 1 l), LRBRL, añadido en virtud de la modificación operada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, sobre la Modernización del Gobierno Local para Grandes Poblaciones. La Junta de Gobierno Local, podrá delegar su competencia sancionadora en esta materia, en el Alcalde, Concejal o Autoridad municipal que tenga por conveniente.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 69 punto 4 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre de residuos de la Comunidad Valenciana (D.O.G.V. número 3898, de 15 de diciembre), los funcionarios municipales que realicen las labores de inspección tendrán el carácter de agentes de la autoridad y los hechos constatados por ellos y formalizados en documento público observando los requisitos legales pertinentes gozarán de la presunción de veracidad, sin perjuicio de las pruebas que puedan señalar o aportar los interesados.

La Autoridad Municipal competente, es decir, la Junta de Gobierno Local, o la Autoridad en quien delegue, ordenará la incoación e instrucción del oportuno expediente sancionador, de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza y por el artículo 139 a 141 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en adelante LRBRL, modificada por Ley 57/2003 de Modernización del Gobierno Local y subsidiariamente, por la Ley 30/92, de 26

de noviembre, de Régimen Jurídico y el Procedimiento Administrativo Común, en adelante LRJPAC, artículos 127º. Al 138º, ambos inclusive. Y fundamentalmente en cuanto se refiere a la tramitación del procedimiento, por el R.D. 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Una vez firme la sanción, en defecto de pago voluntario, se seguirá el procedimiento administrativo de apremio (artículo 58º. del R.D.L. 781/1986).

Art. 131.- Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme al art. 140 LRBRL modificada por la L. 57/2003 de 16 de diciembre, de Modernización del Gobierno Local.

Las sanciones por infracciones a la presente Ordenanza serán graduadas atendiendo, al grado de ejecución, tentativa y sobre todo a la intencionalidad, dolo o mala fe de los responsables, en relación con la salubridad u ornato públicos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 131.3 LRJAAPP y PAC, que establece que:

En la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

a) La existencia de intencionalidad o reiteración.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

El grado de ejecución de cada sanción atendiendo a tales criterios de responsabilidad será: máximo, medio y mínimo, según resulte de la propia calificación de la ordenanza, sin que el grado medio nunca pueda exceder del doble del mínimo.

En todo caso conforme al art. 141 LRBRL:

Salvo previsión legal distinta, las multas por infracción de Ordenanzas locales deberán respetar las siguientes cuantías:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.

- Infracciones leves: hasta 750 euros.

A continuación se relacionan las distintas infracciones con las sanciones correspondientes a cada una de ellas, expresadas en euros.../...

b. Infracciones graves: Se consideran infracciones graves las siguientes.

-3.-Incumplimiento del deber de limpieza y mantenimiento de solares. Hasta 751,00 €. -14.-No limpiar las zonas privadas visibles desde la vía pública. Hasta 751,00 €

c. Infracciones muy graves: Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

-11. Carecer de vallado en un solar. Hasta 2.000,00 €.

El órgano competente para resolver es la Alcaldesa, por aplicación del artículo 124. 4, ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por el artículo 1.4 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, en relación con el artículo 212 de la citada Ley autonómica, y, por delegación de aquél, otorgada el 18 de junio de 2007, la Concejala Delegada de la Concejalía de Imagen Urbana.

Como consecuencia de lo expuesto, RESUELVO:

Primero.- Requerir a la propiedad del solar sito en Calle Esperanza, 5, para que bajo responsabilidad:

A).- En un plazo no superior a un mes, proceda a la limpieza de la parcela. Una vez finalizada esta, deberá presentar escrito y fotografías justificativas.

Segundo.- El incumplimiento de esta orden podrá llevar aparejada la imposición de hasta diez multas coercitivas, de acuerdo con lo previsto en el apartado B) del punto 3º del artículo 212 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Urbanística Valenciana, o bien su ejecución vía subsidiaria por el Ayuntamiento y a costa de los

obligados, conforme al apartado A) del apartado 3 del art. 212 de la misma Ley.

El importe de las multas coercitivas se destinará preferentemente a cubrir los gastos que genere la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, y se impondrán con independencia de las sanciones que corresponda por la infracción o infracciones cometidas.

Tercero.- Se informa a los interesados que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se les concede el plazo de diez días para formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes; transcurrido el cual sin haber efectuado ningún tipo de alegaciones adquirirá firmeza el presente requerimiento.

Cuarto.-Notificar la presente Resolución a la PROPIEDAD del solar sito en Calle Esperanza, 5 para su cumplimiento.»

Alicante, a 16 de septiembre de 2011.

LA ALCALDESA.

P.D.

LA CONCEJALA DE PATRIMONIO, CONSERVACIÓN DE INMUEBLES.

EL VICESECRETARIO Y OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA.

Fdo.: Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas. Fdo.: Oti García-Pertusa Giménez.

1120592

EDICTO

Nº Exp. SOL 267/11.

Por esta Alcaldía Presidencia se ha resuelto, con fecha 11 de Abril de 2011, la orden de ejecución de limpieza y vallado referente al solar sito en la Calle de La Nucía nº 39 - 45, y no habiendo sido localizado en su último domicilio conocido, al interesado PROMOCIONES NASOR S.L., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica, mediante el presente edicto el susodicho decreto:

«Decreto.- Orden de ejecución en solar sito en la Calle de La Nucía, 39 - 45 (Referencias Catastrales: 849050YH1489A, 8490508YH1489A, 8490507YH1489A, 8490506YH1489A, respectivamente).

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, sus antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

ANTECEDENTES:

Escrito de fecha 07-01-2010 de la Concejalía de Atención Urbana, Departamento de Limpieza Viaria. Ref.- 21-1063/09.

El Departamento Técnico de Conservación de Inmuebles, afecto a esta Delegación, tras realizar inspección; el 18 de marzo de 2011; sobre el inmueble de referencia, emite informe el 22 de marzo de 2011, como sigue:

ESTADO ACTUAL.-»El vallado es deficiente, de malla metálica trenzada de simple torsión, de 2 mts. de altura, a través del cual los matorrales y la suciedad invaden la acera, que un tramo de este se ha realizado con mallazo de obra y que queda un tramo de la antigua fachada con riesgo de desprendimientos, con una puerta de dos hojas de 2 mts cada una y de 1,5 mts. de altura, de similares características.El solar esta sucio encontrándose en este grandes matorrales, basuras y escombros».

MEDIDAS A ADOPTAR.- «Se propone requerir a la propiedad, para que en el plazo máximo de 1 mes realice la limpieza, desratización del solar, así como el enrasado del tramo de la antigua fachada; el vallado, habra de contener un muro de bloques de hormigón prefabricado de entre 1 y 1,5 mts de altura, enfoscado de mortero de cemento y pintado de color verde, sobre el cual se colocara un valla de malla

metálica trenzada de simple torsión con postes cada 3 mts. o módulos prefabricados de similares características hasta un total del vallado de 2,5 mts. con una puerta de acceso de dos hojas de 2 mts cada una de ancho y 2 mts. de altura, de las mismas características ya indicadas».

Son aplicables los artículos 206 y 212 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, así como los artículos 498 y siguientes del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, aprobado por Decreto 67/2006, de 12 de mayo, del Consell, todos ellos referentes al deber de conservación y rehabilitación de los inmuebles.

Art. 206 LUV.- «Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisas para conservar o rehabilitar en ellos las condiciones imprescindibles de habitabilidad o uso efectivo que permitirían obtener la licencia administrativa de ocupación para el destino que les sea propio. Será exigible este deber aun cuando no hubiere normas específicamente aplicables sobre protección del medio ambiente, patrimonios arquitectónicos y arqueológicos o sobre rehabilitación urbana. Si las hubiere, se cumplirá con total respeto a las mismas.»

Art. 212 LUV.- «Órdenes de ejecución de obras de conservación y de obras de intervención.

1.- Los ayuntamientos deben dictar órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios deteriorados o en condiciones deficientes para su utilización efectiva. También los órganos de La Generalitat competentes en materia de patrimonio cultural inmueble podrán, oído el Ayuntamiento, dictar dichas órdenes respecto a edificios catalogados. Las órdenes de ejecución pueden conminar, asimismo, a la limpieza, vallado, retirada de carteles u otros elementos impropios del inmueble.

2.- Dentro del plazo señalado en la orden de ejecución el propietario afectado debe solicitar las ayudas económicas a las que justifique tener derecho y puede pedir la licencia de demolición, salvo que el edificio esté catalogado. También puede proponer alternativas técnicas para las obras o solicitar razonadamente una prórroga en su ejecución.

3.- El incumplimiento injustificado de la orden faculta a la administración para adoptar una de estas medidas: a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado hasta el límite del deber de conservación; b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo de un décimo del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas se destinará preferentemente a cubrir los gastos que genere la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, y se impondrán con independencia de las sanciones que corresponda por la infracción o infracciones cometidas.»

Art. 498 ROGTU.- «Deber de conservar las edificaciones (en referencia al artículo 206 de la Ley Urbanística Valenciana). Los propietarios de terrenos, edificaciones e instalaciones deben mantenerlos en condiciones adecuadas para el ornato público y el decoro, así como para la seguridad y salubridad de las personas, la seguridad de las cosas y la conservación del patrimonio inmobiliario y el paisaje urbano o natural, tal y como señala el artículo 206 de la Ley Urbanística Valenciana.»

Art. 499 ROGTU.- «Órdenes de ejecución (en referencia a los artículos 206 y 212 de la Ley Urbanística Valenciana). En caso de incumplimiento el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, puede dictar las órdenes de ejecución precisas para obligar a los propietarios de bienes inmuebles a cumplir los deberes urbanísticos, pudiendo exigirles la realización de las obras y trabajos necesarios para adaptar los bienes inmuebles a las condiciones establecidas en la normativa urbanística y en las demás normas aplicables, tales como:

a) La implantación, conservación, reparación o ampliación de servicios urbanos.

b) La conservación, limpieza y reforma de fachadas o espacios visibles desde la vía pública, así como la limpieza y vallado de solares.

c) La reforma o incluso eliminación de construcciones, instalaciones y otros elementos:

1.º Que produzcan un riesgo cierto para la seguridad de personas o bienes.

2.º Que impliquen un riesgo cierto de deterioro del medio ambiente, del patrimonio natural y cultural o del paisaje.

3.º Que resulten incompatibles con la prevención de riesgos naturales o tecnológicos.»

Es así mismo aplicable, el Capítulo IV, del Título II de la Ordenanza Municipal de Limpieza, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 90, de fecha 15 de mayo de 2009; arts. 26 y 27;

Art. 26 1.- Los propietarios de solares, parcelas y terrenos deberán mantenerlos libres de matas, matorrales, basuras, deshechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público. Los solares sin edificar deberán estar necesariamente cerrados, con una valla mínima de 2 metros de altura, que reúna las condiciones consignadas para las cercas de las obras, y con facilidad para su inspección y limpieza.

En caso de interés público general, el Ayuntamiento podrá autorizar la no realización de vallado del solar.

2.- El mandato anterior, recaerá sobre el propietario incluye la existencia de la desratización y desinfección de los solares, que deberá hacerse periódicamente, así como cuando lo ordene el Ayuntamiento, por razones de salubridad.

Se prohíbe verter cualquier tipo de basura o escombros en los solares, parcelas o terrenos, situados en cualquier zona del término municipal.

3.- Es potestad del Ayuntamiento la inspección y realización subsidiaria de los trabajos de limpieza y cerramiento de solares, en su caso, a los que se refieren los números anteriores, sean los solares, parcelas o terrenos, de propiedad pública o privada.

Art 27.-

1.- Los Servicios municipales procederán a la ejecución subsidiaria de los trabajos a que hace referencia el artículo anterior, con cargo al obligado y sin perjuicio de las sanciones, correspondientes.

2.- En caso de ausencia o negativa manifiesta de sus propietarios, será potestad del Ayuntamiento el derribo de la valla de los solares de propiedad privada cuando, por motivo de interés público, se haga necesario para lograr el acceso, previo auto judicial o sin éste, cuando por razones urgentes de salubridad o interés general debidamente justificado por informe técnico pertinente, aconseje la entrada inmediata.

3.- Los servicios municipales imputarán a los propietarios los costos del derribo a que hace referencia el número 2.- anterior, así como los de reconstrucción de la parte de valla afectada.

Así como el Título VIII de la misma, Infracciones y Sanciones, arts. 130 y 131. b Infracciones Graves. Apartado 3:

Art. 130.- A propuesta del servicio municipal de Inspección de Limpieza pública o del personal encargado al efecto, las infracciones de los preceptos de esta Ordenanza serán sancionadas por la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127. 1 l), LRBRL, añadido en virtud de la modificación operada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, sobre la Modernización del Gobierno Local para Grandes Poblaciones. La Junta de Gobierno Local, podrá delegar su competencia sancionadora en esta materia, en el Alcalde, Concejal o Autoridad municipal que tenga por conveniente.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 69 punto 4 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre de residuos de la Comunidad Valenciana (D.O.G.V. número 3898, de 15 de diciembre), los funcionarios municipales que realicen las labores de inspección tendrán el carácter de agentes de la autoridad y los hechos constatados por ellos y formalizados en documento público observando los requisitos legales pertinentes gozarán de la presunción de veracidad, sin perjuicio de las pruebas que puedan señalar o aportar los interesados.

La Autoridad Municipal competente, es decir, la Junta de Gobierno Local, o la Autoridad en quien delegue, ordena-

rá la incoación e instrucción del oportuno expediente sancionador, de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza y por el artículo 139 a 141 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en adelante LRBRL, modificada por Ley 57/2003 de Modernización del Gobierno Local y subsidiariamente, por la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y el Procedimiento Administrativo Común, en adelante LRJPAC, artículos 127º. Al 138º, ambos inclusive. Y fundamentalmente en cuanto se refiere a la tramitación del procedimiento, por el R.D. 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Una vez firme la sanción, en defecto de pago voluntario, se seguirá el procedimiento administrativo de apremio (artículo 58º del R.D.L. 781/1986).

Art. 131.- Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme al art. 140 LRBRL modificada por la L. 57/2003 de 16 de diciembre, de Modernización del Gobierno Local.

Las sanciones por infracciones a la presente Ordenanza serán graduadas atendiendo, al grado de ejecución, tentativa y sobre todo a la intencionalidad, dolo o mala fe de los responsables, en relación con la salubridad u ornato públicos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 131.3 LRJAAPP y PAC, que establece que:

En la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

a) La existencia de intencionalidad o reiteración.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

El grado de ejecución de cada sanción atendiendo a tales criterios de responsabilidad será: máximo, medio y mínimo, según resulte de la propia calificación de la ordenanza, sin que el grado medio nunca pueda exceder del doble del mínimo.

En todo caso conforme al art. 141 LRBRL:

Salvo previsión legal distinta, las multas por infracción de Ordenanzas locales deberán respetar las siguientes cuantías:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.

- Infracciones leves: hasta 750 euros.

A continuación se relacionan las distintas infracciones con las sanciones correspondientes a cada una de ellas, expresadas en euros.../...

b. Infracciones graves: Se consideran infracciones graves las siguientes.

-3. Incumplimiento del deber de limpieza y mantenimiento de solares. Hasta 751,00 €. -14. No limpiar las zonas privadas visibles desde la vía pública. Hasta 751,00 €.

c. Infracciones muy graves: Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

-11. Carecer de vallado en un solar. Hasta 2.000,00 €.

El órgano competente para resolver es la Alcaldesa, por aplicación del artículo 124. 4, ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por el artículo 1.4 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, en relación con el artículo 212 de la citada Ley autonómica, y, por delegación de aquél, otorgada el 18 de junio de 2007, la Concejala Delegada de la Concejalía de Imagen Urbana.

Como consecuencia de lo expuesto, RESUELVO:

Primero.- Requerir a la propiedad del solar sito en la Calle de La Nucia, 39 - 45 «(Ref. Catastrales: 849050YH1489A, 8490508YH1489A, 8490507YH1489A, 8490506YH1489A, respectivamente), para que, bajo su responsabilidad:

A).- En un plazo máximo de un mes.- Proceda a realizar la limpieza y desratización del solar, así como el enrasado del tramo de la antigua fachada; el vallado, habrá de contener un muro de bloques de hormigón prefabricado de entre 1 y 1,5 mtos de altura, enfoscado de mortero de cemento y pintado de color verde, sobre el cual se colocara un valla de malla metálica trenzada de simple torsión con postes cada 3 mtos. o módulos prefabricados de similares características hasta un total del vallado de 2,5 mtos. con una puerta de acceso de dos hojas de 2 mtos cada una de ancho y 2 mtos. de altura, de las mismas características ya indicadas.

Una vez efectuadas las obras ordenadas, deberá comunicarlo al Departamento de Conservación de Inmuebles de la Concejalía de Imagen Urbana.

Segundo.- El incumplimiento de esta orden podrá llevar aparejada la imposición de hasta diez multas coercitivas, de acuerdo con lo previsto en el apartado B) del punto 3º del artículo 212 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Urbanística Valenciana, o bien su ejecución vía subsidiaria por el Ayuntamiento y a costa de los obligados, conforme al apartado A) del apartado 3 del art. 212 de la misma Ley.

El importe de las multas coercitivas se destinará preferentemente a cubrir los gastos que genere la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, y se impondrán con independencia de las sanciones que corresponda por la infracción o infracciones cometidas.

Tercero.- Se informa a los interesados que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se les concede el plazo de diez días para formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes; transcurrido el cual sin haber efectuado ningún tipo de alegaciones adquirirá firmeza el presente requerimiento.

Cuarto.- Notificar la presente Resolución a la PROPIEDAD del solar sito en la Calle de La Nucía, 39 - 45, 849050YH1489A, 8490508YH1489A, 8490507YH1489A, 8490506YH1489A, (Ref. catastrales) para su cumplimiento.»

Alicante, a 16 de septiembre de 2011.

LA ALCALDESA.

P.D.

LA CONCEJALA DE PATRIMONIO, CONSERVACIÓN DE INMUEBLES.

EL VICESecretario Y OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA.

Fdo.: Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas. Fdo.: Oti García-Pertusa Giménez.

1120593

EDICTO

Nº Exp. SOL 213/11.

Por esta Alcaldía Presidencia se ha resuelto, con fecha 3 de marzo de 2011, la orden de ejecución de limpieza y vallado referente al solar sito en la Calle del Padre Belda nº 5, y no habiendo sido localizado en su último domicilio conocido, a la interesada Dña. Begoña Ballester Pacheco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica, mediante el presente edicto el susodicho decreto:

«Decreto.- Orden de ejecución en solar sito en la Calle Padre Belda 5.

(Ref. Catastral.: 8702512 YH1580D).

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, sus antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

ANTECEDENTES.- El expediente se inicia de oficio.

El Departamento Técnico de Conservación de Inmuebles, afecto a esta Delegación, tras realizar inspección; el 16 de Febrero de 2011; sobre el inmueble de

referencia, emite informe el 18 de Febrero de 2011, como sigue:

ESTADO ACTUAL.-»El vallado es deficiente.- de malla metálica trenzada de simple torsión 2 mtos. de altura rota y mezclada con mallazo metálico del utilizado en las obras de inferior altura, por debajo del cual pueden salir la suciedad y la tierra a la vía pública y con puerta de acceso de dos hojas de 0,8 mtos. cada una que no se puede abrir.El solar está sucio encontrándose en este grandes matorrales, basura y restos de podas».

MEDIDAS A ADOPTAR.- «Se propone requerir a la propiedad, para que en el plazo máximo de 1 mes, realice la limpieza y desratización del solar; así como el vallado con muro de bloques de hormigón prefabricado de entre 1 y 1,5 mtos de altura, enfoscado de mortero de cemento y pintado de color verde, sobre el cual se colocara un valla de malla metálica trenzada de simple torsión con postes cada 3 mtos. o módulos prefabricados de similares características hasta un total del vallado de 2,5 mtos. con una puerta de acceso de 0,8 mtos. de las mismas características».

Son aplicables los artículos 206 y 212 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, así como los artículos 498 y siguientes del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, aprobado por Decreto 67/2006, de 12 de mayo, del Consell, todos ellos referentes al deber de conservación y rehabilitación de los inmuebles.

Art. 206 LUV.- «Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisas para conservar o rehabilitar en ellos las condiciones imprescindibles de habitabilidad o uso efectivo que permitirían obtener la licencia administrativa de ocupación para el destino que les sea propio. Será exigible este deber aun cuando no hubiere normas específicamente aplicables sobre protección del medio ambiente, patrimonios arquitectónicos y arqueológicos o sobre rehabilitación urbana. Si las hubiere, se cumplirá con total respeto a las mismas.»

Art. 212 LUV.- «Ordenes de ejecución de obras de conservación y de obras de intervención.

1.- Los ayuntamientos deben dictar órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios deteriorados o en condiciones deficientes para su utilización efectiva. También los órganos de La Generalitat competentes en materia de patrimonio cultural inmueble podrán, oído el Ayuntamiento, dictar dichas órdenes respecto a edificios catalogados. Las órdenes de ejecución pueden conminar, asimismo, a la limpieza, vallado, retirada de carteles u otros elementos impropios del inmueble.

2.- Dentro del plazo señalado en la orden de ejecución el propietario afectado debe solicitar las ayudas económicas a las que justifique tener derecho y puede pedir la licencia de demolición, salvo que el edificio esté catalogado. También puede proponer alternativas técnicas para las obras o solicitar razonadamente una prórroga en su ejecución.

3.- El incumplimiento injustificado de la orden faculta a la administración para adoptar una de estas medidas: a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado hasta el límite del deber de conservación; b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo de un décimo del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas se destinará preferentemente a cubrir los gastos que genere la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, y se impondrán con independencia de las sanciones que corresponda por la infracción o infracciones cometidas.»

Art. 498 ROGTU.- «Deber de conservar las edificaciones (en referencia al artículo 206 de la Ley Urbanística Valenciana). Los propietarios de terrenos, edificaciones e instalaciones deben mantenerlos en condiciones adecuadas para el ornato público y el decoro, así como para la seguridad y salubridad de las personas, la seguridad de las cosas y la conservación del patrimonio inmobiliario y el paisaje urbano o natural, tal y como señala el artículo 206 de la Ley Urbanística Valenciana.»

Art. 499 ROGTU.- «Órdenes de ejecución (en referencia a los artículos 206 y 212 de la Ley Urbanística Valenciana). En caso de incumplimiento el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, puede dictar las órdenes de ejecución precisas para obligar a los propietarios de bienes inmuebles a cumplir los deberes urbanísticos, pudiendo exigirles la realización de las obras y trabajos necesarios para adaptar los bienes inmuebles a las condiciones establecidas en la normativa urbanística y en las demás normas aplicables, tales como:

a) La implantación, conservación, reparación o ampliación de servicios urbanos.

b) La conservación, limpieza y reforma de fachadas o espacios visibles desde la vía pública, así como la limpieza y vallado de solares.

c) La reforma o incluso eliminación de construcciones, instalaciones y otros elementos:

1.º Que produzcan un riesgo cierto para la seguridad de personas o bienes.

2.º Que impliquen un riesgo cierto de deterioro del medio ambiente, del patrimonio natural y cultural o del paisaje.

3.º Que resulten incompatibles con la prevención de riesgos naturales o tecnológicos.»

Es así mismo aplicable, el Capítulo IV, del Título II de la Ordenanza Municipal de Limpieza, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 90, de fecha 15 de mayo de 2009; arts. 26 y 27;

Art. 26 1.- Los propietarios de solares, parcelas y terrenos deberán mantenerlos libres de matas, matorrales, basuras, desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público. Los solares sin edificar deberán estar necesariamente cerrados, con una valla mínima de 2 metros de altura, que reúna las condiciones consignadas para las cercas de las obras, y con facilidad para su inspección y limpieza.

En caso de interés público general, el Ayuntamiento podrá autorizar la no realización de vallado del solar.

2.- El mandato anterior, recaerá sobre el propietario incluye la existencia de la desratización y desinfección de los solares, que deberá hacerse periódicamente, así como cuando lo ordene el Ayuntamiento, por razones de salubridad.

Se prohíbe verter cualquier tipo de basura o escombros en los solares, parcelas o terrenos, situados en cualquier zona del término municipal.

3.- Es potestad del Ayuntamiento la inspección y realización subsidiaria de los trabajos de limpieza y cerramiento de solares, en su caso, a los que se refieren los números anteriores, sean los solares, parcelas o terrenos, de propiedad pública o privada.

Art 27.-

1.- Los Servicios municipales procederán a la ejecución subsidiaria de los trabajos a que hace referencia el artículo anterior, con cargo al obligado y sin perjuicio de las sanciones, correspondientes.

2.- En caso de ausencia o negativa manifiesta de sus propietarios, será potestad del Ayuntamiento el derribo de la valla de los solares de propiedad privada cuando, por motivo de interés público, se haga necesario para lograr el acceso, previo auto judicial o sin éste, cuando por razones urgentes de salubridad o interés general debidamente justificado por informe técnico pertinente, aconseje la entrada inmediata.

3.- Los servicios municipales imputarán a los propietarios los costos del derribo a que hace referencia el número 2.- anterior, así como los de reconstrucción de la parte de valla afectada.

Así como el Título VIII de la misma, Infracciones y Sanciones, arts. 130 y 131. b Infracciones Graves. Apartado 3:

Art. 130.- A propuesta del servicio municipal de Inspección de Limpieza pública o del personal encargado al efecto, las infracciones de los preceptos de esta Ordenanza serán sancionadas por la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127. 1 l), LRBRL, añadido en virtud de la modificación operada por la Ley 57/2003, de 16

de diciembre, sobre la Modernización del Gobierno Local para Grandes Poblaciones. La Junta de Gobierno Local, podrá delegar su competencia sancionadora en esta materia, en el Alcalde, Concejal o Autoridad municipal que tenga por conveniente.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 69 punto 4 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre de residuos de la Comunidad Valenciana (D.O.G.V. número 3898, de 15 de diciembre), los funcionarios municipales que realicen las labores de inspección tendrán el carácter de agentes de la autoridad y los hechos constatados por ellos y formalizados en documento público observando los requisitos legales pertinentes gozarán de la presunción de veracidad, sin perjuicio de las pruebas que puedan señalar o aportar los interesados.

La Autoridad Municipal competente, es decir, la Junta de Gobierno Local, o la Autoridad en quien delegue, ordenará la incoación e instrucción del oportuno expediente sancionador, de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza y por el artículo 139 a 141 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en adelante LRBRL, modificada por Ley 57/2003 de Modernización del Gobierno Local y subsidiariamente, por la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y el Procedimiento Administrativo Común, en adelante LRJPAC, artículos 127º. Al 138º, ambos inclusive. Y fundamentalmente en cuanto se refiere a la tramitación del procedimiento, por el R.D. 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Una vez firme la sanción, en defecto de pago voluntario, se seguirá el procedimiento administrativo de apremio (artículo 58º. del R.D.L. 781/1986).

Art. 131.- Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme al art. 140 LRBRL modificada por la L. 57/2003 de 16 de diciembre, de Modernización del Gobierno Local.

Las sanciones por infracciones a la presente Ordenanza serán graduadas atendiendo, al grado de ejecución, tentativa y sobre todo a la intencionalidad, dolo o mala fe de los responsables, en relación con la salubridad u ornato públicos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 131.3 LRJAAPP y PAC, que establece que:

En la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

a) La existencia de intencionalidad o reiteración.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

El grado de ejecución de cada sanción atendiendo a tales criterios de responsabilidad será: máximo, medio y mínimo, según resulte de la propia calificación de la ordenanza, sin que el grado medio nunca pueda exceder del doble del mínimo.

En todo caso conforme al art. 141 LRBRL:

Salvo previsión legal distinta, las multas por infracción de Ordenanzas locales deberán respetar las siguientes cuantías:

. Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

. Infracciones graves: hasta 1.500 euros.

. Infracciones leves: hasta 750 euros.

A continuación se relacionan las distintas infracciones con las sanciones correspondientes a cada una de ellas, expresadas en euros.../...

b. Infracciones graves: Se consideran infracciones graves las siguientes.

-3.-Incumplimiento del deber de limpieza y mantenimiento de solares. Hasta 751,00 €. -14.-No limpiar las zonas privadas visibles desde la vía pública. Hasta 751,00 €.

c. Infracciones muy graves: Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

-11. Carecer de vallado en un solar. Hasta 2.000,00 €.

El órgano competente para resolver es la Alcaldesa, por aplicación del artículo 124.4. ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por el artículo 1.4 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, en relación con el artículo 212 de la citada Ley autonómica, y, por delegación de aquél, otorgada el 18 de junio de 2007, la Concejala Delegada de la Concejalía de Imagen Urbana.

Como consecuencia de lo expuesto, RESUELVO:

Primero.- Requerir a la propiedad del solar sito en Calle Padre Belda 5 (Ref. Catastral.: 8702512 YH1580D) para que, bajo su responsabilidad:

A).- En un plazo máximo de un mes, - Proceda a realizar la limpieza y desratización del solar; así como el vallado con muro de bloques de hormigón prefabricado de entre 1 y 1,5 mts de altura, enfoscado de mortero de cemento y pintado de color verde, sobre el cual se colocará un valla de malla metálica trenzada de simple torsión con postes cada 3 mts. o módulos prefabricados de similares características hasta un total del vallado de 2,5 mts. con una puerta de acceso de 0'8 mts de las mismas características.

Una vez efectuadas las obras ordenadas, deberá comunicarlo al Departamento de Conservación de Inmuebles de la Concejalía de Imagen Urbana.

Segundo.- El incumplimiento de esta orden podrá llevar aparejada la imposición de hasta diez multas coercitivas, de acuerdo con lo previsto en el apartado B) del punto 3º del artículo 212 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Urbanística Valenciana, o bien su ejecución vía subsidiaria por el Ayuntamiento y a costa de los obligados, conforme al apartado A) del apartado 3 del art. 212 de la misma Ley.

El importe de las multas coercitivas se destinará preferentemente a cubrir los gastos que genere la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, y se impondrán con independencia de las sanciones que corresponda por la infracción o infracciones cometidas.

Tercero.- Se informa a los interesados que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se les concede el plazo de diez días para formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes; transcurrido el cual sin haber efectuado ningún tipo de alegaciones adquirirá firmeza el presente requerimiento.

Cuarto.-Notificar la presente Resolución a la PROPIEDAD del solar sito Calle Padre Belda 5 (Ref. Catastral.: 8702512 YH1580D), para su cumplimiento.»

Alicante, a 16 de septiembre de 2011.

LA ALCALDESA.

P.D.

LA CONCEJALA DE PATRIMONIO, CONSERVACIÓN DE INMUEBLES.

EL VICESECRETARIO Y OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA.

Fdo.: Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas. Fdo.: Oti García-Pertusa Giménez.

1120595

EDICTO

Nº Exp. SOL 240/11.

Por esta Alcaldía Presidencia se ha resuelto, con fecha 11 de Abril de 2011, la orden de ejecución de limpieza y vallado referente al solar sito en la calle Platos nº 8, y no habiendo sido localizado en su último domicilio conocido, al interesado VIVIENDAS MANCHA S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica, mediante el presente edicto el susodicho decreto:

«Decreto.- Orden de ejecución en solar sito en la Calle Platos, nº 8.

(Ref. Catastral: 0077304 YH2407G).

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, sus antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, sus antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

ANTECEDENTES:

El expediente se inicia de oficio.

El Departamento Técnico de Conservación de Inmuebles, afecto a esta Delegación, tras realizar inspección; el 1 de marzo de 2011; sobre el inmueble de referencia, emite informe el 4 de marzo de 2011, como sigue:

ESTADO ACTUAL.-» El solar está sin vallar, sucio encontrándose en este hierbas, basuras, excrementos y escombros».

MEDIDAS A ADOPTAR.- «Se propone requerir a la propiedad, para que en el plazo máximo de 1 mes realice la limpieza y desratización del solar; así como el vallado con muro de bloques de hormigón prefabricado de entre 1 y 1,5 mts de altura, enfoscado de mortero de cemento y pintado de color verde, sobre el cual se colocara un valla de malla metálica trenzada de simple torsión con postes cada 3 mts. o módulos prefabricados de similares características hasta un total del vallado de 2,5 mts. con una puerta de 0,8 mts. de similares características».

Son aplicables los artículos 206 y 212 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, así como los artículos 498 y siguientes del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, aprobado por Decreto 67/2006, de 12 de mayo, del Consell, todos ellos referentes al deber de conservación y rehabilitación de los inmuebles.

Art. 206 LUV.- «Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisas para conservar o rehabilitar en ellos las condiciones imprescindibles de habitabilidad o uso efectivo que permitirían obtener la licencia administrativa de ocupación para el destino que les sea propio. Será exigible este deber aun cuando no hubiere normas específicamente aplicables sobre protección del medio ambiente, patrimonios arquitectónicos y arqueológicos o sobre rehabilitación urbana. Si las hubiere, se cumplirá con total respeto a las mismas.»

Art. 212 LUV.- «Ordenes de ejecución de obras de conservación y de obras de intervención.

1.- Los ayuntamientos deben dictar órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios deteriorados o en condiciones deficientes para su utilización efectiva. También los órganos de La Generalitat competentes en materia de patrimonio cultural inmueble podrán, oído el Ayuntamiento, dictar dichas órdenes respecto a edificios catalogados. Las órdenes de ejecución pueden conminar, asimismo, a la limpieza, vallado, retirada de carteles u otros elementos impropios del inmueble.

2.- Dentro del plazo señalado en la orden de ejecución el propietario afectado debe solicitar las ayudas económicas a las que justifique tener derecho y puede pedir la licencia de demolición, salvo que el edificio esté catalogado. También puede proponer alternativas técnicas para las obras o solicitar razonadamente una prórroga en su ejecución.

3.- El incumplimiento injustificado de la orden faculta a la administración para adoptar una de estas medidas: a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado hasta el límite del deber de conservación; b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo de un décimo del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas se destinará preferentemente a cubrir los gastos que genere la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, y se impondrán con independencia de las sanciones que corresponda por la infracción o infracciones cometidas.»

Art. 498 ROGTU.- «Deber de conservar las edificaciones (en referencia al artículo 206 de la Ley Urbanística Valenciana). Los propietarios de terrenos, edificaciones e instalaciones deben mantenerlos en condiciones adecuadas para el ornato público y el decoro, así como para la seguridad y salubridad de las personas, la seguridad de las cosas y la conservación del patrimonio inmobiliario y el paisaje urbano o natural, tal y como señala el artículo 206 de la Ley Urbanística Valenciana.»

Art. 499 ROGTU.- «Órdenes de ejecución (en referencia a los artículos 206 y 212 de la Ley Urbanística Valenciana). En caso de incumplimiento el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, puede dictar las órdenes de ejecución precisas para obligar a los propietarios de bienes inmuebles a cumplir los deberes urbanísticos, pudiendo exigirles la realización de las obras y trabajos necesarios para adaptar los bienes inmuebles a las condiciones establecidas en la normativa urbanística y en las demás normas aplicables, tales como:

a) La implantación, conservación, reparación o ampliación de servicios urbanos.

b) La conservación, limpieza y reforma de fachadas o espacios visibles desde la vía pública, así como la limpieza y vallado de solares.

c) La reforma o incluso eliminación de construcciones, instalaciones y otros elementos:

1.º Que produzcan un riesgo cierto para la seguridad de personas o bienes.

2.º Que impliquen un riesgo cierto de deterioro del medio ambiente, del patrimonio natural y cultural o del paisaje.

3.º Que resulten incompatibles con la prevención de riesgos naturales o tecnológicos.»

Es así mismo aplicable, el Capítulo IV, del Título II de la Ordenanza Municipal de Limpieza, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 90, de fecha 15 de mayo de 2009; arts. 26 y 27;

Art. 26 1.- Los propietarios de solares, parcelas y terrenos deberán mantenerlos libres de matas, matorrales, basuras, deshechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público. Los solares sin edificar deberán estar necesariamente cerrados, con una valla mínima de 2 metros de altura, que reúna las condiciones consignadas para las cercas de las obras, y con facilidad para su inspección y limpieza.

En caso de interés público general, el Ayuntamiento podrá autorizar la no realización de vallado del solar.

2.- El mandato anterior, recaerá sobre el propietario incluye la existencia de la desratización y desinfección de los solares, que deberá hacerse periódicamente, así como cuando lo ordene el Ayuntamiento, por razones de salubridad.

Se prohíbe verter cualquier tipo de basura o escombros en los solares, parcelas o terrenos, situados en cualquier zona del término municipal.

3.- Es potestad del Ayuntamiento la inspección y realización subsidiaria de los trabajos de limpieza y cerramiento de solares, en su caso, a los que se refieren los números anteriores, sean los solares, parcelas o terrenos, de propiedad pública o privada.

Art 27.-

1.- Los Servicios municipales procederán a la ejecución subsidiaria de los trabajos a que hace referencia el artículo anterior, con cargo al obligado y sin perjuicio de las sanciones, correspondientes.

2.- En caso de ausencia o negativa manifiesta de sus propietarios, será potestad del Ayuntamiento el derribo de la valla de los solares de propiedad privada cuando, por motivo de interés público, se haga necesario para lograr el acceso, previo auto judicial o sin éste, cuando por razones urgentes de salubridad o interés general debidamente justificado por informe técnico pertinente, aconseje la entrada inmediata.

3.- Los servicios municipales imputarán a los propietarios los costos del derribo a que hace referencia el número 2.- anterior, así como los de reconstrucción de la parte de valla afectada.

Así como el Título VIII de la misma, Infracciones y Sanciones, arts. 130 y 131. b Infracciones Graves. Apartado 3:

Art. 130.- A propuesta del servicio municipal de Inspección de Limpieza pública o del personal encargado al efecto, las infracciones de los preceptos de esta Ordenanza serán sancionadas por la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127. 1 l), LRBRL, añadido en virtud de la modificación operada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, sobre la Modernización del Gobierno Local para Grandes Poblaciones. La Junta de Gobierno Local, podrá delegar su competencia sancionadora en esta materia, en el Alcalde, Concejal o Autoridad municipal que tenga por conveniente.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 69 punto 4 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre de residuos de la Comunidad Valenciana (D.O.G.V. número 3898, de 15 de diciembre), los funcionarios municipales que realicen las labores de inspección tendrán el carácter de agentes de la autoridad y los hechos constatados por ellos y formalizados en documento público observando los requisitos legales pertinentes gozarán de la presunción de veracidad, sin perjuicio de las pruebas que puedan señalar o aportar los interesados.

La Autoridad Municipal competente, es decir, la Junta de Gobierno Local, o la Autoridad en quien delegue, ordenará la incoación e instrucción del oportuno expediente sancionador, de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza y por el artículo 139 a 141 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en adelante LRBRL, modificada por Ley 57/2003 de Modernización del Gobierno Local y subsidiariamente, por la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y el Procedimiento Administrativo Común, en adelante LRJPAC, artículos 127º. Al 138º, ambos inclusive. Y fundamentalmente en cuanto se refiere a la tramitación del procedimiento, por el R.D. 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Una vez firme la sanción, en defecto de pago voluntario, se seguirá el procedimiento administrativo de apremio (artículo 58º del R.D.L. 781/1986).

Art. 131.- Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme al art. 140 LRBRL modificada por la L. 57/2003 de 16 de diciembre, de Modernización del Gobierno Local.

Las sanciones por infracciones a la presente Ordenanza serán graduadas atendiendo, al grado de ejecución, tentativa y sobre todo a la intencionalidad, dolo o mala fe de los responsables, en relación con la salubridad u ornato públicos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 131.3 LRJAAPP y PAC, que establece que:

En la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

a) La existencia de intencionalidad o reiteración.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

El grado de ejecución de cada sanción atendiendo a tales criterios de responsabilidad será: máximo, medio y mínimo, según resulte de la propia calificación de la ordenanza, sin que el grado medio nunca pueda exceder del doble del mínimo.

En todo caso conforme al art. 141 LRBRL:

Salvo previsión legal distinta, las multas por infracción de Ordenanzas locales deberán respetar las siguientes cuantías:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.

- Infracciones leves: hasta 750 euros.

A continuación se relacionan las distintas infracciones con las sanciones correspondientes a cada una de ellas, expresadas en euros.../...

b. Infracciones graves: Se consideran infracciones graves las siguientes

-3. Incumplimiento del deber de limpieza y mantenimiento de solares. Hasta 751,00 €. -14. No limpiar las zonas privadas visibles desde la vía pública. Hasta 751,00 €.

c. Infracciones muy graves: Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

-11. Carecer de vallado en un solar. Hasta 2.000,00 €.

El órgano competente para resolver es la Alcaldesa, por aplicación del artículo 124. 4, ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por el artículo 1.4 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, en relación con el artículo 212 de la citada Ley autonómica, y, por delegación de aquél, otorgada el 18 de junio de 2007, la Concejala Delegada de la Concejalía de Imagen Urbana.

Como consecuencia de lo expuesto, RESUELVO:

Primero.- Requerir a la propiedad del solar sito en la Calle Platos, nº 8, (Ref. Catastral: 0077304 YH2407G) para que, bajo su responsabilidad:

A).- En un plazo máximo de un mes,- Proceda a realizar la limpieza y desratización del solar, así como el vallado con muro de bloques de hormigón prefabricado de entre 1 y 1,5 mts de altura, enfoscado de mortero de cemento y pintado de color verde, sobre el cual se colocará una valla de malla metálica trenzada de simple torsión con postes cada 3 mts. o módulos prefabricados de similares características hasta un total del vallado de 2,5 mts. con una puerta de 0,8 mts. de similares características.

Una vez efectuadas las obras ordenadas, deberá comunicarlo al Departamento de Conservación de Inmuebles de la Concejalía de Imagen Urbana

Segundo.- El incumplimiento de esta orden podrá llevar aparejada la imposición de hasta diez multas coercitivas, de acuerdo con lo previsto en el apartado B) del punto 3º del artículo 212 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Urbanística Valenciana, o bien su ejecución vía subsidiaria por el Ayuntamiento y a costa de los obligados, conforme al apartado A) del apartado 3 del art. 212 de la misma Ley.

El importe de las multas coercitivas se destinará preferentemente a cubrir los gastos que genere la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, y se impondrán con independencia de las sanciones que corresponda por la infracción o infracciones cometidas.

Tercero.- Se informa a los interesados que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se les concede el plazo de diez días para formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes; transcurrido el cual sin haber efectuado ningún tipo de alegaciones adquirirá firmeza el presente requerimiento.

Cuarto.- Notificar la presente Resolución a la PROPIEDAD del solar sito en la Calle Platos, nº 8, (Ref. Catastral: 0077304 YH2407G), para su cumplimiento.»

Alicante, a 16 de septiembre de 2011.

LA ALCALDESA.

P.D.

LA CONCEJALA DE PATRIMONIO, CONSERVACIÓN DE INMUEBLES.

EL VICESECRETARIO Y OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA.

Fdo.: Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas. Fdo.: Oti García-Pertusa Giménez.

1120596

EDICTO

Nº Exp. SOL 147/11.

Por esta Alcaldía Presidencia se ha resuelto, con fecha 29 de marzo de 2011, la orden de ejecución de limpieza y

vallado referente al solar sito en la calle del Pozo, nº 99, y no habiendo sido localizado en su último domicilio conocido, al interesado D. Rafael Crespo Crespo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica, mediante el presente edicto el susodicho decreto:

«Decreto: Orden de ejecución en solar sito en Calle Del Pozo, Nº 99.

(Ref. Catastral: 9979611 YH1497H).

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, sus antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

ANTECEDENTES.- El expediente se inicia de oficio.

El Departamento Técnico de Conservación de Inmuebles, afecto a esta Delegación, tras realizar inspección, el 01 de marzo de 2011, sobre el inmueble de referencia, emite informe el 03 de marzo de 2011, como sigue:

ESTADO ACTUAL.- «El solar está sin vallar y sucio encontrándose en éste matorrales, escombros, deyecciones y basuras.»

MEDIDAS A ADOPTAR.- «Se propone requerir a la propiedad, para que en el plazo máximo de 1 mes realice la limpieza y desratización del solar, así como el vallado con muro de bloques de hormigón prefabricado de entre 1 y 1,5 mts. de altura, enfoscado de mortero de cemento y pintado de color verde, sobre el cual se colocará una valla de malla metálica trenzada de simple torsión o módulos prefabricados de similares características, hasta un total del vallado de 2,5 mts. con una puerta de 0,8 mts. de las mismas características indicadas.

Una vez efectuadas las obras, limpieza y desratización deberá comunicarlo al departamento de Conservación de Inmuebles de la Concejalía de Imagen Urbana.»

Son aplicables los artículos 206 y 212 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, así como los artículos 498 y siguientes del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, aprobado por Decreto 67/2006, de 12 de mayo, del Consell, todos ellos referentes al deber de conservación y rehabilitación de los inmuebles.

Art. 206 LUV.- «Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisas para conservar o rehabilitar en ellos las condiciones imprescindibles de habitabilidad o uso efectivo que permitirían obtener la licencia administrativa de ocupación para el destino que les sea propio. Será exigible este deber aun cuando no hubiere normas específicamente aplicables sobre protección del medio ambiente, patrimonios arquitectónicos y arqueológicos o sobre rehabilitación urbana. Si las hubiere, se cumplirá con total respeto a las mismas.»

Art. 212 LUV.- «Ordenes de ejecución de obras de conservación y de obras de intervención.

1.- Los ayuntamientos deben dictar órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios deteriorados o en condiciones deficientes para su utilización efectiva. También los órganos de La Generalitat competentes en materia de patrimonio cultural inmueble podrán, oído el Ayuntamiento, dictar dichas órdenes respecto a edificios catalogados. Las órdenes de ejecución pueden conminar, asimismo, a la limpieza, vallado, retirada de carteles u otros elementos impropios del inmueble.

2.- Dentro del plazo señalado en la orden de ejecución el propietario afectado debe solicitar las ayudas económicas a las que justifique tener derecho y puede pedir la licencia de demolición, salvo que el edificio esté catalogado. También puede proponer alternativas técnicas para las obras o solicitar razonadamente una prórroga en su ejecución.

3.- El incumplimiento injustificado de la orden faculta a la administración para adoptar una de estas medidas: a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado hasta el límite del deber de conservación; b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máxi-

mo de un décimo del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas se destinará preferentemente a cubrir los gastos que genere la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, y se impondrán con independencia de las sanciones que corresponda por la infracción o infracciones cometidas.»

Art. 498 ROGTU.- «Deber de conservar las edificaciones (en referencia al artículo 206 de la Ley Urbanística Valenciana). Los propietarios de terrenos, edificaciones e instalaciones deben mantenerlos en condiciones adecuadas para el ornato público y el decoro, así como para la seguridad y salubridad de las personas, la seguridad de las cosas y la conservación del patrimonio inmobiliario y el paisaje urbano o natural, tal y como señala el artículo 206 de la Ley Urbanística Valenciana.»

Art. 499 ROGTU.- «Órdenes de ejecución (en referencia a los artículos 206 y 212 de la Ley Urbanística Valenciana). En caso de incumplimiento el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, puede dictar las órdenes de ejecución precisas para obligar a los propietarios de bienes inmuebles a cumplir los deberes urbanísticos, pudiendo exigirles la realización de las obras y trabajos necesarios para adaptar los bienes inmuebles a las condiciones establecidas en la normativa urbanística y en las demás normas aplicables, tales como:

a) La implantación, conservación, reparación o ampliación de servicios urbanos.

b) La conservación, limpieza y reforma de fachadas o espacios visibles desde la vía pública, así como la limpieza y vallado de solares.

c) La reforma o incluso eliminación de construcciones, instalaciones y otros elementos:

1.º Que produzcan un riesgo cierto para la seguridad de personas o bienes.

2.º Que impliquen un riesgo cierto de deterioro del medio ambiente, del patrimonio natural y cultural o del paisaje.

3.º Que resulten incompatibles con la prevención de riesgos naturales o tecnológicos.»

Es así mismo aplicable, el Capítulo IV, del Título II de la Ordenanza Municipal de Limpieza, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 90, de fecha 15 de mayo de 2009; arts. 26 y 27;

Art. 26 1.- Los propietarios de solares, parcelas y terrenos deberán mantenerlos libres de matas, matorrales, basuras, desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público. Los solares sin edificar deberán estar necesariamente cerrados, con una valla mínima de 2 metros de altura, que reúna las condiciones consignadas para las cercas de las obras, y con facilidad para su inspección y limpieza.

En caso de interés público general, el Ayuntamiento podrá autorizar la no realización de vallado del solar.

2.- El mandato anterior, recaerá sobre el propietario incluye la existencia de la desratización y desinfección de los solares, que deberá hacerse periódicamente, así como cuando lo ordene el Ayuntamiento, por razones de salubridad.

Se prohíbe verter cualquier tipo de basura o escombros en los solares, parcelas o terrenos, situados en cualquier zona del término municipal.

3.- Es potestad del Ayuntamiento la inspección y realización subsidiaria de los trabajos de limpieza y cerramiento de solares, en su caso, a los que se refieren los números anteriores, sean los solares, parcelas o terrenos, de propiedad pública o privada.

Art 27.-

1.- Los Servicios municipales procederán a la ejecución subsidiaria de los trabajos a que hace referencia el artículo anterior, con cargo al obligado y sin perjuicio de las sanciones, correspondientes.

2.- En caso de ausencia o negativa manifiesta de sus propietarios, será potestad del Ayuntamiento el derribo de la valla de los solares de propiedad privada cuando, por motivo de interés público, se haga necesario para lograr el acceso, previo auto judicial o sin éste, cuando por razones urgentes

de salubridad o interés general debidamente justificado por informe técnico pertinente, aconseje la entrada inmediata.

3.- Los servicios municipales imputarán a los propietarios los costos del derribo a que hace referencia el número 2.- anterior, así como los de reconstrucción de la parte de valla afectada.

Así como el Título VIII de la misma, Infracciones y Sanciones, arts. 130 y 131. b Infracciones Graves. Apartado 3.:

Art. 130.- A propuesta del servicio municipal de Inspección de Limpieza pública o del personal encargado al efecto, las infracciones de los preceptos de esta Ordenanza serán sancionadas por la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127. 1 l), LRBRL, añadido en virtud de la modificación operada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, sobre la Modernización del Gobierno Local para Grandes Poblaciones. La Junta de Gobierno Local, podrá delegar su competencia sancionadora en esta materia, en el Alcalde, Concejal o Autoridad municipal que tenga por conveniente.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 69 punto 4 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre de residuos de la Comunidad Valenciana (D.O.G.V. número 3898, de 15 de diciembre), los funcionarios municipales que realicen las labores de inspección tendrán el carácter de agentes de la autoridad y los hechos constatados por ellos y formalizados en documento público observando los requisitos legales pertinentes gozarán de la presunción de veracidad, sin perjuicio de las pruebas que puedan señalar o aportar los interesados.

La Autoridad Municipal competente, es decir, la Junta de Gobierno Local, o la Autoridad en quien delegue, ordenará la incoación e instrucción del oportuno expediente sancionador, de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza y por el artículo 139 a 141 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en adelante LRBRL, modificada por Ley 57/2003 de Modernización del Gobierno Local y subsidiariamente, por la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y el Procedimiento Administrativo Común, en adelante LRJPAC, artículos 127º. Al 138º, ambos inclusive. Y fundamentalmente en cuanto se refiere a la tramitación del procedimiento, por el R.D. 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Una vez firme la sanción, en defecto de pago voluntario, se seguirá el procedimiento administrativo de apremio (artículo 58º. del R.D.L. 781/1986).

Art. 131.- Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme al art. 140 LRBRL modificada por la L. 57/2003 de 16 de diciembre, de Modernización del Gobierno Local.

Las sanciones por infracciones a la presente Ordenanza serán graduadas atendiendo, al grado de ejecución, tentativa y sobre todo a la intencionalidad, dolo o mala fe de los responsables, en relación con la salubridad u ornato públicos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 131.3 LRJAAPP y PAC, que establece que:

En la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

a) La existencia de intencionalidad o reiteración.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

El grado de ejecución de cada sanción atendiendo a tales criterios de responsabilidad será: máximo, medio y mínimo, según resulte de la propia calificación de la ordenanza, sin que el grado medio nunca pueda exceder del doble del mínimo.

En todo caso conforme al art. 141 LRBRL:

Salvo previsión legal distinta, las multas por infracción de Ordenanzas locales deberán respetar las siguientes cuantías:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.

A continuación se relacionan las distintas infracciones con las sanciones correspondientes a cada una de ellas, expresadas en euros.../...

b. Infracciones graves: Se consideran infracciones graves las siguientes

-3. Incumplimiento del deber de limpieza y mantenimiento de solares. Hasta 751,00 €. -14. No limpiar las zonas privadas visibles desde la vía pública. Hasta 751,00 €.

c. Infracciones muy graves: Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

-11. Carecer de vallado en un solar. Hasta 2.000,00 €.

El órgano competente para resolver es la Alcaldesa, por aplicación del artículo 124.4, ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por el artículo 1.4 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, en relación con el artículo 212 de la citada Ley autonómica, y, por delegación de aquél, otorgada el 18 de junio de 2007, la Concejala Delegada de la Concejalía de Imagen Urbana.

Como consecuencia de lo expuesto, RESUELVO:

Primero.- Requerir a la propiedad del solar sito en la Calle Del Pozo nº 99, (con Ref. Catastral: 9979611 YH1497H) para que, bajo su responsabilidad:

A).- En el plazo máximo de un mes, proceda a realizar la limpieza y desratización del solar, así como el vallado con muro de bloques de hormigón prefabricado de entre 1 y 1,5 mtos. de altura, enfoscado de mortero de cemento y pintado de color verde, sobre el cual se colocará un valla de malla metálica trenzada de simple torsión o módulos prefabricados de similares características, hasta un total del vallado de 2,5 mtos. con una puerta de 0,8 mtos. de las mismas características indicadas.

Una vez efectuadas las obras ordenadas, deberá comunicarlo al Departamento de Conservación de Inmuebles de la Concejalía de Imagen Urbana.

Segundo.- El incumplimiento de esta orden podrá llevar aparejada la imposición de hasta diez multas coercitivas, de acuerdo con lo previsto en el apartado B) del punto 3º del artículo 212 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Urbanística Valenciana, o bien su ejecución vía subsidiaria por el Ayuntamiento y a costa de los obligados, conforme al apartado A) del apartado 3 del art. 212 de la misma Ley.

El importe de las multas coercitivas se destinará preferentemente a cubrir los gastos que genere la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, y se impondrán con independencia de las sanciones que corresponda por la infracción o infracciones cometidas.

Tercero.- Se informa a los interesados que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se les concede el plazo de diez días para formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes; transcurrido el cual sin haber efectuado ningún tipo de alegaciones adquirirá firmeza el presente requerimiento.

Cuarto.- Notificar la presente Resolución a la PROPIEDAD del solar sito en la Calle Del Pozo nº 99, (con Ref. Catastral: 9979611 YH1497H), para su cumplimiento.»

Alicante, a 16 de septiembre de 2011.

LA ALCALDESA.

P.D.

LA CONCEJALA DE PATRIMONIO, CONSERVACIÓN DE INMUEBLES

EL VICESECRETARIO Y OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA.

Fdo.: Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas. Fdo.: Oti García-Pertusa Giménez.

EDICTO

Nº Exp. SOL 054/11.

Por esta Alcaldía Presidencia se ha resuelto, con fecha 20 de enero de 2011, la orden de ejecución de limpieza referente al solar sito en la calle Virgen del Carmen número 4 de la Isla de Tabarca, y no habiendo sido localizado en su último domicilio conocido, al interesado D. Juan Chacopino Ibañez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica, mediante el presente edicto el susodicho decreto:

Decreto.- «Orden de ejecución en solar sito en Calle Virgen del Carmen número 4 de la Isla de Tabarca.

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, sus antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

El expediente se inicia de oficio.

El Departamento Técnico de Conservación de Inmuebles, afecto a esta Delegación, tras realizar inspección sobre el inmueble de referencia, emite informe el 5 de noviembre de 2010, como sigue:

En relación con la situación en que se encuentra el solar sito en la Calle Virgen del Carmen, número 4 de la Isla de Tabarca, con fecha 03/10/2010, se realizó inspección de la que se desprende la necesidad de la limpieza del mismo, requerida por el Dpto. a su propietario, debido al estado en el que se encuentra: «muy sucio y con grandes matorrales».

Son aplicables los artículos 206 y 212 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, así como los artículos 498 y siguientes del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, aprobado por Decreto 67/2006, de 12 de mayo, del Consell, todos ellos referentes al deber de conservación y rehabilitación de los inmuebles.

Art. 206 LUV.- «Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisas para conservar o rehabilitar en ellos las condiciones imprescindibles de habitabilidad o uso efectivo que permitirían obtener la licencia administrativa de ocupación para el destino que les sea propio. Será exigible este deber aun cuando no hubiere normas específicamente aplicables sobre protección del medio ambiente, patrimonios arquitectónicos y arqueológicos o sobre rehabilitación urbana. Si las hubiere, se cumplirá con total respeto a las mismas.»

Art. 212 LUV.- «Órdenes de ejecución de obras de conservación y de obras de intervención.

1.- Los ayuntamientos deben dictar órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios deteriorados o en condiciones deficientes para su utilización efectiva. También los órganos de La Generalitat competentes en materia de patrimonio cultural inmueble podrán, oído el Ayuntamiento, dictar dichas órdenes respecto a edificios catalogados. Las órdenes de ejecución pueden conminar, asimismo, a la limpieza, vallado, retirada de carteles u otros elementos impropios del inmueble.

2.- Dentro del plazo señalado en la orden de ejecución el propietario afectado debe solicitar las ayudas económicas a las que justifique tener derecho y puede pedir la licencia de demolición, salvo que el edificio esté catalogado. También puede proponer alternativas técnicas para las obras o solicitar razonadamente una prórroga en su ejecución.

3.- El incumplimiento injustificado de la orden faculta a la administración para adoptar una de estas medidas: a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado hasta el límite del deber de conservación; b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo de un décimo del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas se destinará preferentemente a cubrir los gastos que genere la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, y se impondrán con independencia

de las sanciones que corresponda por la infracción o infracciones cometidas.»

Art. 498 ROGTU.- «Deber de conservar las edificaciones (en referencia al artículo 206 de la Ley Urbanística Valenciana). Los propietarios de terrenos, edificaciones e instalaciones deben mantenerlos en condiciones adecuadas para el ornato público y el decoro, así como para la seguridad y salubridad de las personas, la seguridad de las cosas y la conservación del patrimonio inmobiliario y el paisaje urbano o natural, tal y como señala el artículo 206 de la Ley Urbanística Valenciana.»

Art. 499 ROGTU.- «Órdenes de ejecución (en referencia a los artículos 206 y 212 de la Ley Urbanística Valenciana). En caso de incumplimiento el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, puede dictar las órdenes de ejecución precisas para obligar a los propietarios de bienes inmuebles a cumplir los deberes urbanísticos, pudiendo exigirles la realización de las obras y trabajos necesarios para adaptar los bienes inmuebles a las condiciones establecidas en la normativa urbanística y en las demás normas aplicables, tales como:

a) La implantación, conservación, reparación o ampliación de servicios urbanos.

b) La conservación, limpieza y reforma de fachadas o espacios visibles desde la vía pública, así como la limpieza y vallado de solares.

c) La reforma o incluso eliminación de construcciones, instalaciones y otros elementos:

1.º Que produzcan un riesgo cierto para la seguridad de personas o bienes.

2.º Que impliquen un riesgo cierto de deterioro del medio ambiente, del patrimonio natural y cultural o del paisaje.

3.º Que resulten incompatibles con la prevención de riesgos naturales tecnológicos.»

Asimismo resulta de aplicación lo dispuesto en el art. 60 de la Normas Urbanísticas del PGMAO 1987 con la redacción dada por la MP 12, con aprobación definitiva de fecha 9 de marzo de 2000, y publicación en el BOP de 30 de junio del 2000.

Art. 60 UN.

1.- Todo solar dispondrá de cierre provisional hasta su edificación, con cerramiento estable sito en la alineación oficial, cuyo dimensionado y ejecución serán adecuados para garantizar su estabilidad y correctas condiciones de conservación, debiendo guardarse en su composición las debidas condiciones de dignidad y armonía con su entorno.

Se exceptúan de esta obligación aquellos solares que, previa autorización municipal, se habiliten para usos provisionales como establecimiento de vehículos, quioscos y similares; en la correspondiente autorización se impondrán las condiciones de adecuación que el solicitante habrá de implantar en el solar para el ejercicio del uso o actividad pretendido.

2.- Las parcelas podrán cerrarse con las condiciones que a continuación se indican, salvo que por el uso a que se destinen se requiriesen otras condiciones:

a).- En medio urbano se realizarán a base de cerca vegetal, tela metálica o reja de hierro o de acero. Su altura máxima será de 2,50 m, pudiendo disponer de zócalo de fábrica de altura no superior a 1,50 m. Las vallas correspondientes a las alineaciones exteriores podrán tener lienzos de fábrica hasta su altura máxima, siempre que su longitud no exceda del 50% de la longitud del tramo correspondiente y que en ningún caso, exceda de 20 m. y las vallas correspondientes a los linderos podrán ser de fábrica u opacas en su totalidad, hasta su altura máxima de 2,50 m. En el diseño y ejecución de las cercas armonizarán con el de las edificaciones de la propia parcela.

b).- En medio rural existe libertad para las condiciones y composición de las cercas, salvo la de respetar una altura máxima de 2,50m.

c).- En cualquier ámbito, salvo que las condiciones especiales del uso a desarrollar en la correspondiente parcela impusieran características determinadas, se prohíben soluciones de cercado con elementos que puedan causar

daño a personas o animales, tales como alambre de espino, cascote de vidrio en la coronación de fábricas y otras análogas.

3.- En el medio urbano las cercas se emplazarán en los linderos y en la alienación exterior de la parcela; podrán retrasarse de las alienaciones a fin de conseguir una mejor relación de la edificación con los espacios públicos, debiéndose en estos casos tratar el espacio privado que se incorpore materialmente al espacio público en congruencia con éste, aunque su mantenimiento debe correr a cargo del propietario.

En el medio rural las aceras se situarán en los linderos de la parcela, sin perjuicio de los retranqueos que pudieran imponerse por las servidumbres a que se refiere el artículo 49 de las presentes Normas Urbanísticas.

4.- Los Locales situados en las plantas bajas de los edificios, en tanto no se destinen al uso corriente, deberán cerrarse en toda su altura, con las mismas condiciones que las señaladas en el apartado 1º de este artículo para el cerramiento provisional de solares.

Es así mismo aplicable, el Capítulo IV, del Título II de la Ordenanza Municipal de Limpieza, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 90, de fecha 15 de mayo de 2009; arts. 26 y 27;

Art. 26 1.- Los propietarios de solares, parcelas y terrenos deberán mantenerlos libres de matas, matorrales, basuras, desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público. Los solares sin edificar deberán estar necesariamente cerrados, con una valla mínima de 2 metros de altura, que reúna las condiciones consignadas para las cercas de las obras, y con facilidad para su inspección y limpieza.

En caso de interés público general, el Ayuntamiento podrá autorizar la no realización de vallado del solar.

2.- El mandato anterior, recaerá sobre el propietario incluye la existencia de la desratización y desinfección de los solares, que deberá hacerse periódicamente, así como cuando lo ordene el Ayuntamiento, por razones de salubridad.

Se prohíbe verter cualquier tipo de basura o escombros en los solares, parcelas o terrenos, situados en cualquier zona del término municipal.

3.- Es potestad del Ayuntamiento la inspección y realización subsidiaria de los trabajos de limpieza y cerramiento de solares, en su caso, a los que se refieren los números anteriores, sean los solares, parcelas o terrenos, de propiedad pública o privada.

Art 27.-

1.- Los Servicios municipales procederán a la ejecución subsidiaria de los trabajos a que hace referencia el artículo anterior, con cargo al obligado y sin perjuicio de las sanciones, correspondientes.

2.- En caso de ausencia o negativa manifiesta de sus propietarios, será potestad del Ayuntamiento el derribo de la valla de los solares de propiedad privada cuando, por motivo de interés público, se haga necesario para lograr el acceso, previo auto judicial o sin éste, cuando por razones urgentes de salubridad o interés general debidamente justificado por informe técnico pertinente, aconseje la entrada inmediata.

3.- Los servicios municipales imputarán a los propietarios los costos del derribo a que hace referencia el número 2.- anterior, así como los de reconstrucción de la parte de valla afectada.

Así como el Título VIII de la misma, Infracciones y Sanciones, arts. 130 y 131. b Infracciones Graves. Apartado 3:

Art. 130.- A propuesta del servicio municipal de Inspección de Limpieza pública o del personal encargado al efecto, las infracciones de los preceptos de esta Ordenanza serán sancionadas por la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127. 1 I), LRBRL, añadido en virtud de la modificación operada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, sobre la Modernización del Gobierno Local para Grandes Poblaciones. La Junta de Gobierno Local, podrá delegar su competencia sancionadora en esta materia, en el Alcalde, Concejal o Autoridad municipal que tenga por conveniente.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 69 punto 4 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre de residuos de la Comunidad Valenciana (D.O.G.V. número 3898, de 15 de diciembre), los funcionarios municipales que realicen las labores de inspección tendrán el carácter de agentes de la autoridad y los hechos constatados por ellos y formalizados en documento público observando los requisitos legales pertinentes gozarán de la presunción de veracidad, sin perjuicio de las pruebas que puedan señalar o aportar los interesados.

La Autoridad Municipal competente, es decir, la Junta de Gobierno Local, o la Autoridad en quien delegue, ordenará la incoación e instrucción del oportuno expediente sancionador, de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza y por el artículo 139 a 141 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en adelante LRRL, modificada por Ley 57/2003 de Modernización del Gobierno Local y subsidiariamente, por la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y el Procedimiento Administrativo Común, en adelante LRJPAC, artículos 127º. Al 138º, ambos inclusive. Y fundamentalmente en cuanto se refiere a la tramitación del procedimiento, por el R.D. 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Una vez firme la sanción, en defecto de pago voluntario, se seguirá el procedimiento administrativo de apremio (artículo 58º. del R.D.L. 781/1986).

Art. 131.- Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme al art. 140 LRRL modificada por la L. 57/2003 de 16 de diciembre, de Modernización del Gobierno Local.

Las sanciones por infracciones a la presente Ordenanza serán graduadas atendiendo, al grado de ejecución, tentativa y sobre todo a la intencionalidad, dolo o mala fe de los responsables, en relación con la salubridad u ornato públicos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 131.3 LRJAAPP y PAC, que establece que:

En la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

El grado de ejecución de cada sanción atendiendo a tales criterios de responsabilidad será: máximo, medio y mínimo, según resulte de la propia calificación de la ordenanza, sin que el grado medio nunca pueda exceder del doble del mínimo.

En todo caso conforme al art. 141 LRRL:

Salvo previsión legal distinta, las multas por infracción de Ordenanzas locales deberán respetar las siguientes cuantías:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.

A continuación se relacionan las distintas infracciones con las sanciones correspondientes a cada una de ellas, expresadas en euros.../...

b. Infracciones graves: Se consideran infracciones graves las siguientes

-3.-Incumplimiento del deber de limpieza y mantenimiento de solares. Hasta 751,00 €. -14.-No limpiar las zonas privadas visibles desde la vía pública. Hasta 751,00 €.

c. Infracciones muy graves: Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

- 11. Carecer de vallado en un solar. Hasta 2.000,00 €.

El órgano competente para resolver es la Alcaldesa, por aplicación del artículo 124. 4, ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por el artículo 1.4 de la Ley 57/2003, de 16

de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, en relación con el artículo 212 de la citada Ley autonómica, y, por delegación de aquél, otorgada el 18 de junio de 2007, la Concejala Delegada de la Concejalía de Imagen Urbana.

Como consecuencia de lo expuesto, RESUELVO:

Primero.- Requerir a la propiedad solar sito en la Calle Virgen del Carmen, número 4 de la Isla de Tabarca, para que, bajo su responsabilidad:

A).- En un plazo no superior a un mes, proceda a la limpieza de la parcela. Una vez finalizada esta, deberá presentar escrito y fotografías justificativas.

Segundo.- El incumplimiento de esta orden podrá llevar aparejada la imposición de hasta diez multas coercitivas, de acuerdo con lo previsto en el apartado B) del punto 3º del artículo 212 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Urbanística Valenciana, o bien su ejecución vía subsidiaria por el Ayuntamiento y a costa de los obligados, conforme al apartado A) del apartado 3 del art. 212 de la misma Ley.

El importe de las multas coercitivas se destinará preferentemente a cubrir los gastos que genere la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, y se impondrán con independencia de las sanciones que corresponda por la infracción o infracciones cometidas.

Tercero.- Se informa a los interesados que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se les concede el plazo de diez días para formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes; transcurrido el cual sin haber efectuado ningún tipo de alegaciones adquirirá firmeza el presente requerimiento.

Cuarto.-Notificar la presente Resolución a la PROPIEDAD del solar sito en la Calle Virgen del Carmen, número 4 de la Isla de Tabarca, para su cumplimiento».

Alicante, a 16 de septiembre de 2011.

LA ALCALDESA.

P.D.

LA CONCEJALA DE PATRIMONIO, CONSERVACIÓN DE INMUEBLES.

EL VICESECRETARIO Y OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA.

Fdo.: Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas. Fdo.: Oti García-Pertusa Giménez.

1120598

AYUNTAMIENTO DE ALMORADÍ

EDICTO

Recibida instancia de SOLA GARCÍA, MANUEL con D.N.I./N.I.E. número NIF: 21864229S, domiciliado/a en C/LA PURÍSIMA, 3 con R.E. número REGE/2011/10127, de fecha 19 de septiembre de 2011 Expte. Nº BPMH/113/2011, en la que solicita la Baja del PMH de la calle C/ COMUNIDAD VALENCIANA, Nº 49-1º-G, en la que solicita la Baja a instancia de parte interesada del Padrón Municipal de: - D./ Dña. ABDELKRIM HAZAZI con D.N.I./N.I.E./Pasaporte Y0310694R; que no viven en sus domicilios y que figuran empadronadas en el mismo, y:

Resultando que por la Secretaría General del Ayuntamiento de Almoradí, se ha procedido a solicitar informe a la Policía Local, a fin de poder conceder audiencia por plazo no inferior a 10 días ni superior a 15 días, a las personas que figuran empadronadas en el domicilio del solicitante, y que no viven con él según manifiesta en la instancia de referencia.

El resultado de la información policial de 24/09/211, ha sido negativo, no pudiendo por tanto, proceder a su notificación.

Es necesario para continuar con la tramitación del presente procedimiento publicar este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJ-PAC, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Así, este Ayuntamiento procede a la incoación del expediente para dar de Baja en el Padrón Municipal de este municipio a la persona anteriormente relacionada, al incumplir los requisitos establecidos en el artículo 54 del reglamento, al no residir en la localidad durante la mayor parte del año.

Contra esta presunción, podrá en el plazo de 10 días, manifestar si está o no de acuerdo en la Baja, pudiendo alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside el mayor número de días al año.

Almoradí, a 3 de octubre de 2011.

EL SR. ALCALDE.

Fdo.: Antonio Ángel Hurtado Roca.

1120582

AYUNTAMIENTO DE ALTEA

EDICTO

EDICTO DE NOTIFICACIÓN.

Vistas las siguientes solicitudes de Baja, a Instancia de parte interesada, del Padrón Municipal de Habitantes, de las personas a la continuación se relacionan, ya que no viven en los domicilios que se indican y figuran empadronados en los mismos:

NOMBRE Y APELLIDOS	Nº DOCUMENTO	DOMICILIO
GRAHAM PHILIP SINGLETON	40370518	C/ CUESTA DE LAS NARICES Nº 30 2ª A
ALEXANDRU MADALIN VASIU	11336909	C/ CONDE DE ALTEA Nº 65 3ª DA
LIVIU CIPRIAN BOZDOG	9815916	C/ CAMI DE L'ALGAR Nº 36 2ª G
DAVID JOHN MATTHEWS	19310221	PARTIDA L'OLLA Nº 141-A, BJ, A
GEOFFREY CRAIGIE	18612246	C/ CONDE DE ALTEA Nº 65 2ª IZ
SHARON JEAN WILSON	704862736	C/ CONDE DE ALTEA Nº 65 2ª IZ
CALLUM BRIAN CRAIGIE	101654401	C/ CONDE DE ALTEA Nº 65 2ª IZ
GIUSEPPE ERCOLE	AJ2725783	C/ CONDE DE ALTEA Nº 65 2ª IZ
PIETRO VENERUSO	AJ 3117258	C/ CONDE DE ALTEA Nº 65 2ª IZ
BIANCA MARIANNE TATTER	4009565281	C/ CONDE DE ALTEA Nº 65 2ª IZ
CRISTIAN FLORIAN ROZSA	7037579	C/ SANT PERE Nº 36 3ª-3
DELIA CRISTINA ROZSA		C/ SANT PERE Nº 36 3ª-3
REGHINA BARSON	EX294505	C/ SANT PERE Nº 36 3ª-3
IRENE MARIANNE MIGGISCHE GEB GRAEMAYER	8088031804	C/ VERDEROL Nº 10 BJ
RUDOLF JOHANN MIGGISCHE	8088031790	C/ VERDEROL Nº 10 BJ
ARTHUR KOEHLWITZ	NB3526457	C/ BELGICA Nº 55
GLORIA HORN	702961092	C/ COSTA DORADA Nº 1
INGE KATJA CINDY VANCRABEECK	470015911559	C/ MANUEL DE FALLA Nº 6 ESC 1- BJ 2
PATRICIA MONIQUE F. BROECKX	467008502644	C/ MANUEL DE FALLA Nº 6 ESC 1- BJ 2
WILLIAM ROBINSON	703132650	PARTIDA CAP NEGRET Nº 60 1ª A
SANDRA ELIZABETH ROBINSON	25497645	PARTIDA CAP NEGRET Nº 60 1ª A
MARGARETE DORIS HUNN GEB THOMAS	5355736088	PARTIDA CAP NEGRET Nº 40, 1ª B
KARL-HEINZ MOELLER	1151115230	PARTIDA CAP NEGRET Nº 40, 1ª B
RYAN JAMES O'ROURKE	402142902	C/ LLAVADOR Nº1, 2ª E

Y, resultando, que intentada la notificación, a fin de poder concederles audiencia por plazo de 15 días, ésta no se ha podido practicar, y que, según informe de la Policía Local, tampoco residen en los domicilios en que figuran inscritos.

Es necesario, para continuar con la tramitación del presente procedimiento, publicar este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.-P.A.C., en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con lo dispuesto en el Art. 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Así, este Ayuntamiento procede a la incoación de los expedientes para dar de Baja en el Padrón Municipal de este municipio a las personas anteriormente relacionadas, por incumplir los requisitos establecidos en el Art. 54 del reglamento, al no residir en la localidad durante la mayor parte del año.

Contra esta presunción podrá, en el plazo de 15 días, manifestar si está o no de acuerdo en la Baja, pudiendo alegar y presentar los documentos y justificaciones que

estime pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside el mayor número de días al año.
Altea, 19 de septiembre de 2011.
El Alcalde.

1120565

AYUNTAMIENTO DE BENIMASSOT

EDICTO

Por decreto de la alcaldía de fecha 3 de octubre se aprobó la resolución cuya para dispositiva se transcribe literalmente:

PRIMERO. Delegar en D. Roberto Frau Pastor, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el periodo del 10 a 17 de octubre, ambos inclusive.

SEGUNDO. La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

TERCERO. La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

Lo que se publica en cumplimiento de lo previsto en el artículo 44.2 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre.

Benimassot, 4 de octubre de 2011.

El Alcalde.

Fdo. Rafael Cano Domenech.

1120529

AYUNTAMIENTO DE BENITACHELL

EDICTO

Habiendo sido intentada la notificación del Decreto de Alcaldía, nº 196/11, de fecha 27 de septiembre de 2011, y no siendo posible su práctica, de conformidad con el art. 59.5, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la ley 4/1999, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, cuyo texto se transcribe, indicándose los datos que corresponden:

Expte. 20/2008.

Titular: Sra. Danuta Teresa Cichocka. DNI/NIE: X-9.593.690-E.

Concepto: Licencia Segunda o Posterior Ocupación.

Por la presente le doy traslado del Decreto de Alcaldía, nº 196/11, de fecha 27 de septiembre de 2011, que textualmente dice:

«NOTIFICACIÓN AL INTERESADO - Dna. Danuta Teresa Cichocka - Cumbre del Sol, Olivos nº 88 – 03726 El Poble Nou de Benitatxell.

Mediante la presente se le notifica la Resolución de Alcaldía nº 196/2011, de fecha 27 de septiembre de 2011, del tenor literal siguiente:

Atendido que con fecha 29 de febrero de 2008, la Sra. Danuta Teres Cichocka presentó, en el Registro de entrada de este Ayuntamiento, solicitud de Licencia Municipal de Segunda o Posterior Ocupación, de la vivienda situada en Cumbre del Sol, Olivos, nº 88.

Examinada la documentación existente en el Expediente, con nº 20/2008, y comprobado que el solicitante de la licencia municipal de ocupación no aporta la documentación requerida.

Visto que con fechas 22/06/2009, 08/01/2010 y 14/01/2010, se intentó la notificación de requerimiento al interesado, que se remitió a la dirección que aparece en la solicitud a efecto de notificaciones (Cumbre del Sol, Olivos, nº 88) para que, en el plazo de 10 días, contados a partir de la fecha de la notificación del requerimiento, aportara la documentación preceptiva requerida.

Resultando imposible la práctica de las notificaciones arriba mencionadas, según lo establecido en el art. 59 de la ley 30/1992, del 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por no encontrarse nadie en la dirección que aparece en la solicitud a efecto de notificaciones, encontrándose la vivienda con evidentes señales de no ser habitada en los últimos tiempos.

Vistas las competencias que me vienen atribuidas por la legislación vigente, y de conformidad con el artículo 42, 71, 87 y 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, HE RESUELTO:

RESUELVO.

PRIMERO. Entender Desistida la solicitud de Licencia Municipal de Segunda o Posterior Ocupación, instada por el Sra. Danuta Teresa Cickocka, con Expediente número 20/2008, de la vivienda situada en Cumbre del Sol, Olivos, nº 88.

SEGUNDO. Declarar concluso el procedimiento y archivar el expediente.

TERCERO. Notificar al interesado la presente Resolución junto con los recursos pertinentes.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de Benitachell, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Benitachell, a 27 de septiembre de 2011.

El Secretario, - Fdo.: Jesús Ángel Castro Revorio ».

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos, haciéndole saber que contra el presente acto administrativo podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de 1 mes, ante el mismo órgano que lo adoptó, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses, a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia de Alicante, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante.

El Poble Nou de Benitatxell, a 04 de octubre de 2011.

EL ALCALDE - FDO. JOSEP A. FEMENIA I MAS.

1120534

EDICTO

Habiendo sido intentada la notificación del Decreto de Alcaldía nº 195/11, de fecha 27 de septiembre de 2011, y no siendo posible su práctica, de conformidad con el art. 59.5, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la ley 4/1999, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, cuyo texto se transcribe, indicándose los datos que corresponden:

Expte. 66/2010.

Titular: Jean Paul Bouquin. DNI/NIE: Y-0.936.623-P.

Concepto: Licencia Segunda o Posterior Ocupación.

Por la presente le doy traslado del Decreto de Alcaldía, nº 195/2011, de fecha 27 de septiembre de 2011, que textualmente dice:

«NOTIFICACIÓN AL INTERESADO - D. Jean Paul Bouquin - Cumbre del Sol, Begonias, 32-B – 03726 El Poble Nou de Benitatxell

Mediante la presente se le notifica la Resolución de Alcaldía nº 195/2011, de fecha 27 de septiembre de 2011, del tenor literal siguiente:

Atendido que con fecha 22 de octubre de 2010, presenté, en el Registro de entrada de este Ayuntamiento, solicitud de Licencia Municipal de Segunda o Posterior Ocupación, de la vivienda situada en Cumbre del Sol, Begonias, 32-B.

Examinada la documentación existente en el Expediente, con nº 66/2011, y comprobado que el solicitante de la licencia municipal de ocupación no aporta la documentación requerida.

Visto que con fechas 07 septiembre 2011 y 09 septiembre 2011, se intentó la notificación de requerimiento al interesado, que se remitió a la dirección que aparece en la solicitud a efecto de notificaciones (Cumbre del Sol, Begonias, 32-B) para que, en el plazo de 10 días, contados a partir de la fecha de la notificación del requerimiento, aportara la documentación preceptiva requerida.

Resultando imposible la práctica de las notificaciones arriba mencionadas, según lo establecido en el art. 59 de la ley 30/1992, del 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por no encontrarse nadie en la dirección que aparece en la solicitud a efecto de notificaciones, encontrándose la vivienda con evidentes señales de no ser habitada en los últimos tiempos.

Vistas las competencias que me vienen atribuidas por la legislación vigente, y de conformidad con el artículo 42, 71, 87 y 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, HE RESUELTO:

RESUELVO.

PRIMERO. Entender Desistida la solicitud de Licencia Municipal de Segunda o Posterior Ocupación, instada por el Sr. Jean Paul Bouquin, el día 22 de octubre de 2010, con Expediente número 66/2010, de la vivienda situada en Cumbre del Sol, Begonias, 32-B.

SEGUNDO. Declarar concluso el procedimiento y archivar el expediente.

TERCERO. Notificar al interesado la presente Resolución junto con los recursos pertinentes.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de Benitachell, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Benitachell, a 27 de septiembre de 2011.

El Secretario, - Fdo.: Jesús Ángel Castro Revorio ».

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos, haciéndole saber que contra el presente acto adminis-

trativo podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de 1 mes, ante el mismo órgano que lo adoptó, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses, a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia de Alicante, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante.

El Poble Nou de Benitatxell, a 04 de octubre de 2011.
EL ALCALDE.-FDO. JOSEP A. FEMENIA I MAS.

1120535

AYUNTAMIENTO DE BIAR

ANUNCIO

ASUNTO: Información pública modificación Plan General de Ordenación Urbana de Biar. Conjunto Histórico Tradicional. Subzona 1.1.

Doña M^a Magdalena Martínez Martínez, Alcaldesa del M.I. Ayuntamiento de Biar, hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada con fecha 29 de septiembre de 2011, adoptó, entre otros, el acuerdo para llevar a cabo la aprobación definitiva de la modificación del artículo 8.2 del PGOU de Biar, quedando el mismo redactado como sigue:

«Art. 8.2. Conjunto histórico tradicional. (1.1) (redacción propuesta).

A) Aspectos generales:

Es el conjunto formado básicamente por los núcleos medieval y antiguo que, sin tener una regularidad de parcelación, presenta un elevado grado de uniformidad y coherencia formal por la secuencia y agrupaciones en que se encuentran y por las características constructivas y arquitectónicas propias de periodos históricos pasados que hoy lo hacen ver como unitario.

Por todo ello, se considerará el aspecto del diseño de las propuestas, principalmente en relación con sus cualidades intrínsecas y su asentamiento, teniendo en cuenta:

- Las plantas bajas se proyectarán en conjunto con toda la fachada y sus usos deben ser apropiados para los peatones, el ambiente y para mantener o fomentar la vida urbana del área, cuando sean compatibles.

- La escala, altura, forma y densidad de la edificación propuesta deberán ser apropiadas al contexto específico. Se tendrá en cuenta el impacto visual de los edificios que constituyan fondo de visuales, influyan en el perfil siluetas de C/s o afecten a conos visuales de referencias de primer orden.

- Las actuaciones deben relacionarse con su contexto físico de una manera apropiada en escala, uso, color, materiales y otros.

B) Principios básicos de diseño

Los edificios deberán estar bien proyectados en sí mismos, de tal forma que permitan cumplir los siguientes objetivos:

- Asegurar la adecuada integración funcional y visual con el entorno inmediato y en general con todo el conjunto urbano del casco antiguo de Biar.

- Mantener el carácter especial del centro histórico, teniendo en cuenta que su valor no radica tanto en la calidad arquitectónica de sus edificios sino en la armonía del conjunto.

C) Tipos de intervención:

Obras de conservación y restauración.

Son las dirigidas a mantener las condiciones de estabilidad e integridad física de la edificación, restituyendo en su caso las características originarias cuando estas hubiesen sido alteradas, sin modificar la estructura arquitectónica ni sus elementos espaciales esenciales.

Dentro de este nivel de intervención se incluyen:

- Sustitución de uno o varios elementos deteriorados, limitándose a su reposición utilizando materiales de la misma o similar naturaleza que las existentes.

- Consolidación estructural, rehabilitación de fachadas sin alteración de huecos y mantenimiento de cubiertas.

- Demolición de elementos añadidos que desvirtúan la unidad arquitectónica original, con reposición de originales.

No son autorizables:

- Obras de demolición o reforma estructural.

- Actuaciones sobre fachadas que alteren el número, disposición o dimensiones de los huecos si ello no contribuye a la recuperación tipológica del edificio.

Obras de mejora.

Son las que conservando y restaurando las fachadas y cubiertas de la edificación existente, modernizan las condiciones higiénicas o sanitarias del interior, o adaptan su distribución a las necesidades y/o normativas actuales, sin modificar su estructura arquitectónica.

Dentro de este nivel de intervención se incluyen:

- Sustitución de uno o varios elementos deteriorados, limitándose a su reposición utilizando materiales de la misma o similar naturaleza que las existentes.

- Consolidación estructural, rehabilitación de fachadas sin alteración de huecos y mantenimiento de cubiertas.

- Demolición de elementos añadidos que desvirtúan la unidad arquitectónica original, con reposición de originales.

- Reformas de particiones interiores, sin alterar las relaciones entre sus elementos fundamentales (escalera, patios).

- Actuaciones de reedificación integral sobre edificios que hayan sido declarados en estado ruinoso, y cuyo objeto es la reconstrucción total o parcial de la edificación existente.

No son autorizables:

- Obras de demolición o reforma estructural.

- Actuaciones sobre fachadas que alteren el número, disposición o dimensiones de los huecos si ello no contribuye a la recuperación tipológica del edificio.

Obras de ampliación.

Cuando las limitadas dimensiones del hábitat en planta o en altura, se muestren excesivamente reducidas para el uso de una vivienda normal, se permitirá la ampliación posterior del edificio básico con un cuerpo auxiliar de superficie no superior a un 50 % de la planta del edificio inicial y la elevación de altura sin que se sobrepase la altura del cuerpo existente. En estos casos se permitirá la cubrición parcial de las terrazas planas legalmente construidas con anterioridad a la aprobación del Plan General de Ordenación Urbana de Biar. La cubrición parcial no superará el 50% de superficie de la terraza inicial debiendo respetar un frente regular en la totalidad del ancho del solar y conforme a la regulación establecida en el Plan General para este tipo de actuaciones. También podrá elevarse el edificio original para adecuarse a lo establecido en alturas de cornisa y número de plantas en los casos que se permita.

Obras de sustitución.

Cuando el aprovechamiento de la edificación actual sea manifiestamente insuficiente, o cuando se encuentre en estado ruinoso y no esté catalogado, se podrá derribar el edificio y sustituirlo inmediatamente por uno de nueva planta que mantenga las características tipológicas y arquitectónicas definidas para este tipo de obra.

Obras de nueva planta.

Los solares sin construcción en el momento de la aprobación inicial de las presentes normas, podrán ser objeto de edificación de acuerdo con las características tipológicas y arquitectónicas siguientes.

a) Parcelario

Se respetará el parcelario catastral original, salvo que impida el cumplimiento de normativa de habitabilidad.

b) Profundidad edificable.

En el caso de obra de Sustitución o de Nueva planta la alineación interior marca una profundidad edificable resultado de la media aritmética de las dos vecinas, y en ningún caso superior a la profundidad máxima establecida de modo general en 18 m.

Solamente se podrá superar la profundidad media en los siguientes casos, con un máximo adicional del 30% de la resultante y sin perjuicio del máximo absoluto definido.

Cuando la profundidad edificable resultante haga inviable la construcción de viviendas en las condiciones mínimas de habitabilidad exigidas por la normativa vigente.

Será obligatorio un patio trasero de profundidad mínima 4m. medida perpendicularmente desde la línea límite de edificación, en aquellas parcelas limítrofes con la ladera del Castillo.

c) Altura edificable.

La altura máxima de aquellas parcelas limítrofes con la ladera del Castillo en la crujía interior recayente al patio trasero o en contacto con la montaña será de una altura o 4,5 m.

La altura de la edificación debe adaptarse a la de las parcelas colindantes para armonizar sus cotas en el conjunto de la fachada de la calle. Con este fin se establecen con carácter general unas alturas reguladoras máximas y mínimas, en función de las alturas libres y la presencia o no de cambra.

Cuando la edificación objeto de obra se encuentre contigua a edificios catalogados, se adecuará la composición de la nueva fachada a las preexistentes, armonizando las líneas fijas de referencia de la composición (cornisas, aleros, impostas, vuelos y zócalos) entre la nueva edificación y las colindantes. Esta norma es también válida cuando la edificación objeto de obra se encuentre en el mismo frente de manzana que un edificio catalogado, aunque no sean colindantes. Estos casos especiales se someterán al criterio de la administración competente en materia de patrimonio y en cualquier caso al informe favorable de la corporación municipal.

Si en el caso de Sustitución u Obra nueva, la parcela se encontrase flanqueada por edificaciones con el número obligatorio de plantas establecido pero con menor altura que la máxima permitida, la altura reguladora máxima será la establecida correspondiente siempre que no supere en más de 1,5m. la altura de cornisa de las edificaciones colindantes.

Si en el caso de Sustitución u Obra nueva, las edificaciones colindantes tuvieran un número de plantas menor que el establecido para la sub-zona correspondiente, se autoriza alcanzar la altura reguladora máxima siempre que no supere en más de 3m la altura de cornisa de las edificaciones colindantes.

Si por causa de los desniveles naturales del terreno la altura de la fachada recayente a la alineación interior resultara mayor que la altura de cornisa alcanzada por la fachada recayente al vial, se limitará a 2.20 m. la altura máxima del lienzo de medianería que queda visto sobre la altura de cumbrera de la propiedad colindante. La misma limitación es aplicable cuando por aplicación de la profundidad máxima establecida, la alineación interior recae sobre patio propio.

Por encima de la altura reguladora máxima solo son autorizables las construcciones definidas a continuación. Siempre que no rebase la altura máxima reguladora y sin perjuicio de las demás limitaciones que se dispongan, se permitirá por encima del forjado de la última planta permitida y hasta la cubierta inclinada, una planta de cambra, que tendrá las siguientes limitaciones:

- La altura máxima libre en fachada no será mayor a 1,50 m.

- La altura máxima libre en cualquier otro punto de la cambra no superará los 3,00 m. No se permitirán alturas libres mayores por razón de mayores pendientes de cubierta. La altura max. libre en patio interior será de 2,2 m.

- Será computable a efectos de edificabilidad.

Por encima del plano superior del último forjado solo se permiten:

El tejado del edificio, cuya pendiente debe estar comprendida entre 25% y 40%, y cuya cumbrera no puede sobrepasar la altura de 3m. sobre la altura de cornisa.

El casetón de acceso a la cubierta para mantenimiento, cuya superficie no debe superar la estrictamente necesaria para su función ni estar destinado a espacios habitables y su altura no puede exceder la altura de 3m. sobre la altura de cornisa, quedando integrado en la composición de cubierta y siempre por debajo de un plano virtual de pendiente máxima 40% que pase por la línea de arranque de la cubierta en fachada.

En ningún caso serán autorizables grandes elementos de telecomunicaciones, instalaciones o publicidad que por sus dimensiones afecten negativamente al paisaje urbano. En cualquier caso deben de quedar por debajo de un plano virtual de pendiente máxima 40% que pase por la línea de arranque de cubierta.

El arranque de la cubierta desde los planos de fachada exterior y de patio principal debe estar definido por una línea horizontal, salvo en edificios en esquina, en los que esta condición puede quedar liberada en uno de los viales. En cualquier caso se aplicará la regulación de alturas para edificios con frente a dos o más viales formando esquina o chaflán de forma que la cumbrera no supere la altura reguladora máxima establecida para el vial al que recae.

En cualquier caso, la nueva edificación no superará una altura máxima reguladora de 9,5 metros.

La altura de la edificación viene definida midiéndose desde la cota de referencia de alturas hasta el plano horizontal que contiene la línea de arranque de la cubierta.

d) Medición de altura.

La determinación del punto de medición de la altura edificable será:

Edificios con frente a una sola vía.

Si la diferencia de rasantes de la calle entre los extremos de la fachada es igual o menor de 1,50 m., la cota de referencia de alturas es la cota media entre las extremas.

Si la diferencia de rasantes de la calle entre los extremos de la fachada es mayor de 1,50 m., debe dividirse la fachada en los tramos necesarios para que sea aplicable la regla anterior (diferencias de cotas extremas en cada tramo no mayor de 1,50 m.), siempre que los tramos de fachada resultantes sean mayores o iguales a 4,5 m.

Si la longitud de fachada es menor o igual que 9 m la regla anterior no es válida con lo que la cota de referencia se tomará en el punto medio entre las cotas extremas, siempre que la diferencia de altura con las edificaciones colindantes no sea mayor de 1,5 m. (fig. 8), exceptuando que en el caso de Sustitución u Obra nueva, las edificaciones colindantes tuvieran un número de plantas menor que el establecido para la sub-zona correspondiente, se autoriza alcanzar la altura reguladora máxima siempre que no supere en más de 3m la altura de cornisa de las edificaciones colindantes

Si la regla anterior no fuera aplicable por la causa antes citada, la altura de edificación se verá disminuida lo necesario para que la diferencia de altura con las medianeras colindantes no supere nunca los 1,5m exceptuando que en el caso de Sustitución u Obra nueva, las edificaciones colindantes tuvieran un número de plantas menor que el establecido para la sub-zona correspondiente, se autoriza alcanzar la altura reguladora máxima siempre que no supere en más de 3m la altura de cornisa de las edificaciones colindantes.

Edificios con frente a dos o más viales formando esquina o chaflán.

Si la altura edificable de los diferentes viales fuera distinta, la mayor de ellas alcanzará a los viales adyacentes de menor altura hasta una longitud máxima, del doble del ancho del vial de menor altura, contada desde la esquina, última flexión de chaflán o punto de tangencia para acuerdo curvo de la línea de fachada, con un máximo de 12 metros. A partir de este punto se permitirán alturas escalonadas siempre que la diferencia de alturas entre tramos de fachada no sea mayor de 1,5m y se cumplan las limitaciones impuestas para cada tramo de fachada como si fueran fachadas independientes.

Edificios con frente a dos viales sin continuidad de fachadas.

La altura edificable y el número de plantas para cada vial, tendrá validez hasta una profundidad edificable determinada por la línea equidistante de las dos alineaciones opuestas, sin perjuicio de la aplicación de las alineaciones interiores si las hubiera, o de la máxima profundidad edificable siempre que esta no supere respecto a ninguno de los frentes la línea equidistante entre alineaciones opuestas.

Se exceptúa de la norma anterior a los edificios en los que la dimensión normal a las alineaciones (o la distancia entre los dos puntos medios de los frentes de la parcela medida horizontalmente) sea inferior a la profundidad máxima establecida. En estos casos, la profundidad edificable desde la alineación del vial de mayor altura cumplirá las siguientes condiciones:

- No excederá de 10 metros.
- Podrá realizarse, en todo caso, hasta la línea equidistante de las dos alineaciones opuestas.
- Sin perjuicio del punto precedente, no invadirá el plano ideal de 45° que pasa por la línea de intersección del plano de máximo vuelo y del plano del último forjado correspondiente al vial de menor altura.

- La altura máxima del lienzo de fachada interior no sobrepasará en más de 2 m la altura de coronación alcanzada por la cubierta de la parte recayente a la calle de menor altura.

Se establece una altura máxima de la fachada trasera o medianera recayente a la alineación interior, que no deberá superar en ningún caso, en más de 0,7 m. la altura máxima alcanzada por la edificación en su fachada a la calle, es decir, desde la cota de referencia de alturas definida anteriormente.

D) Criterios compositivos:

La composición estética, los voladizos, materiales y color de los acabados, y forma de la cubierta serán similares a los del entorno, manteniendo el carácter arquitectónico y urbanístico del conjunto y a tal efecto:

Las nuevas construcciones habrán de conservar el carácter general del conjunto armonizando el ritmo compositivo, colores, materiales y volúmenes con los del conjunto.

a) Huecos de fachada.

La fachada exterior de las edificaciones se ajustará a las siguientes condiciones, definidas con carácter general.

- Composición de conjunto con huecos de proporción vertical del orden de ancho/alto menor o igual que 2/3.

- Los huecos de portales y puertas balconeras tendrán una altura mínima de 2,40 m.

- Los huecos de ventilación e iluminación de la cambra podrán ser rectangulares, cuadrados o redondos, pero se situarán siempre sobre los huecos de la planta inferior y no rebasarán su anchura.

- Predominio del macizo sobre el hueco.

- Las aristas de huecos mantendrán una distancia a las medianeras y a las esquinas o chaflanes, superior a 60 cm.

- Las partes macizas de fachada situadas entre dos huecos consecutivos deberán tener un frente mínimo de 80 cm.

- La dimensión máxima en anchura de los huecos situados en plantas superiores y de las ventanas de planta baja será de 120 cm y en el caso de balcones y miradores de 140 cm.

- Se permiten los huecos abocinados, teniendo en cuenta que las limitaciones respecto a distancias entre huecos y dimensiones máximas se miden desde la artista exterior de los huecos.

- Las carpinterías nunca se colocarán enrasadas a fachada, permitiendo la lectura del hueco con un plano de sombra. La distancia mínima entre el plano de fachada y la línea exterior de colocación de la carpintería no será menor de 25 cm.

- Los vierteaguas serán de piedra natural o artificial, o ejecutados a base de loseta cerámica (rajoletes), y no sobresaldrán de la línea de fachada más de 6 cm.

- No se autoriza la ejecución de jardineras de obra.

- No se autoriza el uso de bloques de vidrio (pavés) en fachada.

b) Composición de fachada en planta baja y locales comerciales.

Las plantas bajas se consideran parte integrante de la fachada con lo que deberán componerse con el conjunto cumpliendo lo relativo al resto de fachada.

c) Garajes.

- Con carácter general el hueco de acceso a garajes tendrá una anchura máxima de 2,70 m. y una altura mínima de 2,40 m.

La altura del hueco del garaje será la misma que la del hueco de acceso a la vivienda, ambos con mínimo obligatorio de 2,40 m.

- No se permiten las embocaduras abiertas en los garajes. La puerta deberá colocarse como máximo a 40 cm. del plano de fachada.

- Con el fin de mantener el carácter másico de la arquitectura tradicional, con carácter general, la suma de la longitud de todos los huecos de planta baja incluyendo el garaje no superará el 50% de la longitud de la fachada. Excepto en las viviendas con frente de fachada menor de 8 m. donde se aceptan porcentajes y proporciones de huecos distintas y se recomienda la composición de un único hueco integrando el acceso a la vivienda con el acceso al garaje.

d) Locales comerciales en planta baja.

- En el caso de uso comercial, la decoración, publicidad y composición de los locales de planta baja no podrá desvirtuar en ningún caso la composición general de huecos del edificio, debiendo integrarse en el conjunto edificado.

- Se prohíbe la modificación de la composición de la fachada mediante superposición de materiales ajenos a la misma, incluso pinturas, debiendo atenderse el tratamiento de los frentes comerciales a los mismos materiales que el resto de la fachada.

- Con carácter general el ancho de los huecos no será mayor de 2m. separados siempre por macizos de ancho superior a 80 cm.

- Con carácter general la suma de la longitud de todos los huecos de planta baja no superará el 50% de la longitud de la fachada. Con el fin de mantener el carácter másico de la arquitectura tradicional se limitará el número de huecos de forma que en edificios con frente de fachada menor a 8m. es recomendable la composición de un único hueco integrando el acceso al local comercial y el escaparate.

- Se prohíben las marquesinas, aunque sí se autorizan los toldos de lona con armazón móvil colocados por encima de la altura mínima reglamentaria. Su forma, composición, rótulos y color no podrán alterar la composición de fachada ni ocultar elementos significativos de la misma. Su autorización estará supeditada al no entorpecimiento de la visión y perspectiva del espacio público y elementos de valor ambiental.

e) Cuerpos salientes: balcones y miradores.

- Los voladizos de balcones deberán tener forma regular, prohibiéndose expresamente las formas agudas o curvas y las esquinas con ángulos inferiores a 45°.

- El saliente de balcones medido en perpendicular al plano de fachada no podrá exceder del 10% del ancho de la calle y no superará nunca los 40cm. Se autorizan en las calles de anchura mayor de 3 m. y una altura sobre rasante superior a 3 m.

- La losa en balcones adoptará la solución tradicional de entramado de hierro con cerámica o se resolverá con bandeja de piedra natural de la zona sin pulir. Siguiendo la lógica constructiva del momento se permiten las losas de hormigón en las condiciones siguientes:

- El espesor no será mayor de 15cm en toda su sección.

- Las molduras se terminarán dejando un espesor máximo de 4 cm. en el perímetro.

- No se permite el acabado de hormigón visto.

- Los balcones no podrán estar cerrados con antepechos de fábrica o cualquier otro material opaco, siendo obligatoria la protección mediante barandillas metálicas.

- La longitud máxima de cada balcón no excederá en más de un 30% o 40 cm. la longitud del hueco al que sirve.

- En las obras de sustitución donde se autoricen los balcones corridos (Plaza de España) o en las viviendas donde ya existiesen estos se situarán únicamente en planta primera.

- No se autorizan miradores salvo los ya existentes en los que se permite su restauración o sustitución por otro, fiel

reconstrucción del existente estos se situarán únicamente en la planta primera, serán totalmente acristalados, con carpintería de madera y una altura igual a la de la planta en la que se ubican.

f) Elementos salientes.

Con carácter general se admite la composición con elementos salientes tales como impostas, molduras, recercados de puertas y ventanas, siempre que no sobresalgan más de 10cm. del plano de fachada y únicamente en las zonas que se caractericen por el uso habitual de estos elementos.

g) Impostas y molduras.

Serán exclusivamente de piedra natural o piezas prefabricadas de piedra artificial, en su color y no sobresaldrán más de 10 cm del plano de fachada.

h) Recercados de huecos.

Serán exclusivamente de piedra natural o piezas prefabricadas de piedra artificial, en su color y no sobresaldrán más de 5cm del plano de fachada. Se ejecutarán de forma que recubran todo el hueco y doblen en fachada; no se permite el aplacado parcial imitando los recercados que no recubra también las jambas y el dintel.

Se prohíbe la instalación de toldos fijos o móviles en plantas superiores.

i) Materiales de cerramiento.

- Con carácter general se prohíbe el tratamiento de materiales con voluntad de producir imitaciones de cualquier tipo.

- Los materiales de acabado en fachada exterior y en la interior a patios visibles serán acordes con las tradicionales del Casco Histórico, debiendo cumplirse las siguientes condiciones:

En fachada se utilizarán preferentemente revocos y estucos tradicionales, con aspecto y textura acorde al del sector. También se autorizan la mampostería de piedra natural aparejada al modo tradicional y el muro de tapial.

Pueden utilizarse, con la tradicional austeridad con que aparecen en el Casco, materiales pétreos u otros de tratamiento y textura análogos en zócalos, cornisas, recercados y elementos especiales de la composición, recomendándose especialmente en los zócalos el uso de la piedra utilizada para el pavimentado de las calles.

Se prohíben expresamente los revocos a base de aglomerante cementoso y árido grueso o los de árido síliceo con aglomerante acrílico, los aplacados con fibrocemento, los revestimientos con chapas metálicas, los muros cortina y los ladrillos esmaltados o vitrificados brillantes.

- Se prohíbe el aplacado total o parcial de las fachadas, tanto de piedra natural como artificial con excepción de los zócalos, así como el alicatado cerámico.

- Se prohíben los cerramientos de ladrillo cara vista. Únicamente se autoriza el uso del ladrillo cara vista al modo tradicional, acompañando a otros materiales, en elementos puntuales tales como refuerzos en esquinas o formación de peldaños de acceso a las viviendas. El ladrillo a utilizar será ladrillo cerámico macizo elaborado a mano y de dimensiones de 29x14x2 a 4 cm.

- Se prohíbe la utilización de cualquier elemento plástico en fachada, canalones y bajantes de pvc, etc.

j) Carpinterías y cerrajerías.

- Carpintería de huecos.

Las carpinterías exteriores serán exclusivamente de madera barnizada o pintada con colores oscuros o en su defecto, de materiales que imiten a la madera barnizada.

En las fachadas a patios no visibles desde el espacio público se autorizan carpinterías exteriores en materiales o acabados distintos de los indicados en este artículo.

La carpintería de la puerta del garaje ha de ser de madera barnizada o pintada, opaca, y preferentemente realizada a base de listones. También se autoriza el uso de materiales que imiten a la madera barnizada.

No se permitirá la sustitución de carpinterías, persianas, rejas y barandillas, etc. de forma parcial o por plantas de forma indiscriminada, salvo que exista el compromiso formal de la renovación del resto de la fachada, y siempre y cuando

la modificación tenga como finalidad la recuperación tipológica y constructiva de lo establecido en este Plan.

No se permiten los cristales coloreados, con tratamiento anti-reflectante, grabados, tipo espejo, etc.

- Protecciones.

Las protecciones exteriores frente a la luz se realizarán preferentemente con los mismos materiales que se utilicen en la carpintería. La solución recomendada es la persiana alicantina de madera.

Se prohíbe expresamente la instalación de persianas americanas.

Se prohíben las persianas metálicas tanto en las plantas altas como en el cierre de plantas bajas.

Se prohíben las rejas desplegadas y en general todas aquellas que den una imagen vulgar y poco cuidada.

En usos comerciales se autorizan los cierres acristalados de seguridad sin protección adicional o el cierre mediante cancelas abatibles de forja con las características que ha de cumplir cualquier elemento de cerrajería.

- Cerrajería.

La cerrajería será exclusivamente de hierro forjado o fundido, a la manera tradicional y acabado en colores oscuros y satinados.

Las rejas serán de hierro con tratamiento similar al tradicional, enrasadas con el plano de fachada en planta baja.

Las protecciones de balcones y rejería en general se realizarán exclusivamente a base de cerrajería de hierro a la manera tradicional, con preferencia al predominio de elementos verticales, siempre diseñadas con sencillez y sin voluntad de producir imitaciones engañosas.

k) Ornamentación.

Los elementos de ornamentación se producirán con sobriedad, recomendándose en todo caso la elección de un elemento de fachada destacado sobre el que incidir de forma preferente.

Las impostas no excederán en ningún caso de 10cm., entendiéndose que en los balcones y aleros toda moldura está incluida en el vuelo tolerado.

Los zócalos tendrán como altura máxima la de la planta baja tomada desde la rasante de la calle en la que se sitúa la puerta principal de la vivienda y el límite se definirá con una línea horizontal. Si dada la pendiente de la calle el zócalo tuviera que producir escalonamientos, estos se realizarán aprovechando la intersección con puertas o ventanas y cogiéndose a sus líneas, en la medida de lo posible. Se ejecutarán en piedra natural y con despieces regulares.

l) Cubiertas.

La resolución de tejados y azoteas se ajustará a modelos tradicionales, utilizando materiales cerámicos y prohibiéndose otros acabados (láminas asfálticas autoprotegidas, cubiertas de fibrocemento, remates prefabricados de chime-neas de ventilación...).

Las cubiertas se ejecutarán con tejados de faldones inclinados y en planos continuos con pendientes comprendidas entre 25% y 40%, con recogida de agua en canalones de zinc o cobre vistos y situados en el borde del alero. Cuando las bajantes de pluviales sean exteriores se ejecutarán en canalón visto de zinc o cobre, con conducción reforzada de hierro o fundición al menos en los 2,5 m inferiores. No se permitirán «masardas» ni cambio de pendiente en cubierta con el fin de obtener mayor altura en la cambrá, ni mejor ventilación.

La cubrición del tejado será siempre con teja cerámica curva, no esmaltada en color paja o con teja vieja recuperada. Los elementos complementarios tales como cumbreras, remates laterales, etc. serán también de material cerámico dispuesto al modo tradicional.

La altura de la cumbreira no sobrepasará en más de 3 m la altura de cornisa.

Se prohíben las ventanas inclinadas en el plano de cubierta.

m) Aleros.

Todas las cubiertas se rematarán en fachada con aleros, prohibiéndose los frontones, con la única salvedad de

los casos de edificios con algún grado de protección que sean objeto de rehabilitación y fueran construidos originariamente sin aleros.

El alero será siempre horizontal y no podrá ser prolongación constructiva del forjado, cuyo grueso no podrá acusarse en fachada.

Los aleros se realizarán con ladrillo macizo, colocado en dos o tres capas aparejados de forma tradicional. También se admiten los tradicionales aleros con entramado de madera y ladrillo.

El vuelo respecto del paramento de fachada será superior a 30 cm e inferior a 60 cm.

n) Rótulos y cartelería.

Sin perjuicio de lo que se disponga en la normativa específica sobre unificación de la imagen comercial del Casco histórico se cumplirán las siguientes condiciones:

-Sólo son autorizables rótulos de locales comerciales en las siguientes situaciones:

a) En planta baja.

b) Uno por establecimiento.

c) Colocados en el plano de fachada sobre los huecos de planta baja con una superficie máxima de 0,15 m², o integrados en la carpintería de los huecos y en una longitud no superior a la de éstos. Se recomienda la solución de incluirlos en la vidriería.

d) De banderola, con un vuelo máximo de 50cm., y un ancho máximo de 50cm., a una altura mínima de 3m. Estos pueden ocupar más de una planta si son de tela.

- En los anuncios paralelos a fachada únicamente se podrán utilizar materiales nobles: cobre, hierro, latón, madera, etc., prohibiéndose expresamente el PVC y los rótulos luminosos de colores.

- Las condiciones de implantación de rótulos comerciales en los espacios catalogados deben ser coherentes con los valores a proteger en dichos espacios según las prescripciones de la correspondiente ficha.

- Queda expresamente prohibido la implantación de rótulos en balcones.

- Las placas indicadoras de actividad profesional tendrán una superficie máxima de 0,15 m² y se colocarán en la planta baja junto a la puerta de acceso.

o) Colores.

En tanto se apruebe una carta de colores válida en todo el Casco Histórico para la coloración de las fachadas y los materiales que la componen, con exclusión de carpinterías y herrajes, se emplearán colores que aseguren la integración de las nuevas edificaciones en el conjunto ambiental.

Se prohíben los tonos vivos de los colores primarios, así como el negro y los colores oscuros. Dentro de la gama de colores cálidos se permite cualquiera de ellos siempre que no sea saturado, aunque se recomiendan los tonos ocres y tierra. De la gama de colores fríos se permiten tonos de gris claro, verdes, azules y morados pastel, recomendándose dentro de esta gama el azul añil tradicional.

No se permiten más de dos colores en los revocos de fachada, debiendo aparecer y justificar la composición cromática en el proyecto básico y de ejecución a través de documentación fotográfica o por procedimientos de imagen virtual, en relación con los colindantes.

En el caso de recercados pintados, se utilizará el segundo color de revoco, en la gama de colores blancos o aclarados.

p) Instalaciones.

Con carácter general ningún elemento de instalaciones debe quedar visto en fachada ni en cubierta desde la vía pública.

Las antenas de radio y televisión serán siempre colectivas. Se prohíben las antenas individuales y parabólicas en fachadas o balcones. Las antenas colectivas tanto verticales como parabólicas no podrán ser visibles desde la vía pública o espacios libres públicos. En el caso de que existieran dificultades técnicas para su colocación en la forma indicada, deberá ser sometida la instalación al correspondiente permiso de la Oficina Técnica Municipal.

Se prohíbe la instalación de aparatos de aire acondicionado en fachada. Si la salida de ventilación exterior tuviera

que ir en fachada se solucionará con rejillas enrasadas en el paramento, formando parte del propio hueco cuando sea posible.

Las instalaciones de abastecimiento de agua, luz y telefonía irán siempre enterradas. Se prohíbe el tendido aéreo de cables o el paso de cableado por el exterior de la fachada.

Las hornacinas de instalación obligatoria en fachada por las compañías suministradoras se tratarán con materiales análogos a los del tramo de fachada en el que se ubiquen. Se recomiendan las bandejas metálicas recubiertas con enfoscados o aplacados de piedra.

No se permite la instalación individual de elementos de iluminación independientes del alumbrado público. La iluminación de locales comerciales se regula en su ordenanza particular.

No se permite la instalación de tendederos en fachada ni tampoco se permite el tendido de ropa en el interior de los balcones.

No se permite la instalación de maceteros colgantes en la cara exterior de los balcones.

Los elementos exteriores de equipos de alarmas o similares que tengan que ir forzosamente en fachada se colocarán en el lugar menos visible y se integrarán en forma y color con esta. No se permite la colocación de las placas indicadoras de presencia de alarmas.

Quedan prohibidas las placas solares en cubierta y fachadas incluso interiores. Tampoco se permiten en los patios, si son visibles desde el espacio urbano. Existe redactada y en posesión del M.I. Ayuntamiento de Biar una guía de soluciones constructivas válidas para el Centro Histórico, basadas en la compensación de las pérdidas energéticas de los cerramientos, que permitan evitar la colocación de placas solares.

E) Solicitudes de Licencias.

A la solicitud de Licencia para estas edificaciones, además de la documentación exigible con carácter general, se habrá de acompañar con planos a escala 1/100, de las edificaciones existentes en la parcela y en las dos casas vecinas, con plantas, secciones, alzados de las fachadas y cálculo de volumen y superficies existentes, indicando cerramientos, árboles y otros elementos, y fotografías de su estado. Lo anterior será exigible cuando se trate de intervenciones en edificios catalogados o sus colindantes, bastando la presentación de fotografías y medición de alturas de las casas colindantes en los demás casos.

Para los casos de obras de conservación, restauración o mejora, la documentación se referirá únicamente al edificio objeto de licencia, y a las fachadas de los vecinos.

F) Licencia de derribo.

No podrá concederse, salvo ruina inminente o expediente de ruina, sin la tramitación simultánea del proyecto de obra de sustitución. Esta licencia quedará vinculada a la ejecución de la obra en un plazo fijo, y también al compromiso de ceder al Ayuntamiento aquellos elementos constructivos antiguos (dinteles, rejas, etc.), que tengan valor artístico y no sean reutilizados en la nueva obra.

G) Ejecución de las obras.

Por todas las obras en zona de conjunto histórico, y por mantener las condiciones ambientales del vecindario, no se podrá utilizar maquinaria pesada o ruidosa, ni camionaje de más de dos ejes, ni ocupar u obstruir la vía pública. Se recomienda, en consecuencia, que las obras se ejecuten con técnicas y materiales tradicionales, que no hagan del periodo de construcción un impacto destructor sobre el entorno y la vida del barrio como suele ocurrir con las técnicas de construcción pensadas para la edificación abierta.

H) Edificios ruinosos.

La ruina de un edificio formando parte de un conjunto, si es debida a manifiesta negligencia de la propiedad, y en caso que no se proceda a su inmediata sustitución, dará lugar a su inclusión en el Registro de Edificación Forzosa.

I) Usos.

Usos permitidos:

- Residencial: en todas sus clases y categorías.

- Industrial: en las categorías «c» y «d» y en situación «3» y «4».

- Económico y terciario: en todas sus clases y categorías.

Usos prohibidos: Los restantes.

Usos tolerados: Transitoriamente se tolerarán los usos y actividades que a la fecha de aprobación de estas normas estén autorizados y en funcionamiento, aunque no estén incluidos entre los expresamente permitidos.

En los locales que ocupen dichas actividades podrán realizarse mejoras y obras en las instalaciones pero no las ampliaciones de las mismas que supongan la ocupación de una mayor superficie construida destinada a dicha actividad».

Biar a 30 de septiembre de 2011.

LA ALCALDESA.

Fdo. M^a Magdalena Martínez Martínez.

1120551

ANUNCIO

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL.

El Pleno del Ayuntamiento de Biar, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2011, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles, en concreto del artículo 3.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, se somete la modificación a información pública por el plazo de treinta días naturales a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar cuántas reclamaciones estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones al expediente, el acuerdo se elevará automáticamente a definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, debiendo publicarse el texto íntegro de las modificaciones efectuadas.

En Biar, a 3 de octubre de 2011.

LA ALCALDESA.

Fdo.: M^a Magdalena Martínez Martínez.

1120554

AYUNTAMIENTO DE CALLOSA DE SEGURA

EDICTO

Habiendo sido intentada la notificación de la resolución de denegación del empadronamiento a D. MOHAMED SOKHMANI, con N.I.E./Pasaporte. Nº W-546292, en la vivienda sita en calle Bano, nº 19-2º, de esa localidad, por incumplimiento del artículo 57 del R.D. 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, en dos ocasiones en hora distinta, y dentro de los tres días siguientes a la realización de la primera, ambas con resultado negativo; es por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre (B.O.E. 285 de 27/11/92), del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a practicar la misma en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos de este Excmo. Ayuntamiento:

DECRETO Nº 795/2011.

Mediante escrito de fecha 29/03/2011 de D^a. MARÍA NAVARRO SANTIAGO, con D.N.I. nº 29011114-H, solicitó el Alta de Empadronamiento de D. MOHAMED SOKHMANI, con D.N.I./N.I.E./ Pasaporte, Nº W-546292, en el domicilio situado en la C/. Bano, 19, 2º. de esta localidad.

Con fecha 20 de marzo de 2011, por parte de esta Alcaldía se solicitó informe a la Policía Local a fin de acreditar la residencia efectiva del interesado en dicho domicilio, en ejercicio de las facultades de comprobación de datos atribuidas por los artículos 17.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 62 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y de acuerdo con el artículo 3 de la Instrucción de 21 de julio de 1997, por la que se publica la Resolución de 4 de julio de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre actualización del padrón municipal.

Con fecha 6 de Junio de 2011, la Policía Local de este Excmo. Ayuntamiento ha emitido informe que dice lo siguiente

«Hechas gestiones encaminadas a la averiguación de si Mohamed Sokhmani, Pasaporte de Marruecos nº w 546292, nacido en 1971, reside actualmente en la C/. Bano nº 19, 2º de esta Ciudad, referente a la Solicitud de Empadronamiento presentada por la interesada en este Ayuntamiento en el cual solicita el Alta en el Padrón de Habitantes de dicha persona en el domicilio indicado, RESULTA QUE, según averiguaciones realizadas por esta Jefatura, dicha persona NO reside actualmente en la dirección facilitada, C/. Bano 19 (es el 1º H). «

En uso de las facultades de comprobación de los datos consignados por el interesado que otorgan, por medio del presente,

RESUELVO:

PRIMERO.- Denegar el empadronamiento del interesado en dicha dirección.

SEGUNDO.- La denegación se motiva en el incumplimiento de uno de los requisitos esenciales del empadronamiento, cual es la residencia efectiva en el domicilio indicado por el interesado, de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 y 16 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al interesado.

Callosa de Segura, 4 de octubre de 2011.

EL ALCALDE.

1120515

EDICTO

Habiendo sido intentada la notificación de la resolución de denegación del empadronamiento a D. ABDELAZIZ EL YASSAMI, con N.I.E./Pasaporte Nº W 652462, en la vivienda sita en Rambla Baja, nº 55 Pbj, de esa localidad, por incumplimiento del artículo 57 del R.D. 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, en dos ocasiones en hora distinta, y dentro de los tres días siguientes a la realización de la primera, ambas con resultado negativo; es por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre (B.O.E. 285 de 27/11/92), del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a practicar la misma en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos de este Excmo. Ayuntamiento:

DECRETO Nº 823/2011.

Mediante escrito de fecha 29/03/2011 de D. KHALID EL MOUSSATNI, con N.I.E. nº X3134358-X, solicitó el Alta de Empadronamiento de D. ABDELAZIZ EL YASSAMI, con D.N.I./N.I.E./ Pasaporte, Nº W 652462, en el domicilio situado en la C/. Rambla Baja, 55, Pbj. de esta localidad.

Con fecha 30 de marzo de 2011, por parte de esta Alcaldía se solicitó informe a la Policía Local a fin de acreditar la residencia efectiva del interesado en dicho domicilio, en ejercicio de las facultades de comprobación de datos atribuidas por los artículos 17.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

reguladora de las Bases del Régimen Local y 62 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y de acuerdo con el artículo 3 de la Instrucción de 21 de julio de 1997, por la que se publica la Resolución de 4 de julio de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre actualización del padrón municipal.

Con fecha 06 de Junio de 2011, la Policía Local de este Excmo. Ayuntamiento ha emitido informe que dice lo siguiente:

«Hechas gestiones encaminadas a la averiguación de si Abdelaziz El Yassami, Pasaporte de Marruecos nº W 652462, nacido el 04 de noviembre de 1986, reside actualmente en la C/. Rambla Baja nº 55, Pbj de esta Ciudad, referente a la Solicitud de Empadronamiento presentada por el interesado en este Ayuntamiento en la cual solicita el Alta en el Padrón de habitantes de dicha persona en el domicilio indicado, RESULTA QUE, según averiguaciones realizadas por esta Jefatura, no se ha podido determinar que dicha persona resida actualmente en la dirección facilitada.»

En uso de las facultades de comprobación de los datos consignados por el interesado que otorgan, por medio del presente,

RESUELVO:

PRIMERO.- Denegar el empadronamiento del interesado en dicha dirección.

SEGUNDO.- La denegación se motiva en el incumplimiento de uno de los requisitos esenciales del empadronamiento, cual es la residencia efectiva en el domicilio indicado por el interesado, de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 y 16 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al interesado. Callosa de Segura, 4 de octubre de 2011.
EL ALCALDE.

1120517

EDICTO

Habiendo sido intentada la notificación de la resolución de denegación del empadronamiento a D. ISSAM BENIJEDDID, con N.I.E. X-7060026-S, en la vivienda sita en calle Pío XII, nº 10-4º, de esa localidad, por incumplimiento del artículo 57 del R.D. 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, en dos ocasiones en hora distinta, y dentro de los tres días siguientes a la realización de la primera, ambas con resultado negativo; es por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 301992 de 26 de noviembre (B.O.E. 285 de 27/11/92), del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a practicar la misma en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos de este Excmo. Ayuntamiento:

DECRETO Nº 824/2011.

Mediante escrito de fecha 10/05/2011 de D. MAROUAN SADAQ, con N.I.E. nº X3211808-L, solicitó el Alta de Empadronamiento de D. ISSAM BENIJEDDID, con D.N.I./N.I.E./Pasaporte, Nº X-7060026-S, en el domicilio situado en la C/. Pío XII nº 10, 4º de esta localidad.

Con fecha 11 de mayo de 2011, por parte de esta Alcaldía se solicitó informe a la Policía Local a fin de acreditar la residencia efectiva del interesado en dicho domicilio, en ejercicio de las facultades de comprobación de datos atribuidas por los artículos 17.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 62 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y de acuerdo con el artículo 3 de la Instrucción de 21 de julio de 1997, por la que se publica la Resolución de 4 de julio de la Presidenta del Instituto Nacio-

nal de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre actualización del padrón municipal.

Con fecha 28 de mayo de 2011, la Policía Local de este Excmo. Ayuntamiento ha emitido informe que dice lo siguiente

«Hechas gestiones encaminadas a la averiguación de si Issam Benijeddid, Permiso de Residencia. nº X 7060026-S, nacido en Marruecos el 26 de diciembre de 1982, reside actualmente en la C/. Pío XII nº 10, 4º de esta Ciudad, referente a la Solicitud de Empadronamiento presentada por el interesado en este Ayuntamiento en la cual solicita el Alta en el Padrón de habitantes de dicha persona en el domicilio indicado de su propiedad, RESULTA QUE, según averiguaciones realizadas por esta Jefatura, dicha persona NO reside actualmente en la dirección facilitada.»

En uso de las facultades de comprobación de los datos consignados por el interesado que otorgan, por medio del presente,

RESUELVO:

PRIMERO.- Denegar el empadronamiento del interesado en dicha dirección.

SEGUNDO.- La denegación se motiva en el incumplimiento de uno de los requisitos esenciales del empadronamiento, cual es la residencia efectiva en el domicilio indicado por el interesado, de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 y 16 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al interesado. Callosa de Segura, 3 de octubre de 2011.

EL ALCALDE.

1120520

EDICTO

Habiendo sido intentada la notificación de la resolución de denegación del empadronamiento a D. SAID EL GANOTTI, con N.I.E. X-7107031-P, en la vivienda sita en calle Soprano Rosa Zaragoza, nº 7-2º Izq, de esa localidad, por incumplimiento del artículo 57 del R.D. 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, en dos ocasiones en hora distinta, y dentro de los tres días siguientes a la realización de la primera, ambas con resultado negativo; es por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 301992 de 26 de noviembre (B.O.E. 285 de 27/11/92), del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a practicar la misma en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos de este Excmo. Ayuntamiento:

DECRETO Nº 825/2011.

Mediante escrito de fecha 07/04/2011 de D. ABDEL TIF EL HAMRAM, con N.I.E. nº X2767282-Z, solicitó el Alta de Empadronamiento de D. SAID EL GANOTTI, con D.N.I./N.I.E./Pasaporte, Nº X-7107031-P, en el domicilio situado en la C/. Soprano Mª Rosa Zaragoza, 7, 2º Izq. de esta localidad.

Con fecha 08 de abril de 2011, por parte de esta Alcaldía se solicitó informe a la Policía Local a fin de acreditar la residencia efectiva del interesado en dicho domicilio, en ejercicio de las facultades de comprobación de datos atribuidas por los artículos 17.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 62 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y de acuerdo con el artículo 3 de la Instrucción de 21 de julio de 1997, por la que se publica la Resolución de 4 de julio de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre actualización del padrón municipal.

Con fecha 27 de mayo de 2011, la Policía Local de este Excmo. Ayuntamiento ha emitido informe que dice lo siguiente

«Hechas gestiones encaminadas a la averiguación de si Said El Ganotti, Permiso de Residencia. nº X 7107031-P,

nacido en Marruecos el 01 de enero de 1963, reside actualmente en la C/. Soprano Rosa Zaragoza n1 7, 2º Izq. de esta Ciudad, referente a la Solicitud de Alta en el Padrón de habitantes de dicha persona en el domicilio indicado de su propiedad, RESULTA QUE, según averiguaciones realizadas por esta Jefatura, dicha persona NO reside actualmente en la dirección facilitada.»

En uso de las facultades de comprobación de los datos consignados por el interesado que otorgan, por medio del presente,

RESUELVO:

PRIMERO.- Denegar el empadronamiento del interesado en dicha dirección.

SEGUNDO.- La denegación se motiva en el incumplimiento de uno de los requisitos esenciales del empadronamiento, cual es la residencia efectiva en el domicilio indicado por el interesado, de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 y 16 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al interesado. Callosa de Segura, 04 de octubre de 2011.

EL ALCALDE.

1120522

EDICTO

Habiendo sido intentada la notificación de la resolución de denegación del empadronamiento a D^a. PETRANKA YOVCHEVA YOVCHEVA con N.I.E Y-1243865-Q, en la vivienda sita en Rambla Baja, nº 67-3ºB, de esa localidad, por incumplimiento del artículo 57 del R.D. 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, en dos ocasiones en hora distinta, y dentro de los tres días siguientes a la realización de la primera, ambas con resultado negativo; es por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 301992 de 26 de noviembre (B.O.E. 285 de 27/11/92), del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a practicar la misma en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos de este Excmo. Ayuntamiento:

DECRETO Nº 826/2011.

Mediante escrito de fecha 01/03/2011 de D. GEORGI ATAHACOB YORDANOV, con N.I.E.. nº X6150128-C, solicitó el Alta de Empadronamiento de D^a. PETRANKA YOVCHEVA YOVCHEVA, con D.N.I./N.I.E./ Pasaporte, Nº Y-1243865-Q, en el domicilio situado en la C/. Rambla Baja, 67, 3º B. de esta localidad.

Con fecha 02 de marzo de 2011, por parte de esta Alcaldía se solicitó informe a la Policía Local a fin de acreditar la residencia efectiva del interesado en dicho domicilio, en ejercicio de las facultades de comprobación de datos atribuidas por los artículos 17.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 62 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y de acuerdo con el artículo 3 de la Instrucción de 21 de julio de 1997, por la que se publica la Resolución de 4 de julio de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre actualización del padrón municipal.

Con fecha 31 de mayo de 2011, la Policía Local de este Excmo. Ayuntamiento ha emitido informe que dice lo siguiente

«Hechas gestiones encaminadas a la averiguación de si Petranka Yovcheva Yovcheva, N.I.E. nº Y 1243865-Q, nacida en Bulgaria el 12 de julio de 1978, reside actualmente en la C/. Rambla Baja nº 67, 3º B (Izq) de esta Ciudad, referente a la Solicitud de Empadronamiento presentada por el interesado en este Ayuntamiento en el cual solicita el Alta en el Padrón de Habitantes de dicha persona en el domicilio indicado, RESULTA QUE, según averiguaciones realizadas

por esta Jefatura, NO se ha podido determinar que dicha persona reside actualmente en la dirección facilitada.»

En uso de las facultades de comprobación de los datos consignados por el interesado que otorgan, por medio del presente,

RESUELVO:

PRIMERO.- Denegar el empadronamiento de la interesada en dicha dirección.

SEGUNDO.- La denegación se motiva en el incumplimiento de uno de los requisitos esenciales del empadronamiento, cual es la residencia efectiva en el domicilio indicado por el interesado, de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 y 16 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al interesado. Callosa de Segura, 04 de octubre de 2011.

EL ALCALDE.

1120525

EDICTO

Habiendo sido intentada la notificación de la resolución de denegación del empadronamiento a D. ABDELMOGHIT EL HANI, con N.I.E. X-8113052-D, en la vivienda sita en calle Don Antonio Calvo, nº 16-1ºB de esa localidad, por incumplimiento del artículo 57 del R.D. 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, en dos ocasiones en hora distinta, y dentro de los tres días siguientes a la realización de la primera, ambas con resultado negativo; es por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 301992 de 26 de noviembre (B.O.E. 285 de 27/11/92), del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a practicar la misma en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos de este Excmo. Ayuntamiento:

DECRETO Nº 827/2011.

Mediante escrito de fecha 05/04/2011 de D. SAID EL HANI, con Permiso de Residencia Nº X-3757396R, solicitó EL Cambio de Domicilio dentro del municipio, de ABDELMOGHIT EL HANI, al domicilio situado en la C/. Don Antonio Calvo, 16, 1º B. de esta localidad.

Con fecha 06 de abril de 2011, por parte de esta Alcaldía se solicitó informe a la Policía Local a fin de acreditar la residencia efectiva del interesado en dicho domicilio, en ejercicio de las facultades de comprobación de datos atribuidas por los artículos 17.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 62 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y de acuerdo con el artículo 3 de la Instrucción de 21 de julio de 1997, por la que se publica la Resolución de 4 de julio de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre actualización del padrón municipal.

Con fecha 09 de mayo de 2011, la Policía Local de este Excmo. Ayuntamiento ha emitido informe que dice lo siguiente

«Hechas gestiones encaminadas a la averiguación de si el interesado reside junto a Imane Douma, Permiso de Residencia nº x6453624P, nacida en Marruecos el 14 de junio de 1990; Sara el Hani, Permiso de Residencia nº Y0440705Q, nacida en Callosa de Segura (Alicante) el 30 de noviembre de 2008, Abdelmoghith El Hani, Permiso de Residencia nº x8113052d, nacido en Callosa de Segura (Alicante) el 09 de febrero de 2006, en la C/. Don Antonio Calvo nº 16, 1º B de esta Ciudad, referente a la solicitud presentada en este Ayuntamiento en la cual solicitan el cambio de domicilio en el Padrón de Habitantes en la dirección indicada, RESULTA QUE, según averiguaciones realizadas por esta Jefatura, menos Abdelmoghith El Hani todas las demás personas residen actualmente en el domicilio facilitado.

En uso de las facultades de comprobación de los datos consignados por el interesado que otorgan, por medio del presente,

RESUELVO:

PRIMERO.- Denegar el empadronamiento de interesado en dicha dirección.

SEGUNDO.- La denegación se motiva en el incumplimiento de uno de los requisitos esenciales del empadronamiento, cual es la residencia efectiva en el domicilio indicado por el interesado, de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 y 16 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al interesado.

Callosa de Segura, 04 de octubre de 2011.

EL ALCALDE.

1120527

EDICTO

Habiendo sido intentada la notificación de la resolución de denegación del empadronamiento a D. MOHAMED ESSARRAJ, con N.I.E./Pasaporte. AW5347907, en la vivienda sita en Vía Crucis, nº 5-Pbj, de esa localidad, por incumplimiento del artículo 57 del R.D. 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, en dos ocasiones en hora distinta, y dentro de los tres días siguientes a la realización de la primera, ambas con resultado negativo; es por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre (B.O.E. 285 de 27/11/92), del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a practicar la misma en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos de este Excmo. Ayuntamiento:

DECRETO Nº 828/2011.

Mediante escrito de fecha 02/06/2011 de Dª. AICHA SALHI, con Tarjeta de Residencia nº X6899396-V, solicitó el Alta de Empadronamiento de D/Dª. MOHAMED ESSARRAJ, con D.N.I./N.I.E./ Pasaporte, Nº AW5347907, en el domicilio situado en la C/. Vía Crucis, 5, PBJ de esta localidad.

Con fecha 3 de junio de 2011, por parte de esta Alcaldía se solicitó informe a la Policía Local a fin de acreditar la residencia efectiva del interesado en dicho domicilio, en ejercicio de las facultades de comprobación de datos atribuidas por los artículos 17.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 62 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y de acuerdo con el artículo 3 de la Instrucción de 21 de julio de 1997, por la que se publica la Resolución de 4 de julio de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre actualización del padrón municipal.

Con fecha 26 de junio de 2011, la Policía Local de este Excmo. Ayuntamiento ha emitido informe que dice lo siguiente

«Hechas gestiones encaminadas a la averiguación de si la Mohamed Essarraj, Pasaporte de Marruecos nº AW5347907, nacido el 25 de enero de 1981, reside actualmente en la C/. Vía Crucis nº 5, PBJ, de esta Ciudad, referente a la solicitud de empadronamiento presentada por la interesada en este Ayuntamiento en la cual solicitan el Alta en el Padrón de Habitantes de dicha persona en el domicilio indicado, **RESULTA QUE**, según averiguaciones realizadas por esta Jefatura, dicha persona **NO** residen actualmente en la dirección facilitada.

En uso de las facultades de comprobación de los datos consignados por el interesado que otorgan, por medio del presente,

RESUELVO:

PRIMERO.- Denegar el empadronamiento del interesado en dicha dirección.

SEGUNDO.- La denegación se motiva en el incumplimiento de uno de los requisitos esenciales del empadronamiento, cual es la residencia efectiva en el domicilio indicado por el interesado, de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 y 16 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al interesado.

Callosa de Segura, 4 de octubre de 2011.

El Alcalde.

1120528

AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE MIRRA

ANUNCIO

Aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión de 27 de septiembre de 2011 el reglamento de honores y distinciones del Ayuntamiento de Campo de Mirra, se expone al público el expediente por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Las reclamaciones serán resueltas por la Corporación y en caso de no producirse reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado, según lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local.

Campo de Mirra, a 30 de septiembre de 2011

El Alcalde

Fdo: Juan Sempere Esteve

1120578

AYUNTAMIENTO DE CATRAL

EDICTO

Que habiendo sido imposible practicar la notificación a los titulares de los vehículos almacenados por un tiempo superior a dos meses en el depósito de vehículos y a fin de proceder a su retirada, se viene a llevar a cabo dicha notificación por edictos a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la ley 30/92 de 26 de noviembre y de la redacción dada por la ley 4/1999 de 13 de enero, con la advertencia de que si en el plazo máximo de un mes no retiran el vehículo del referido depósito, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, siéndole de aplicación lo dispuesto en la vigente Ley 10/1998 de 12 de diciembre de Residuos de La Comunidad Valenciana, para posteriormente ser entregado a un centro autorizado para su reciclaje y descontaminación o darle la finalidad establecida en el artículo 86.3 del Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobada por Real Decreto Legislativo 339/1990 del 2 de marzo.

Así mismo, se le hace saber que si no fuera de su interés la retirada de sus respectivos vehículos solo quedarán exentos de responsabilidad administrativa si lo cede a un gestor de residuos autorizado, o lo entrega a este Ayuntamiento, debiendo en este último caso personarse, dentro del plazo indicado, en las dependencias de la Policía local de este Ayuntamiento para formalizar los trámites correspondientes/ Artículo 33.2 de la ley 10/1998).

E-EXPTE	MATRÍCULA	TIPO	MARCA	MODELO	BASTIDOR
E-164/10	C-7120-BHP	CICLOMOTOR	YAMAHA	AEROX	VGS5BR00000510281
E-166/10	V-7913-FL	TURISMO	SEAT	IBIZA	VSSZZZ26KZVR020713
E-173/10	A-8694-DC	TURISMO	CITRÖEN	SAXO	VF7S1NFZD56183374
E-175/10	V-4185-DW	MIXTO	FORD	TRANSIT	TW2KXXCPVKML88615
E-177/10	C-8454-BRL	CICLOMOTOR	DERBI	SENDA RX	VTHSR1A1A4H234800
E-194/10	5369-FFW	4X4	AUDI	Q7	WNUZZZ4L47D040703
E-197/10	A1296DS	TURISMO	CITRÖEN	SAXO	VF7S1NFZF56676179
E-004/11		CICLOMOTOR			MFS060662750030059
E-007/11		CICLOMOTOR	DERBI	VARIANT	E-266376
E-008/11		CICLOMOTOR	DERBI	VARIANT	E-394233

E-EXPTE	MATRÍCULA	TIPO	MARCA	MODELO	BASTIDOR
E-009/11	C1876BHC	CICLOMOTOR	DERBI	VARIANT	
E-010/11	BVK01-20	CICLOMOTOR	YAMAHA		
E-011/11		CICLOMOTOR	VESPINO	AL	AL-82C02670
E-012/11		CICLOMOTOR	VESPINO	AL	AL-C10004
E-013/11		CICLOMOTOR	VESPINO	F-9	100241386
E-014/11		CICLOMOTOR	DERBI	FENIX	VTHFEMIXHRH0171139
E-015/11		CICLOMOTOR	PUCH	MAXI	C10008
E-016/11		CICLOMOTOR	VESPINO	SC	DGMS00470M
E-017/11		CICLOMOTOR	DERBI	VARIANT	E-0373
E-024/11	0381DRD	TURISMO	BMW	525	
E-029/11	A0434CN	TURISMO	SEAT	IBIZA	VSSZZZ6KZZR095251
E-035/11	A4619BN	TURISMO	OPEL	KADETT	VSK000049L4095275
E-036/11	B5844VC	MIXTO	FORD	TRANSIT	WFOKXXGBVXXC83295
E-037/11	9292FBH	TURISMO	VOLKSWAGEN	GOLF	WVWZZZ1HZPW329975
E-039/11	PN09YFX	TURISMO	OPEL	ASTRA	
E-042/11	A0566DS	MOTOCICLETA	DAELIN	ADVANCE II	KMFMV125FKW300171
E-043/11	AB3-676	TURISMO	AUDI	80	
E-044/11	A6046BY	MOTOCICLETA	HONDA	NSR	VTMDC0290CE112188
E-045/11	8996CGZ	TURISMO	PEUGEOT	405	VF38RRHYB81020596
E-058/11	7874CYL	TURISMO	NISSAN	MICRA	JN1000K10U0459245
E-063/11	V7140DT	CAMIÓN FURGÓN	FORD	TRANSIT	WFOVXXGBVVLG4668
E-064/11	A6934CK	TURISMO	OPEL	CORSA	VSK000073R4094260
E-067/11	A4474DT	TURISMO	FORD	MONDEO	WFOKXXGBBNW50541
E-090/11	C7851BJG	CICLOMOTOR	DERBI	ATLANTIS	VTHATL0AAYG152047

Lo que se hace público a los oportunos efectos de notificación a los interesados.

Catral, 26 de septiembre de 2011.
El Alcalde, Aurelio David Albero García.

1120567

AYUNTAMIENTO DE DAYA VIEJA

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de Abril de 2.011, aprobó inicialmente la modificación de las siguientes ORDENANZAS: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA, E INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA.

A la vista que durante el plazo de exposición pública no se ha presentado reclamación ni alegación alguna, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan aprobadas definitivamente de forma automática, exponiéndose el texto íntegro de la Ordenanza implantada, o de las modificaciones (ANEXO I) a efectos de su entrada en vigor.

Contra la aprobación definitiva de las Ordenanzas, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de que se ejercite, en su caso, cualquier otro que se estime procedente.

En Daya Vieja, a veintiséis de septiembre de dos mil once.

El Alcalde-Presidente
D. Rafael Vives Pertusa
ANEXO I

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA, E INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7º QUE DIRÁ:

Artículo 7º.- Base imponible, liquidación y tipo de gravamen.

Para el pago de la tasa a que se refiere esta Ordenanza, se establecen las siguientes

Tarifas.

1.- Quioscos por metros cuadrados y año: 21,00 €/mes o fracción.

2.- Mesas y sillas con finalidad lucrativa, por cada 50 m2 o fracción:

2.a. En los meses de abril a octubre: 60,00 €/mes o fracción

2.b. En los meses de noviembre a marzo: 30,00 €/mes o fracción.

1120069

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Daya Vieja, en sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de septiembre de 2011, aprobó provisionalmente la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 4 C.

Y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Daya Vieja, a veintinueve de septiembre de dos mil once.

El Alcalde-Presidente
D. Rafael Vives Pertusa

1120162

AYUNTAMIENTO DE DÉNIA

EDICTO

Por el Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana y Movilidad, en la fecha abajo indicada, se resolvió por la Alcaldesa-Presidenta de l'Ajuntament de Dénia, la incoación de expedientes sancionadores por infracciones de convivencia ciudadana a los denunciados relacionados en la citada Resolución y su notificación. No habiéndose podido practicar ésta a los denunciados al haber sido devuelta por el servicio de correos, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se notifica a los mismos la antedicha Resolución mediante el presente decreto.

De conformidad con el art. 16 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora (R.P.P.S./93), los interesados dispondrán de un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones estimen convenientes y proponer prueba. Según art. 13.2 del R.P.P.S./93 cabe advertir al interesado que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto art. 16.1, la resolución podrá considerarse propuesta de resolución cuando no contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos de los arts. 18 y 19 del R.P.P.S./93.

EXPS.	FECHA INFRACCIÓN	FECHA INCOACIÓN	INFRACCTOR	ORDENANZA CONVIVENCIA CIUDADANA
1689/11	29/06/2011	19/09/2011	VALERIA CASAS SAN VICENTE	ART. 18.F)
1692/11	30/06/2011	19/09/2011	JOSE GERMAN VARGAS SANCHEZ	ART. 18.F)
1697/11	28/07/2011	19/09/2011	TEODORO HERNANDEZ NAVARRO	ART. 19. A G)
1698/11	31/07/2011	19/09/2011	TEODORO HERNANDEZ NAVARRO	ART. 19. A G)
1700/11	18/07/2011	19/09/2011	JHON JAIRO DUEÑAS HOYOS	ART 19 A A)
1702/11	18/08/2011	19/09/2011	CHOKRI EL-ASSAL	ART. 18 A B)

EXPS.	FECHA INFRACCIÓN	FECHA INCOACIÓN	INFRACCTOR	ORDENANZA CONVIVENCIA CIUDADANA
1705/11	18/08/2011	19/09/2011	ANTONIO MANUEL VITORIA LOPEZ	ART. 19 B F)
1708/11	18/08/2011	19/09/2011	JOSE ANTONIO MARTIN AMADOR	ART. 18 A B)
1710/11	21/08/2011	19/09/2011	MICHAEL ANDREW KENAN	ART. 19. A G)

Dénia, 5 de octubre de 2011
El concejal delegado de Seguridad Ciudadana y Movilidad

Fdo.: Javier Ygarza Fernández

1120557

EDICTO

Por la Junta de Gobierno Local de l'Ajuntament de Dénia, en la fecha abajo indicada, se resolvió de sanción de expedientes sancionadores por infracciones abajo referenciadas. No habiéndose podido practicar ésta a los denunciados de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se notifica a los mismos la antedicha Resolución mediante el presente decreto.

Los expedientes se encuentran en el Departamento de Gobernación, sito en la primera planta del Ajuntament de Dénia (plaça de la Constitució, 10).

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer potestativamente RECURSO DE REPOSICIÓN, ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de recepción de la presente notificación: o bien interponer directamente RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución: sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime conveniente.

Nº EXPT.	FECHA INFRACCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	INFRACCTOR	EUROS	ARTÍCULO INFRINGIDO
1049/11	06/03/2011	17/08/2011	JUAN BAUTISTA ROSELLÓ LLORENS	200	ART. 19 E ORDENANZA CONVIVENCIA CIUDADANA

Dénia, 5 de octubre de 2011
El concejal de Seguridad Ciudadana y Movilidad
Fdo.: Javier Ygarza Fernández

1120564

AYUNTAMIENTO DE ELCHE

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, se hace pública notificación de carácter colectivo de las resoluciones recaídas en los expedientes en materia de Urbanismo que se indican y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante legal, sin que haya sido posible practicarla, por causas no imputables a este Ayuntamiento, se ponen de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar las siguientes resoluciones:

NOMBRE Y CONCEPTO	Nº DE EXPEDIENTE	NIF
AGULLO PONCE ANTONIA	URB 2011 21.337	
EMPLAZAMIENTOS RECURSO C-A 1/314/2010 MR-10		
AGULLO SANCHEZ JOSEFA	URB 2011 25.946	
TRASL DTO INFORMAC PUBL CLD UE 2 Y 3 E-27		
ALONSO CASCALES SALVADOR PEDRO	URB 2011 25.975	
TRASL DCTO INFORM PUBL CLD UE 2 Y 3 E-27		
ANDREU JUAN FRANCISCA	URB 2011 23.903	
RTE DECRETO DEVOL AVAL EXP 19.646/2011		
BAS LOPEZ JOSE MANUEL	URB 2011 25.923	
TRASL DTO INFORMAC PUBL CLD UE 2 Y 3 E-27		

NOMBRE Y CONCEPTO	Nº DE EXPEDIENTE	NIF
BROTONS IRLES RAMON Y OTRA	URB 2011 25.965	
TRASL DTO INFORMAC PUBL CLD UE 2 Y 3 E-27		
BROTONS MATEU ANDRES	URB 2011 25.966	
TRASL DTO INFORMAC PUBL CLD UE 2 Y 3 E-27		
CAMPILLO LOPEZ CARMEN	URB 2011 25.948	
TRASL DTO INFORMAC PUBL CLD UE 2 Y 3 E-27		
COVES DIEZ F Y OTRO	URB 2011 25.698	
TRASL DTO INFORMAC PUBL EXP 69316/10 E-1		
EDIFICIOS VALENCIA SA (EDIVAL)	URB 2011 25.971	
TRASL DTO INFORMAC PUBL CLD UE 2 Y 3 E-27		
ETINSA SL	URB 2011 25.968	
TRASL DTO INFORMAC PUBL CLD UE 2 Y 3 E-27		
GONZALEZ HERRERA INMACULADA	URB 2011 25.643	
TRASL DTO INFORMAC PUBLICA EXPTE 69316/10 E-1		
HAB-CO COOPERATIVA VALENC D'HA	URB 2011 23.520	
TRAMITE AUDIENCIA CLD SECTOR HO-2		
LINDE DAVID Y GOMEZ AROA	URB 2011 25.702	
TRASL DTO INFORMACION PUBL EXP 69316/10 E-1		
METROVACESA SA	URB 2011 25.970	
TRASL DTO INFORMAC PUBL CLD UE 2 Y 3 E-27		
MIRALLES MACIA ANTONIO Y OTRA	URB 2011 25.952	
TRASL DTO INFORM PUBL CLD UE 2 Y 3 E-27		
PINAR VILLEGAS LUIS Y OTRA	URB 2011 25.949	
TRASL DTO INFORMAC PUBL CLD UE 2 Y 3 E-27		
PUCHE GARCIA FRANCISCO	URB 2011 26.258	21939766C
RTE DCTO DEVOLUCION AVAL EXP 44139/2011		
QUILES NAVARRO DOLORES Y OTRO*	URB 2011 25.250	
TRASL DTO INFORMAC PUBL ED PARC 43 E-5		
RIERA ESTEVE JUAN Y OTRA	URB 2011 25.699	
TRASL DTO INFORMAC PUBL EXP 69316/10 E-1		
SELVA GARCIA PEDRO Y HNOS	URB 2011 25.932	
TRASL DTO INFORMAC PUBL CLD UE 2 Y 3 E-27		
SERRANO TRIVES MIGUEL ANGEL	URB 2011 25.705	
TRASL DTO INFORMACION PUBLICA EXP 69316/10 E-1		
VALLEHERMOSO DIVISION PROM SAU	URB 2011 25.976	
TRASL DTO INFORMAC PUBL CLD UE 2 Y 3 E-27		

En virtud de lo anterior, dispongo que los interesados relacionados deberán comparecer en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el BOP, de lunes a viernes de 9 a 14 horas, en el Servicio de Urbanismo del Ajuntament d'Elx, sita en C/Uberna 1, para conocimiento íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Elche a 9 de SEPTIEMBRE de 2011
Tte. Alcalde de Ordenación Urbana e Infraestructuras (P.D. Decreto 20-06-11)
Fdo.: Vicente J. Granero Miralles

1120461

AYUNTAMIENTO DE ELDA

ANUNCIO

En virtud de Sentencia Judicial firme nº 397-2011 dictada por el juzgado de lo Contencioso-Administrativo número dos de Alicante, en los autos del recurso ordinario número 707/2010, queda aprobado definitivamente el Estudio de Detalle, referente a la concreción de volúmenes de la edificación sin aumento de edificabilidad en el ámbito de la Unidad de Actuación nº 6 del P.G.O.U. de Elda, expediente administrativo nº 62/2009.

Elda a 19 de Septiembre de 2011
Fdo. Vicente Amat Núñez
Concejal Delegado de Urbanismo, Vivienda y Actividades Calificadas

1119483

AYUNTAMIENTO DE GAIANES

EDICTO

La Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 23 de Septiembre de 2011, dictaminó favorablemente

las cuentas generales del Ayuntamiento de Gaianes (Alicante) del ejercicio 2010, formadas por la intervención, y acordó exponerla al público mediante edicto en el BOP y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días, durante los cuales y ocho más, podrán los interesados presentar las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes.

Gaianes, 23 de septiembre de 2011.
EL ALCALDE-PRESIDENTE
Fdo.: Agustín Martínez Torregrosa

1120575

AJUNTAMENT DE GATA DE GORGOS

EDICTE

Aprovat inicialment per l'Ajuntament Ple, en sessió de 27 de setembre de 2011, l'Expedient de Modificació de Crèdits Número 4/2011, del Pressupost General Municipal de 2011, s'exposa al públic en les oficines municipals per termini de quinze dies, durant el qual podran presentar reclamacions contra l'acord d'aprovació les persones i entitats que s'enumeren, i pels motius que també s'expressen en els articles 20 i 22 del Reial Decret 500/1990, de 20 d'abril i article 179.4 del Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, que aprova el text refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals.

Gata de Gorgos, a 3 d'octubre de 2011.
L'Alcaldessa-Presidenta,
Signat: Ana María Soler Oliver

1120526

AYUNTAMIENTO DE LOS MONTESINOS

EDICTO

Por Decreto de Alcaldía de fecha 23 de septiembre de 2011, se ha aprobado el padrón de facturación correspondiente al 3er. trimestre de 2011, que contiene los conceptos de las tasas por suministro de agua potable, conservación de contador, alcantarillado y canon de saneamiento, por importe de 149.099,60 euros, 5.241,08 euros, 15.779,75 euros y 45.472,85 euros, respectivamente, excluidas las cantidades que en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido corresponden. Dicho padrón se expone al público por un plazo de quince días en el Ayuntamiento de los Montesinos y en las oficinas de Aquagest Levante, S.A. sitas en calle San Miguel, nº 15, a los efectos de que por los interesados puedan examinarse y, en su caso, presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Por su parte, se ponen en conocimiento de los interesados que el periodo de cobranza de dichos padrones en periodo voluntario será de dos meses contados a partir de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. El pago podrá efectuarse mediante domiciliación bancaria o en las oficinas de Aquagest Levante, S.A. en la localidad, durante el horario de apertura al público de 9:00 a 13:00 horas.

Una vez finalizado el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas pendientes de pago incurrirán en los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, General Tributaria, devengando los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Contra la aprobación de las cuotas individuales, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante la Alcaldía, en el plazo de un mes, contado desde la publicación del presente edicto (artículo 14.2 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales), o recurso Contencioso-Administrativo, en cuya circunscripción tenga su sede el

órgano administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde la resolución expresa o presunta del recurso de reposición. La presentación de recurso no paralizará el procedimiento de cobranza sino en los términos y condiciones que señala la normativa aplicable. Todo ello, sin perjuicio, de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Los Montesinos, a 28 de septiembre de 2011.
EL ALCALDE. Fdo.: José Manuel Butrón Sánchez.

1120229

ANUNCIO

Por Decreto de Alcaldía de fecha 4 de octubre de 2011, se ha aprobado el padrón correspondiente a la tasa por conservación del Cementerio Municipal por concesiones otorgadas, correspondiente a la anualidad de 2011, el cual se expone al público por un plazo de quince días, en el Ayuntamiento de Los Montesinos, a los efectos de que por los interesados puedan examinarse y, en su caso, presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Por su parte, se pone en conocimiento de los interesados que el periodo de cobranza de dichos padrones en periodo voluntario será de dos meses contados a partir de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo efectuarse el pago en cualquiera de las entidades bancarias de la localidad.

Una vez finalizado el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas pendientes de pago incurrirán en los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, General Tributaria, devengando los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Contra la aprobación de las cuotas individuales, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante la Alcaldía, en el plazo de un mes, contado desde la publicación del presente edicto (art. 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales), o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en cuya circunscripción tenga su sede el órgano administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde la resolución expresa o presunta del recurso de reposición. La presentación de recurso no paralizará el procedimiento de cobranza sino en los términos y condiciones que señala la normativa aplicable. Todo ello, sin perjuicio, de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Los Montesinos, a 4 de octubre de 2011.
EL ALCALDE. Fdo.: José Manuel Butrón Sánchez.

1120537

AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento-Pleno en sesión del 30 de septiembre de 2011 el expediente número 2011/022 de modificación de créditos al Presupuesto Municipal de 2011, conforme a lo establecido en los artículos 177 y 169 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días, durante cuyo término podrán presentar reclamaciones contra el acuerdo de aprobación las personas y entidades que se enumeran, por motivos que también se expresan, en el artículo 170 del mismo texto legal. Si durante el citado plazo no se presentasen reclamaciones el expediente se entenderá definitivamente aprobado.

MUTXAMEL, a 3 de octubre de 2011.

EL CONCEJAL DEL AREA FINANCIERA I PRESUPUESTARIA, Fdo.: JOSÉ VICENTE CUEVAS OLMO.

1120573

AYUNTAMIENTO DE LA NUCÍA**EDICTO****ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL**

El Pleno del Ayuntamiento de La Nucía, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 2011, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por prestación del servicio de escuela infantil municipal, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En La Nucía, a 30 de Septiembre de 2011.

El Alcalde,

Fdo.: Bernabé Cano García

1120572

AJUNTAMENT D'ONDARA**ANUNCI**

Complint l'acord del Ple de l'Ajuntament adoptat en sessió celebrada el dia 4 d'octubre de 2.011, d'acord amb el que preveu l'article 169 del Reial Decret 2/2004 pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei 39/88, Reguladora de les Hisendes Locals, es fa públic que durant 15 dies hàbils, comptadors des de la publicació d'aquest anunci al Diari Oficial de la Província, romandrà a disposició del públic, perquè es puguen presentar reclamacions, l'expedient 1/2011, tramitat per a la concessió de transferències, suplement i de crèdit extraordinari del Pressupost General de 2.011, la qual cosa es fa pública perquè tinga els efectes corresponents, advertint que en cas de no presentar se cap reclamació s'entendrà aquest acord definitivament aprovat.

Ondara, 4 d'Octubre de 2011

L'Alcalde

José Joaquin Ferrando Soler

1120560

AYUNTAMIENTO DE PETRER**EDICTO****EDICTO 229/2011**

Mediante este anuncio y de conformidad con el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se notifica a los propietarios y titulares de derechos afectados, que puedan resultar desconocidos, de quienes se ignore el lugar de la notificación, o bien, intentada la misma, no se hubiera podido practicar, según Anexo, el Decreto de Alcaldía nº 1393/2011, de fecha 16 de septiembre de 2011, relativo a la Infracción Urbanística 28/2009, que en su parte dispositiva dice:

«PRIMERO.- Imponer a ENVIDUR, S.L., REP. POR D. VICENTE MIRA CARTAGENA, una SEGUNDA MULTA COERCITIVA, por importe de 600 €, por el incumplimiento voluntario de la orden de restauración de la legalidad urbanística correspondiente al expediente de infracción urbanística 28/2009, acordada a por el Decreto nº 1326/2009, de 14/09/2009, que ordenaba la demolición de las obras consisten-

tes en CONSTRUCCION DE ALTILLO EN EL INTERIOR DE LA NAVE INDUSTRIAL DE 113,20 m² CARECIENDO DE LICENCIA URBANISTICA, realizadas en CALLE APARADORES, 3.

SEGUNDO.- Reiterar a ENVIDUR, S.L., REP. POR D. VICENTE MIRA CARTAGENA, la orden de restauración acordada para que en el plazo de Un mes, proceda a demoler las obras citadas.

TERCERO.- Advertir expresamente a ENVIDUR, S.L., REP. POR D. VICENTE MIRA CARTAGENA. que si, transcurrido el nuevo plazo concedido, no hubiere efectuado lo ordenado se procederá a la imposición de SUCESIVAS MULTAS COERCITIVAS, por periodos de un mes y por importe de 600,00 € hasta lograr la ejecución por el sujeto obligado de las medidas de restauración, con un máximo de diez.

Asimismo, transcurrido el plazo de cumplimiento voluntario derivado de la última multa coercitiva impuesta, sin que se proceda a la ejecución decretada, el Ayuntamiento estará obligado a ejecutar subsidiariamente la correspondiente orden, a costa del interesado.

El interesado notificará la ejecución de la demolición acordada al Ayuntamiento dentro del plazo correspondiente.

CUARTO.- Notificar la presente resolución al interesado, con excepción de los procedentes en derecho.

QUINTO.- Dar traslado de la presente resolución a los Departamentos Municipales de Tesorería e Intervención, para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo manda y firma D. Pascual Díaz Amat, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, en Petrer, a dieciséis de septiembre de dos mil once.»

Lo que le traslado para su conocimiento, advirtiéndole que contra el presente acuerdo/resolución que es definitivo en vía administrativa, puede interponer, con carácter potestativo, indistinta y alternativamente, los siguientes Recursos:

- DE REPOSICIÓN, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al que se le notifique, considerando prorrogable al día siguiente hábil el plazo marcado cuando el último día recayera en sábado.

- CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al que se le notifique, y en el supuesto de haber interpuesto con anterioridad el de Reposición, contados a partir de la notificación de su resolución expresa o de su desestimación presunta, entendiéndose desestimado el mismo a falta de resolución y notificación expresa en el plazo de un mes desde su interposición. Sin que para la interposición de este recurso jurisdiccional corra plazo el mes de Agosto.

Todo ello, sin perjuicio de poder utilizar otros medios de impugnación si lo estima conveniente, y de lo previsto respecto a la competencia territorial de los Juzgados y Tribunales de este orden que establece el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Petrer, 3 de octubre de 2011.

EL ALCALDE,

Fdo. Pascual Díaz Amat.

ANEXO

I.- INTERESADOS AFECTADOS.

TITULAR	DOMICILIO	POBLACIÓN
ENVIDUR, S.L.	APARADORES, 3	PETRER

1120547

EDICTO**EDICTO 231/2011**

De conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente Edicto se procede a notificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en

sesión celebrada el día 28 de julio de 2.011, relativo al informe sobre alegaciones al Proyecto de Reparcelación Forzosa del Sector UZO-3 «La Cantera», a los interesados que puedan resultar desconocidos, de quienes se ignore el lugar de la notificación, o bien, intentada la misma, no se hubiera podido practicar, según Anexo, el Acuerdo dispone en su parte dispositiva:

«PRIMERO.- Dar conformidad al informe técnico y jurídico transcrito en la parte expositiva de este acuerdo, relativo al Proyecto de Reparcelación Forzosa de la Unidad de Ejecución única del Sector UZO-3 «La Cantera» del Plan General de Petrer, para su traslado a Gestaser, Obras y Servicios, S.L., Urbanizador del Programa de Actuación Integrada, requiriéndole para que, en el plazo de dos meses, opte y cumplimente con la presentación de documentación correspondiente dispuestas en el fundamento técnico-jurídico vigesimosegundo.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al urbanizador y a los interesados, señalando que contra el mismo no cabe recurso alguno al ser un acto de mero trámite, de acuerdo con el art. 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 1/1999, de 13 de enero, y estar pendiente la Resolución definitiva sobre el Proyecto de Reparcelación en trámite.»

Lo que se publica para general conocimiento.

Petrer, 4 de octubre de 2011.

EL ALCALDE,
Fdo. Pascual Díaz Amat.
ANEXO
I.- INTERESADOS AFECTADOS.

TITULAR	DOMICILIO	POBLACIÓN
D. JOSE PAYA BERNABE Y D ^a . TERESA RICO GUARDIOLA PAYA Y BERNABE, S.L.	PURISIMA, 23-1º	NOVELDA
D ^a . MARIA VIRTUDES RICO CORTES D ^a . DOLORES NAVARRO PLANELLES	DESCONOCIDO DESCONOCIDO	NOVELDA
D. CONRADA BELTRAN PLANELLES D. LUIS SANCHIZ RICO	DESCONOCIDO DESCONOCIDO	

1120552

AYUNTAMIENTO DE PILAR DE LA HORADADA

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJ-PAC, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con lo dispuesto en el art. 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y a los efectos de notificación, se hace pública la relación de habitantes a los que habiéndose intentado no se ha podido practicar la notificación de iniciación de procedimiento de baja en el Padrón Municipal de Habitantes por inscripción indebida, por incumplimiento de los requisitos previstos en el Art. 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, dado que, instruido el oportuno expediente, las personas relacionadas no residen en los domicilios en los que figuran empadronados.

Se procede a la publicación este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante durante un periodo de 15 días hábiles, plazo durante el que se requiere a los interesados para que comparezcan y puedan manifestar si están o no de acuerdo con la Baja propuesta, pudiendo alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside el mayor número de días al año.

EXP.	NOMBRE	Nº DOCUMENTO
43/2010	NICOLÁS RODA ARAGONÉS	74167479T
43/2010	MOSTAFA MOUNIS	X4460079B
44/2010	AHMED BABA EL KHARCHI	L498922

EXP.	NOMBRE	Nº DOCUMENTO
46/2010	AHMED SBIAHI	Y0064263
48/2010	ABDELKADER ZEROUAL	X03099262N
49/2010	MERYEME BOUCHENNA	FB35610
49/2010	HOUMAD KSIOUAR	X3916536G
52/2010	BEAISSA ASALDI	X2703681P
55/2010	MIHAIELA SIDOR	11133107
56/2010	SANDEL ICHIM	X9586351
56/2010	VASILE TUDORACHE	09607012
60/2010	UDO WOLFGANG PYPETZ	2404561736
63/2010	MARÍA HILARIA LAZO CAZHO	X42284184
63/2010	GONZALO MAYANDIA SARMIENTO	40308310M
64/2010	SALMA BOUDA	X9634280V
64/2010	YOUNESS BOUDA	X6108316E
64/2010	RACHIDA MHARCHI	X6108306N
65/2010	KARIN MARGRET SOKUCU	5040198317
67/2010	HARI BAHADUR BANIYA	X6762501H
67/2010	MALIKA BANIYA	2048739
68/2010	FRANCISCO CÁNO LÓPEZ	48457120F
69/2010	DRISS BOUHO	X02124654
69/2010	NAJAT BUCHEHANI	X7833172Q
69/2010	ZAKARIYAE BOUHO	X7833185
69/2010	HAMZA BOUHO	Y0618480
74/2010	CRISTINA CERMEI	A2906904
74/2010	SERGHEI NICHIFOROV	A2432430
74/2010	OLEG CEBAN	A2441037
74/2010	MIHAIL PERCIC	A2510249
77/2010	JUAN JOSÉ MARTÍNEZ MARTÍNEZ	48550432P
78/2010	VÍCTOR HUGO VALAREZO VALLEJO	X3859903C

Pilar de la Horadada, a 05 de octubre de 2011

EL ALCALDE - PRESIDENTE
D. José Fidel Ros Samper

1120569

AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE SALINAS

EDICTO

DECRETO

Debiendo ausentarme del municipio, los días 7 al 12 de octubre, ambos inclusive y vistos los artículos 47.1 y 2 y 44.1 y 2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, en relación con el art. 21.3 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, por el presente vengo a Resolver:

PRIMERO.- Delegar en el Primer Teniente de Alcalde, D. Sergio Correas Ferrer, por ausencia del Sr. Alcalde, el ejercicio de la totalidad de mis funciones incluida la Presidencia del Pleno y Comisiones durante el período de tiempo del 7 al 12 de octubre, ambos inclusive.

En caso de ausencia del primer Teniente de Alcalde, le sustituirá el segundo Teniente de Alcalde.

SEGUNDO.- Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre.

TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el B.O.P. Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre.

San Miguel de Salinas, a 3 de octubre del dos mil once.

EL ALCALDE,
Ante mí,
La Secretaria.

1120549

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG

EDICTO

Para su notificación por ser desconocidos en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 59.5 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la siguiente:

Por HUANG HU C.B. se ha solicitado Licencia de Apertura de la actividad de RESTAURANTE en C/ AERODROMO 3 C/V TEULAR

Lo que se hace público por término de QUINCE DÍAS de acuerdo con lo previsto en el art. 22 del Decreto 52/2010, de 26 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, a fin de que los residentes en un radio de 50 m de dicho emplazamiento formulen las observaciones y alegaciones que consideren oportunas.

San Vicente del Raspeig a 23 de septiembre de 2011
EL CONCEJAL DE APERTURAS
Fdo.: Antonio Carbonell Pastor

1120025

ANUNCIO

No habiéndose podido practicar notificación, intentada a la mercantil Ebenecer Alacant, S.L., interesada en el expediente de Orden Menor nº 355/06, por medio del presente se le hace saber que:

«Visto decreto de orden de ejecución con referencia OE 33/09 de fecha 15/01/2010 referente a reparación de vallado entre otros.

Comprobado que a fecha de hoy dicho vallado continua en deficiente estado y cuando se concedió licencia de obras, con referencia MR 355/06, se advirtió expresamente en los condicionantes de la misma que: «el solar deberá disponer de cierre hasta su edificación, con cerramiento estable sito en la alineación oficial...».

CONCLUSIÓN: procede ejecutar la fianza para instalación de vallado estable dando audiencia al interesado con carácter previo.»

Por la presente se le concede un plazo de audiencia de 10 días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes. Todo ello, de conformidad con lo preceptuado en el art. 84 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que contra la presente audiencia previa, por tratarse de un acto de trámite, no procede recurso alguno, sin perjuicio de que su oposición al mismo sea alegada por el interesado para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, todo ello de conformidad con el artículo 107 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común.

Lo que se notifica mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

San Vicente del Raspeig, a 21 de septiembre de 2011.
EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO
Fdo.: Antonio Carbonell Pastor.

1120531

EDICTO

Intentada la notificación a D. JUAN LUIS CASTRO SORIA, de la propuesta de resolución dictada en fecha 7 de julio de 2011 en el expediente sancionador de sanidad nº 27/11-S y no habiendo sido localizado en su último domicilio conocido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 60.2 de la Ley 30/1992 de 26 noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica mediante el presente Edicto, la susodicha Propuesta de Resolución:

<<Dª MERCEDES TORREGROSA ORTS, Concejal Delegada de Sanidad, en su condición de instructora del expediente sancionador que se sigue contra D. Juan Luis Castro Soria, por infracción de la Ley 4/1994 de 8 de julio de la Generalitat Valenciana de Protección de Animales de Compañía.

EXPONE

Que mediante Decreto de Alcaldía número 837 de 29 de abril de 2011, se ordenó la incoación de expediente sancionador contra D. Juan Luis Castro Soria, por infracción de los artículos 5 y 11 de la Ley 4/1994 de 8 de julio de la Generalitat Valenciana de Protección de Animales de Compañía.

HECHOS

Ser propietario de un perro sin identificar con microchip y sin tener cartilla/pasaporte sanitario con el calendario de vacunación actualizado.

PRESUNTO RESPONSABLE: D. JUAN LUIS CASTRO SORIA, con DNI nº 21.442.005-W, con domicilio en San Vicente del Raspeig, calle TRAFALGAR Nº 5, 2º DERECHA.

IDENTIFICACIÓN DEL PERRO: Nombre: NO CONSTA, nº de chip:NO TIENE.

En dicho Decreto se concedía al presunto infractor un plazo de 15 días para formular alegaciones y proponer prueba, tal y como es preceptivo.

El Decreto fue notificado el día 16 de mayo de 2011. Dentro del plazo concedido el interesado no ha presentado escrito de alegaciones, ni proposición de prueba. Tampoco ha suministrado los datos o la información solicitada en los Requerimientos.

Por lo expuesto, la Instructora que suscribe manifiesta:

a) Que en el expediente se han observado los trámites previstos en la Ley 30/1992, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

b) Que en el mismo quedan probados los siguientes hechos:

- Que D. Juan Luis Castro Soria es propietario de un perro sin identificar con microchip y sin tener cartilla/pasaporte sanitario con el calendario de vacunación actualizado. (No realizar a un animal cualquier tratamiento preventivo declarado obligatorio)

c) Que los hechos descritos constituyen sendas infracciones administrativas graves de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.d) y 25.2.g) de la Ley 4/1994 de 8 de julio de la Generalitat Valenciana de Protección de Animales de Compañía, estableciéndose como sanciones la multa de 600,01 Euros a 6010,12 Euros, según el artículo 28.1. b) de la Ley.

En su consecuencia, esta Instructora formula a la Alcaldía, en el ejercicio de las competencias que le están conferidas por el artículo 21.1. n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el artículo 13.7 de la Ley 50/1999 y el artículo 10.2 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y disposiciones concordantes, la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.-Declarar probadas las infracciones recogidas en el escrito de incoación del expediente sancionador, es decir, ser propietario de un perro sin identificarlo y sin tener cartilla/pasaporte sanitario con el calendario de vacunación actualizado (No realizar a un animal cualquier tratamiento preventivo declarado obligatorio).

Segundo.- Declarar responsable de la infracción a D. Juan Luis Castro Soria

Tercero.- Imponer a D. Juan Luis Castro Soria por las infracciones descritas una multa de:

- Por la no vacunación o la no realización de tratamientos obligatorios a los animales de compañía: 601,01 €.

- Por el incumplimiento de la obligación de identificar a los animales:601,01€

- Total de la sanción propuesta 1.202.02 €.

Cuarto.- Notificar esta Propuesta de Resolución al interesado, poniéndole de manifiesto el expediente y concedién-

dole el plazo de 15 días hábiles para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes, incorporándose a estos efectos la relación de documentos obrantes en el procedimiento, a fin de que el interesado pueda obtener copia de los que estime convenientes.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS

- Denuncia de particular de fecha 04/11/2010.
- Informe de la Policía Local de 29/01/2011.
- Requerimiento de 24/02/2011 notificado el 29/03/2011.
- Informe técnico de 20/04/2011.
- Decreto nº 837 de 29 de abril de 2011, notificado el día 16 de mayo de 2011.
- Informe técnico del Jefe de Sección de Sanidad sobre no presentación de alegaciones o pruebas de fecha 07/07/2011.
- Registro Informático de Identificación Animal de fecha 07/07/2011.>>

San Vicente del Raspeig, 3 de octubre de 2011.
LA ALCALDESA
P.D. LA CONCEJALA DE BIENESTAR SOCIAL
EDUCACIÓN, SANIDAD Y CONSUMO
(Decretos 1203 y 1218 de 16 y 17 de junio de 2011)
MARÍA ÁNGELES GENOVÉS MARTÍNEZ

1120563

AYUNTAMIENTO DE LA VALL D'ÉBO

EDICTO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2010, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En La Vall d'Ebo, a 27 de septiembre de 2011.
El Alcalde,
D. Rafael Llodrá Masanet

1120579

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de La Vall d'Ebo, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2011, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la TASA POR LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS Y MATERIALES.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En La Vall d'Ebo, a 27 de septiembre de 2011.
El Alcalde,
D. Rafael Llodrá Masanet

1120580

AYUNTAMIENTO DE EL VERGER

EDICTO

Por RECUPERACIONES CALATAYUD, S.L., se ha solicitado Licencia Ambiental para una actividad de Comercio al por mayor de chatarra, emplazada en c/ Elche núm. 30.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, y el artículo 9 del RDL 1/2008, de 11 de enero (texto refundido de Evaluación de Impacto Ambiental) el procedimiento de referencia se somete a información pública por plazo de 30 días, para que las personas físicas o jurídicas, asociaciones vecinales y cuantos lo consideren oportuno, formulen las alegaciones que tengan por convenientes.

El Verger, a 28 de septiembre de 2011

El Alcalde

Fdo.: Miguel González Bañó

1120046

AYUNTAMIENTO DE VILLENA

ANUNCIO

De conformidad con lo que se dispone en el artículo 58.2 del Decreto 120/2006, de 11 de agosto, Reglamento de Paisaje de la Comunidad Valenciana, se somete a información pública, durante quince días, contados a partir del siguiente al de inserción de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, el Estudio de Integración Paisajística referido al proyecto de «GESTION DE RESIDUOS INERTES», en el Paraje Las Albarizas, Polígono 79, parcela 38a, promovido por EMYPLAN, S.L.. El Estudio, redactado por el Ingeniero de Minas D. Juan José Rodes Amorós, se encuentra en la Oficina de Obras y Urbanismo del Ayuntamiento de Villena, durante el referido plazo de exposición.

Villena, 3 de octubre de 2011

EL CONCEJAL DELEGADO DE OBRAS Y GESTION URBANÍSTICA. Fdo. Juan Richart Forte.

1120281

AYUNTAMIENTO DE PINEDA DE MAR

EDICTO

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 5 de julio de 2011, aprobó, entre otros, el siguiente acuerdo, la parte dispositiva del cual es del siguiente tenor literal:

«Único. Someter a información pública por un período de 20 días, de conformidad con el artículo 168.1.b del Decreto 305/2006, citado, la Operación Jurídica Complementaria Tercera del Proyecto de Reparcelación de la UA12.2 «Montesol», a los efectos de la presentación de las alegaciones que se consideren oportunas.»

No pudiéndose efectuar la notificación individualizada, se procede a la publicación de este edicto en los términos del art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, RJA-PAC, de conformidad con lo que dispone el DL 1/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de urbanismo, en el BOP y/o tablón de anuncios del Ayuntamiento del último domicilio del sr. Abraham Van Den Berg y la sra. Theresia Van Marwyk.

Pineda de Mar, 22 de septiembre de 2011

Santiago Macip Esteller
Alcalde acctal.

1120584

**MANCOMUNIDAD SERVICIOS SOCIALES
MARINA ALTA
ONDARA**

ANUNCI

De conformitat amb el que disposa l'article 23 de la Llei 7/1985 de 2 d'abril, l'article 43,44, 45,46 del Reial Decret 2568/86 de 28 de novembre, la Presidència, mitjançant Decret 11,12 i 17/2011 resol nomenar Vicepresidents i Membres de Junta de Govern:

Primer.- Nomenar com a titulars de les Vicepresidències i membres de la Junta de Govern als membres següents:

· Primer Vicepresident: Don Jaime Ivars Mut, Alcalde de l'Ajuntament d'Els Poblets, del Grup Partit Popular.

· Segon Vicepresident: D. José Vicente Pons Peris, Alcalde de l'Ajuntament de Benidoleig, del Grup Bloc Coalició Compromís.

· Tercer Vicepresident: Na Dora Martí Morell, regidora de l'Ajuntament de Pedreguer, del Grup PSOE

· Quarta Vicepresident: Don Antonio Perello Gavila, regidor de l'Ajuntament de Sanet, del Grup Independents.

Segon.- Correspondrà als nomenats, substituir, pel mateix ordre de nomenament, aquesta Presidència en l'exercici de les seues atribucions en els supòsits legalment previstos.

Ondara, 3 d'Octubre de 2011

El President El Secretari

Vicente Javier Ripoll Pereto. Juan Noguera Server

1120561

ANUNCI

El Ple de la Mancomunitat de Serveis Socials de la Marina Alta en la sessió de data 27 de Setembre de 2011, acorda aprovar el règim de retribucions dels regidors d'aquesta Entitat, la qual cosa es publica als efectes del que estableix l'article 75.5 de la Llei 7/85 de 2 d'abril:

Primer.- Determinar la dedicació parcial del President de la Mancomunitat.

Fixar com a retribucions del President amb dedicació parcial amb una dedicació del 50 % conforme el detall que s'indica:

Càrrec: President

Dedicació: 50%

Sou A2: 479,49 €

CD 26: 349,10 €

CE: 371,41€

Total retribucions anuals 1.200,00 €

Segon.-Fixar per als regidors i regidores que no tinguen dedicació parcial, l'assignació per assistència efectiva a Òrgans Col·legiats:

Plenaris (membres que exerceix el vot): 20,00 €

Comissions Informatives i Junta de Govern: 60,00 €

Tercer.-Donar d'Alta de la Seguretat Social al membres amb dedicació parcial

Quart.- Aprovar provisionalment la transferència de crèdit per import 4.200,00€ segons el detall que s'indica a continuació i fer-ho públic mitjançant anunci en el BOPA per termini de 15 dies, advertint que en cas de no presentar-se cap reclamació l'esmentat acord d'aprovació provisional esdevindrà definitiu.

Aplicació Pressupostària: Aplicació Pressupostària

912.10000 Retribucions Alts Càrrecs: 912.13100

Retribucions Personal Laboral

4.200,00: -4.200,00

Quint.- Publicar l'esmentat acord al BOPA i al tauler d'anuncis de la corporació.

Ondara, 3 d'Octubre de 2011

El President El Secretari

Vicente Javier Ripoll Pereto. Juan Noguera Server

1120562

**GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO
DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE**

EDICTO

ANUNCIO DE LICITACIÓN

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Gerencia Municipal de Urbanismo.

b) Dependencia que tramita el expediente. Departamento Contratación y Patrimonio.

c) Número de expediente: COB.05/2011.

2.- Objeto del contrato:

a) Descripción: Contratación conjunta de las obras incluidas en los proyectos de «Construcción de edificio educativo municipal polivalente Virgen del Remedio» y de «Reforma y acondicionamiento del IES Virgen del Remedio» (Proyectos agrupados).

b) División por lotes y número: No

c) Lugar de ejecución: Alicante.

d) Plazo de ejecución (meses): Quince (15)

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Varios criterios.

4.- Presupuesto base de licitación: 3.813.548,84 €, IVA no incluido, a la baja.

5.- Garantía provisional: No se exige; Definitiva: 5% del importe de la adjudicación, IVA excluido.

6.- Obtención de documentación e información:

A) Información:

a) Entidad: Gerencia de Urbanismo (Departamento de Contratación y Patrimonio).

b) Rambla de Méndez Núñez, 40- 3ª planta.

c) Localidad y código postal: Alicante 03002.

d) Teléfono: 965148186 / 965148195.

e) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el día 14 de noviembre de 2011.

B) Documentación: La retirada de la documentación se efectuará en la copistería TRACER-CAD de la C/ Manero Mollá, nº 13. Teléfono: 965216360.

7.- Requisitos específicos del contratista:

Clasificación: Grupo: C. Subgrupo: todos. Categoría mínima f).

8.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las trece horas del día 15 de noviembre de 2011.

b) Documentación a presentar: La señalada en la cláusula genérica 8.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Ayuntamiento de Alicante. Secretaría de la Mesa de contratación.

2. Domicilio; Plaza del Ayuntamiento, nº 1, 3ª planta.

3. Localidad y código postal: Alicante 03002.

4. Fax: 965149534.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses.

e) Admisión de variantes: Con carácter general no se admitirán, salvo las establecidas en los pliegos y criterios de valoración establecidos en los mismos.

9.- Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

b) Domicilio: Plaza del Ayuntamiento, nº 1.

c) Localidad: Alicante.

d) Fechas: 23 de noviembre de 2011 (Sobres nº 2 «criterios juicios de valor»)

30 de noviembre de 2011 (Sobres nº 3 «criterios automáticos»).

e) Hora: A las diez horas.

10.- Otras informaciones: Gastos de publicidad: con cargo al adjudicatario.

11.- Portal informático donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria:

www.alicante.es (perfil de contratante).

Alicante, 30 de septiembre de 2011.

LA PRESIDENTA DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, Fdo.: Marta García-Romeu de la Vega. EL SECRETARIO, Fdo.: Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas.

1120431

DIPUTACIÓN PROVINCIAL ALICANTE

ANUNCIO

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

1º. ACTAS.

Se aprobaron el Borrador y Extractos del Acta de la sesión anterior, correspondientes a la Ordinaria, celebrada el día 22 de septiembre de 2011.

2º. CORPORACIÓN. Proyecto de Convenio para la concesión de Becas de formación de personal técnico de archivos. Anualidad 2012. Aprobación.

Se aprobó el Proyecto de Convenio a suscribir entre esta Excma. Diputación Provincial y el Ilustre Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Alicante, para concesión de becas de formación de personal técnico de archivos, para la anualidad 2012.

3º. PERSONAL. Decreto de la Sra. Diputada del Área de Recursos Humanos y Régimen Interior, de fecha 22 de septiembre del corriente. Dar cuenta.

Quedó enterada la Junta del Decreto de la Sra. Diputada del Área de Recursos Humanos y Régimen Interior, número 55, de fecha 22 de septiembre del corriente, relativo a la distribución y asignación individual del Complemento de Productividad relacionada con los sistemas de gestión de la calidad del personal funcionario.

4º. PERSONAL. Decreto de la Sra. Diputada del Área de Recursos Humanos y Régimen Interior, de fecha 26 de septiembre del corriente. Dar cuenta.

Quedó enterada la Junta del Decreto de la Sra. Diputada del Área de Recursos Humanos y Régimen Interior, número 57, de fecha 26 de septiembre del corriente, relativo a la distribución y asignación individual del Complemento de Productividad relacionada con los sistemas de gestión de la calidad del personal laboral temporal.

5º. PERSONAL. Adscripción provisional a puesto de trabajo.

Se acordó la adscripción provisional de Dña. Laura Vela Tejero al puesto blanco de Costurero/Becarios existente en el Hogar Provincial, como consecuencia de su situación de embarazo.

6º. PERSONAL. Comisión de Servicios. Autorización.

Se autorizó la Comisión de Servicios, de carácter voluntario, de Dña. Carmina Seguí Camps, Auxiliar de Administración General del Ayuntamiento de Lorcha, para desempeñar el puesto de Operador de Soporte en el Departamento de Asistencia a Municipios de esta Excma. Diputación Provincial.

7º. PERSONAL. Prórroga Comisión de Servicios. Autorización.

Se autorizaron las nuevas prórrogas en comisión de servicio de carácter voluntario de diverso personal funcionario de esta Excma. Diputación Provincial, todas ellas por período de dos meses.

8º. PERSONAL. Contrataciones laborales temporales.

Se aprobaron las contrataciones laborales temporales de diverso personal para las distintas dependencias administrativas de esta Excma. Diputación Provincial de Alicante.

9º. PERSONAL. Prórrogas de Contrataciones laborales temporales.

Se aprobaron las prórrogas de las contrataciones laborales temporales de diverso personal para las distintas dependencias administrativas de esta Excma. Diputación Provincial de Alicante.

10º. PERSONAL. Modificación acuerdo Junta de Gobierno, relativo a adscripción a puesto de trabajo.

Se modificó el acuerdo de la Junta de Gobierno, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 4 de agosto de 2011, relativo a la adscripción de Dña. María Isabel Martínez Sánchez al puesto de Asistente Administrativo del Área de Recursos Humanos.

11º. MUJER Y JUVENTUD. Resolución Convocatoria de subvenciones a ayuntamientos.

Se resolvió la Convocatoria de subvenciones a ayuntamientos de la provincia de Alicante para la implantación de planes de igualdad de género de ámbito municipal, para la anualidad de 2011.

Alicante, 30 de septiembre de 2011.

LA PRESIDENTA. Fdo. Luisa Pastor Lillo. EL SECRETARIO EN FUNCIONES. Fdo. José Vicente Catalá Martí.

1120677

ANUNCIO

En relación con la Convocatoria de la «XVI CAMPANYA DE MÚSICA ALS POBLES», publicada en este Boletín Oficial de la Provincia núm. 151 de fecha 9 de agosto de 2011, se hace público que la Junta de Gobierno en sesión celebrada el día 5 de octubre de 2011 ha aprobado la resolución de esta Convocatoria, resultando lo siguiente:

Primero.- Aprobar la resolución de la Convocatoria de la «XVI CAMPANYA DE MÚSICA ALS POBLES» y, en consecuencia, la realización, con estricta sujeción a las Bases por las que aquélla se rige, del correspondiente concierto por parte de las Sociedades Musicales que a continuación se indican, fijando el importe a percibir (I.V.A. incluido o exento según la condición de cada una de las Sociedades Musicales) en la cantidad que, igualmente, en cada caso se señala:

Nº	LOCALIDAD	BANDA	NOMBRE	CIF	CACHE/€
1.	AGOST		CENTRE ARTISTIC CULTURAL «VERGE DE LA PAU»	G03100823	1.800
2.	AGOST		SDAD. FILARMÓNICA UNIÓN MUSICAL	G03085677	1.800
3.	AGRES		UNIÓN MUSICAL DE AGRES	G03144821	1.600
4.	ALGÜES		UNIÓN MUSICAL DE ALGÜES	G03920501	1.300
5.	ALBATERA		ASOC. MUSICAL SANTIAGO APOSTOL	G03701877	1.600
6.	ALBATERA		UNIÓN MUSICAL «LA AURORA»	G03118155	1.800
7.	ALCOLEJA		SDAD. MUSICAL CULTURAL	G03138526	1.300
8.	ALCOY		SDAD. UNIÓN MUSICAL D'ALCOI	G03125234	1.600
9.	ALCOY		SDAD. MUSICAL NOVA D'ALCOI	G03113990	1.300
10.	ALFAFARA		SDAD. INSTRUCTIVA MUSICAL	G03145711	1.600
11.	ALGORFA		SDAD. MUSICAL Y CULTURAL	G03703543	1.600
12.	ALGUERNA		UNIÓN MUSICAL ALGUERNESE	G03521218	1.800
13.	ALICANTE		UNIÓN MUSICAL «CIUDAD DE ASÍS»	G03744588	1.800
14.	ALICANTE		SDAD. MUSICAL L'HARMONIA	G54038773	1.600
15.	ALICANTE-VILLA-FRANQUEZA		SDAD. MUSICAL «LA AMISTAD»	G03176724	1.600
16.	ALMORADÍ		UNIÓN MUSICAL	G03103462	1.600
17.	ALTEA		SDAD. FILARMONICA ALTEANENSE	G03100609	1.600
18.	ASPE		ATENEU MUSICAL «MAESTRO GILBERT»	G03230935	1.800
19.	ASPE		SOCIEDAD MUSICAL Y CULTURAL VIRGEN DE LAS NIEVES	G54356746	1.300
20.	BANYERES DE MARIOLA		SDAD. MUSICAL «LA NOVA»	G53209466	1.600
21.	BANYERES DE MARIOLA		SDAD. MUSICAL BAÑERENSE	G03145653	1.600
22.	BENEIXAMA		BANDA DE MÚSICA «LA PAU»	V03203817	1.300
23.	BENEJUZAR		CENTRO ARTISTICO UNIÓN MUSICAL	G03139102	1.300
24.	BENFERRI		CENTRO MUSICAL JUVENIL	G03439577	1.300
25.	BENIARBEIG		UNIÓN MUSICAL	G03181278	1.800
26.	BENIARBRÉS		SDAD. UNIÓN MUSICAL	G03145240	1.800
27.	BENIDOLEIG		AGRUPACIÓ MUSICAL BENIDOLEIG	G53848313	1.600
28.	BENIDORM		UNIÓN MUSICAL	G03084977	1.800
29.	BENIDORM		SDAD. MUSICAL L'ILLA	G53217980	1.300
30.	BENILLOBA		SDAD. MUSICAL FILARMÓNICA BENILLOBENSE	G03102241	1.300
31.	BENIMELI		AGRUP. MUSICAL LA RECTORIA	G53858387	1.300
32.	BENISSA		SDAD. LÍRICO MUSICAL	G03101029	1.300
33.	BENITACHELL		AGRUP. MÚSICO-MUSIC. STA. Mª. MAGDALENA	G03757697	1.300
34.	BIAR		SDAD. UNIÓN MUSICAL BIARENSE	G03157294	1.600
35.	BIGASTRO		UNIÓN MUSICAL	G03436367	1.600
36.	BUSOT		UNIÓN MUSICAL	G03769791	1.300
37.	CALLOSA DE SEGURA		SDAD. DE ARTE MUSICAL «LA FILARMÓNICA»	G03106903	1.800
38.	CALLOSA D'EN SARRIÀ		ASOC. D'AMICS DE LA MÚSICA	G03101250	1.800
39.	CALPE		UNIÓN MUSICAL DE CALP IPACH	G53123220	1.300
40.	CAMPO DE MIRRA		SDAD. MUSICAL «SANTA CECILIA»	G03686613	1.300
41.	CAÑADA		SDAD. UNIÓN MUSICAL	G03141926	1.800

Nº	LOCALIDAD BANDA	NOMBRE	CIF	CACHE/€
42.	CASTALLA	AGRUP. MUSICAL «SANTA CECILIA»	G03166485	1.600
43.	CASTALLA	AGRUPACION MUSICAL «EL SOGALL»	054487731	1.600
44.	CASTELL DE CASTELLS	UNIÓN MUSICAL LA PRIMITIVA	G03243771	1.600
45.	CATRAL	SDAD. UNIÓN MUSICAL «LA CONSTANCIA»	G03111986	1.800
46.	COCENTAINA	UNIÓN MUSICAL CONTESTANA	G03101649	1.600
47.	COCENTAINA	SDAD. ATENEU MUSICAL	G03188679	1.600
48.	CONFRIDES	UNION MUSICAL DE CONFRIDES	053909065	1.300
49.	COX	SDAD. MUSICAL «LA ARMÓNICA»	G03103207	1.800
50.	CREVILLEN	ASOC. MUSICAL «LA SINFONICA	053822367	1.300
51.	CREVILLEN	SDAD. MUSICAL ADAGIO	053066429	1.300
52.	CREVILLEN	UNIÓN MUSICAL	G03351111	1.800
53.	DAYA NUEVA	SDAD. UNIÓN MUSICAL S. MIGUEL ARCANGEL	G03651668	1.600
54.	DENIA	AGRUP. ARTÍSTICA MUSICAL	G03132395	1.600
55.	DOLORES	UNIÓN MUSICAL	G03100625	1.800
56.	EL CAMPELLO	ASOC. MUSICAL «L'AVANÇ»	G03100575	1.300
57.	EL VERGER	ASOC. MUSICAL EL VERGER	G03114725	1.600
58.	ELCHE	ASOCIACIÓN DE MÚSICA DE ELCHE	053272662	1.600
59.	ELDA	ASOC. MÚSICO CULTURAL ELDENSE STA. CECILIA	G03313715	1.800
60.	ELS POBLETS	UNIÓN MUSICAL ELS POBLETS	053062667	1.300
61.	FINESTRAT	CENTRO MUSICAL «PUIG CAMPANA»	G03043650	1.600
62.	GAIANES	SDAD. MUSICAL «MAESTRO ORTS»	G03102639	1.600
63.	GATA DE GORGOS	UNIÓN MUSICAL	G03139003	1.300
64.	GORGA	AGRUP. MUSICAL «EL DELIRIO»	G03145448	1.300
65.	GRANJA DE ROCAMORA	SDAD. MUSICAL «NUEVA UNIÓN MUSICAL»	G03178431	1.800
66.	GUARDAMAR DEL SEGURA	AGRUP. MUSICAL	G03112083	1.600
67.	HONDÓN DE LAS NIEVES	UNIÓN MUSICAL	G03156130	1.800
68.	HONDÓN DE LOS FRAILLES	UNIÓN MUSICAL	G03938222	1.300
69.	IBI	TALLER DE MÚSICA CASTELL VERMELL D'IBI	053152864	1.300
70.	IBI	UNIÓN MUSICAL	G03141652	1.600
71.	JACARILLA	UNIÓN MUSICAL	G03270154	1.300
72.	JAVEA	CENTRO ARTÍSTICO MUSICAL	G03101102	1.300
73.	JLJONA	AGRUP. ARTÍSTICO MUSICAL EL TRABAJO	G03962656	1.600
74.	L'ORXA	SDAD. MUSICAL	G03229242	1.600
75.	LA NUCÍA	UNIÓN MUSICAL	G03130614	1.600
76.	LA ROMANA	SDAD. INSTRUCTIVA MUSICAL ROMANENSE	G03272622	1.300
77.	LA VALL D' EBO	UNIÓN MUSICAL «LA VALL D'EBO»	053385985	1.600
78.	L'ALPÀS DEL PI	SDAD. MUSICAL «LA LIRA»	G03102522	1.800
79.	LOS MONTESIMOS	AGRUP. MUSICAL MONTESIMOS	G03105154	1.600
80.	MONFORTE DEL CID	SDAD. MUSICAL «LA LIRA»	G03185881	1.600
81.	MONÓVAR	ESCUELA DE MÚSICA «LA ARTÍSTICA»	G03101193	1.600
82.	MURO DEL ALCÓY	UNIÓN MUSICAL	G03078573	1.600
83.	MUTXAMEL	SDAD. MUSICAL «LA ALIANZA»	G03228111	1.300
84.	NOVELDA	SDAD. MUSICAL «SANTA M. MAGDALENA»	053277547	1.800
85.	ONDARA	UNIÓN MUSICAL	G03162278	1.600
86.	ONIL	CENTRO INSTRUCTIVO MUSICAL	V03065927	1.600
87.	ORRA	UNION MUSICAL ORBENSE	G03165214	1.300
88.	ORIHUELA	ASOC. MÚSICO CULTURAL «ORCELIS»	G03166121	1.300
89.	ORIHUELA	UNIÓN LÍRICA ORCELITANA	G03144029	1.300
90.	ORIHUELA - LA MATANZA	MUESTRA SRA. DEL REMEDIO LA MATANZA	054361241	1.300
91.	ORIHUELA - SAN BARTOLOMÉ	UNIÓN MUSICAL SAN BARTOLOMÉ	G03726627	1.300
92.	ORIHUELA-LA MURADA	JUVENTUD MUSICAL LA MURADA	G03408762	1.300
93.	ORXETA	LIRA ORCHETANA	G03100740	1.600
94.	PARCENT	AGRUP. MUSICAL	G03556107	1.300
95.	PEDREGUER	CENTRO ARTÍSTICO MUSICAL	G03112166	1.300
96.	PEGO	AGRUP. MUSICAL	G03188455	1.600
97.	PENAGUILA	SDAD. MUSICAL CULTURAL	G03138534	1.300
98.	PETRE	SDAD. UNIÓN MUSICAL	G03185014	1.600
99.	PETRE	ASOC. MUSICAL VIRGEN DEL REMEDIO	G03553450	1.300
100.	PILAR DE LA HORADADA	UNIÓN MUSICAL HORADADA	G03798618	1.300
101.	PINOSO	SDAD. UNIÓN LÍRICA PINOSENSE	G03101763	1.300
102.	PLANES	SDAD. MUSICAL UNIÓN MUSICAL	G03145539	1.600
103.	POLOP	UNIÓN MUSICAL	G03106879	1.600
104.	RAFAL	SDAD. MUSICAL «ARTE MUSICAL»	G03348760	1.600
105.	REDOVAN	UNIÓN MUSICAL	G03429388	1.800
106.	RELLEU	SDAD. MUSICAL «LIRA RELLEUNSE»	G03101094	1.300
107.	ROJALES	SDAD. BANDA DE MÚSICA «LA LIRA»	V03705019	1.600
108.	ROJALES	BANDA MUSICA SANTA CECILIA	V03704327	1.600
109.	SAN FULGENCIO	UNIÓN MUSICAL	G03151081	1.800
110.	SAN ISIDRO	SDAD. UNIÓN MUSICAL «SAN ISIDRO	G03347499	1.600
111.	SAN ISIDRO	NUEVA UNIÓN MUSICAL «VIRGEN DE FÁTIMA» SAN ISIDRO	053345310	1.300
112.	SAN JUAN DE ALICANTE	SDAD. MUSICAL «LA PAZ»	G03165875	1.600
113.	SAN VICENTE DEL RASPEIG	SDAD. MUSICAL «LA ESPERANZA»	G03181328	1.300
114.	SANTA POLA	SDAD. MUSICAL BANDA UNIÓN MUSICAL	G03101458	1.600
115.	SANTA POLA	ASOC. MUSICAL MARE DEU DE LORETO	053676375	1.600
116.	SAX	SOCIEDAD INSTRUCTIVA MUSICAL DE SAX	053176038	1.600
117.	SAX	UNIÓN MUSICAL Y ARTÍSTICA	G03054475	1.300
118.	SELLA	UNIÓN MUSICAL «LA AURORA»	G03103181	1.600
119.	TEULADA	AGRUP. MUSICAL CULTURAL	G03169513	1.300
120.	TIBI	SDAD. MUSICAL «LA MAGDALENA»	G03101557	1.300
121.	TORREMANZANAS	SDAD. MUSICAL «LA ALIANZA»	G03100815	1.300
122.	TORREVEJÍA	UNIÓN MUSICAL TORREVEJENSE	G03100302	1.600
123.	TORREVEJÍA	SDAD. MUSICAL LOS SALEROSOS	G03505385	1.300
124.	VILLAJUJOSA	ATENEU MUSICAL	J03256179	1.600
125.	VILLAJUJOSA	AGRUP. MUSICAL MEDITERRÁNEO LA VILA JOIOSA	G03887668	1.800
126.	VILLENA	SDAD. MUSICAL «RUBERTO CHAPI»	G03855921	1.600
127.	XALÓ	ASOC. MUSICAL JALONENSE	G03660255	1.300
128.	XALÓN	AGRUPACION MUSICAL FESTIVAL BAND	054115001	1.300
		TOTALES		194.300

Segundo.-

Aprobar la disposición de un gasto de 194.300,00 €, importe total de los conciertos, con cargo a la Convocatoria de que se trata, que se imputará a la Partida 21.334.22609 del Presupuesto vigente, conforme resulta del anterior Apartado Primero.

Tercero.-

Para el abono a las Sociedades Musicales de las cantidades asignadas, aquéllas deberán remitir, de una sola vez a esta Excm. Diputación Provincial, en el plazo de un mes a contar desde el día de celebración del concierto, o desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, si aquél ya se hubiere realizado, los siguientes documentos:

a) Factura librada por la Sociedad Musical con cargo a la Diputación Provincial, con los números de C.I.F. respectivos, (el de esta Corporación es P-03-00000-G), por el figurado importe, que constituirá la base imponible del IVA, señalando tipo impositivo, importe IVA y precio total, y por el concepto de actuación de la banda de música respectiva el día en que se haya producido el concierto en el lugar previsto.

b) Certificado expedido por el Secretario/a del Ayuntamiento correspondiente, con el visto bueno del Alcalde/sa, acreditativo de la fecha y local o lugar públicos en que se haya ejecutado el concierto por la banda de música actuante.

c) Un ejemplar de toda la publicidad gráfica que se hubiera confeccionado, en el que deberá constar expresamente que el concierto de la Banda de Música ha sido sufragado por la Excm. Diputación Provincial de Alicante, dentro de la «XVI Campaña de Música als Pobles», incluyendo el logotipo de la misma.

Cuarto.-

Desestimar las solicitudes de participación de esta Convocatoria de las Sociedades Musicales que a continuación se relacionan, por los motivos que se indican, de conformidad con las Bases por las que se rige la «XVI Campaña de Música als Pobles», cuyo plazo de presentación de solicitudes concluyó el día 9 de septiembre de 2011.

LOCALIDAD BANDA	NOMBRE	CIF	MOTIVO
ALCOY	CENTRO INSTRUCTIVO MUSICAL APOLO	V03112562	POR HABER PRESENTADO LA SOLICITUD FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA

Lo que se hace público para su conocimiento por los interesados a los efectos procedentes, significándose que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer, potestativamente, en base al artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de reposición ante la Presidencia de esta Corporación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien, interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de este orden de Alicante, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, a tenor de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, advirtiéndole que tales recursos no suspenden la ejecución de esta resolución, y ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Alicante, 6 de octubre de 2011.

LA PRESIDENTA, LUISA PASTOR LILLO. LA SECRETARIA GENERAL, AMPARO KONINCKX FRASQUET.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO BENIDORM

EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCÍA LAÍNEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BENIDORM (ALICANTE), por el presente hace saber:

Que en este Juzgado se tramita ejecutoria con el número 000130/2010, dimanante de los autos de Cantidades número 000316/2009, a instancia de ALEXANDRE ALMELA CABEZAS, contra la empresa GESTIÓ EJECUTIVA 2007 SL, en reclamación de 5.549,11 € de principal, más 800,00 € para intereses y 800,00 € para costas, en cuyo procedimiento se ha dictado Decreto con fecha 05 de octubre de 2011, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, es del siguiente tenor:

PARTE DISPOSITIVA.

Declaro insolvente provisional a la empresa ejecutada GESTIÓ EJECUTIVA 2007 SL, con DNI Nº B-54194881, por la cantidad de 5.549,11 € sin perjuicio de que llegara a mejor fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes las cantidades que por principal, intereses y costas está obligada a satisfacer.

Publíquese la declaración de insolvencia de la empresa ejecutada en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil», efectuándose la correspondiente orden de inserción de anuncio a través de la página del B.O.E.

Notifíquese el presente decreto a las partes y al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL haciéndoles saber que esta resolución procesal no es firme, y contra ella cabe recurso de reposición ante el Secretario que suscribe en plazo de cinco días siguientes al de su notificación, conteniendo los requisitos establecidos en el artículo 185 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así lo dicto D. JUAN ANTONIO GARCÍA LAÍNEZ, Funcionario del Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante). Sigue firma.

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada GESTIÓ EJECUTIVA 2007 SL, cuyo actual paradero se desconoce, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, expido el presente.

Benidorm, cinco de octubre de dos mil once.
EL SECRETARIO.

1120585

EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCÍA LAÍNEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BENIDORM (ALICANTE), por el presente hace saber:

Que en este Juzgado se tramita ejecutoria con el número 000298/2010, dimanante de los autos de Despidos número 002047/2009, a instancia de THIERRY RAYMOND YVES JEAN BERRE, contra la empresa FRENCH PARADISE BENIDORM S.L., en reclamación de 12.348,9 € de principal, más 1.850,00 € para intereses y 1.850,00 € para costas, en cuyo procedimiento se ha dictado Decreto con fecha 05 de octubre de 2011, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, es del siguiente tenor:

PARTE DISPOSITIVA.

Declaro insolvente provisional a la empresa ejecutada FRENCH PARADISE BENIDORM S.L., con CIF Nº B-54280995 por la cantidad de 12.348,90 € sin perjuicio de que llegara a mejor fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes las cantidades que por principal, intereses y costas está obligada a satisfacer.

Publíquese la declaración de insolvencia de la empresa ejecutada en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil», efectuándose la correspondiente orden de inserción de anuncio a través de la página del B.O.E.

Notifíquese el presente decreto a las partes y al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL haciéndoles saber que esta resolución procesal no es firme, y contra ella cabe recurso de reposición ante el Secretario que suscribe en plazo de cinco días siguientes al de su notificación, conteniendo los requisitos establecidos en el artículo 185 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así lo dicto D. JUAN ANTONIO GARCÍA LAÍNEZ, Funcionario del Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante). Sigue firma.

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada FRENCH PARADISE BENIDORM S.L., cuyo actual paradero se desconoce, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, expido el presente.

Benidorm, cinco de octubre de dos mil once.
EL SECRETARIO.

1120594

EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCÍA LAÍNEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BENIDORM (ALICANTE), por el presente hace saber:

Que en este Juzgado se tramita ejecutoria con el número 000201/2011, dimanante de los autos de Cantidades número 000880/2009, a instancia de MIGUEL ÁNGEL GARCÍA GONZÁLEZ, contra la empresa JOSÉ LUIS PÉREZ GARCÍA, en reclamación de 2.300,00 € de principal, más 345,00 € para intereses y 345,00 € para costas, en cuyo procedimiento se ha dictado auto con fecha 05 de octubre de 2011, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, es del siguiente tenor:

PARTE DISPOSITIVA.

Doy orden general de ejecución de la sentencia dictada en este procedimiento, iniciándose ejecutoria que se registrará con el número correspondiente, y despacho ejecución a instancia de MIGUEL ÁNGEL GARCÍA GONZÁLEZ, con NIF Nº 48.356.055-G contra la empresa deudora JOSÉ LUIS PÉREZ GARCÍA, con NIF Nº 36.913.197-Z, en los términos de la condena, por la cantidad de 2.300,00 € (DOS MIL TRESCIENTOS EUROS) de principal más 345,00 € (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS) que se fijan provisionalmente para intereses, más 345,00 € (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS) calculados para costas, con carácter provisional, con inclusión de la minuta de honorarios de ejecución del Letrado del actor.

Encárguese de la presente ejecución el Secretario Judicial responsable de la misma, impulsándola por los trámites correspondientes.

Notifíquese la presente simultáneamente al posterior decreto del Secretario judicial.

Este auto no es susceptible de recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que, con arreglo a la Ley de Enjuiciamiento Civil, pueda formular el ejecutado, sin que por ello se suspenda el curso de las actuaciones.

Así lo acuerdo, mando y firmo D^a. VICENTA NOGUEROLES LLINARES, Juez Sustituta del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante). Sigue firma.

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada JOSÉ LUIS PÉREZ GARCÍA, cuyo actual paradero se desconoce, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, expido el presente.

Benidorm, cinco de octubre de dos mil once.
EL SECRETARIO

EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCÍA LAÍNEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BENIDORM (ALICANTE), por el presente hace saber:

Que en este Juzgado se tramita ejecutoria con el número 000201/2011, dimanante de los autos de Cantidades número 000880/2009, a instancia de MIGUEL ÁNGEL GARCÍA GONZÁLEZ, contra la empresa JOSÉ LUIS PÉREZ GARCÍA, en reclamación de 2.300,00 € de principal, más 345,00 € para intereses y 345,00 € para costas, en cuyo procedimiento se ha dictado decreto con fecha 05 de octubre de 2011, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, es del siguiente tenor:

PARTE DISPOSITIVA.

En orden a dar efectividad al despacho de ejecución ordenado acuerdo requerir a la parte ejecutante para que ponga en conocimiento de este Juzgado, si le consta, cualquier clase de bienes propiedad de la empresa ejecutada JOSÉ LUIS PÉREZ GARCÍA sobre los que efectuar embargo.

Reclámesese informe de bienes propiedad de la empresa ejecutada JOSÉ LUIS PÉREZ GARCÍA al Servicio Central de Índices de los Registros de la Propiedad, a fin de que facilite la relación de bienes inmuebles o derechos de titularidad del deudor de que tenga constancia, librándose al efecto el correspondiente despacho.

Que por el funcionario autorizado de este Juzgado se realice la correspondiente consulta de averiguación patrimonial a través de la página del Consejo General del Poder Judicial sobre bienes y derechos de titularidad del deudor JOSE LUIS PEREZ GARCIA que aparezcan en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Seguridad Social, Catastro y Dirección General de Tráfico, tras cuyo resultado se acordará lo procedente.

Esta resolución procesal no es firme, y contra ella cabe recurso de revisión que deberá interponerse en el plazo de cinco días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, conforme al artículo 186.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, y si el recurrente no tiene la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá consignar el depósito de 25,00 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, cuenta expediente número 0308000031020111.

Así lo decreto, mando y firmo D. JUAN ANTONIO GARCÍA LAÍNEZ, Funcionario del Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante). Sigue firma.

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada JOSÉ LUIS PÉREZ GARCÍA, cuyo actual paradero se desconoce, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, expido el presente.

Benidorm, cinco de octubre de dos mil once.
EL SECRETARIO.

1120603

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS
ELCHE**

EDICTO

D. WENCESLAO PLAZA CARRERO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue procedimiento con el nº 001016/2011 en reclamación de DESPIDO a instancias de DJIBRIL BATHILY contra SISTEMAS DE PLACAS Y FALSOS TECHOS S.L. se cita al mencionado demandado, de ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de Audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, BARRIO DE LOS PALMERALES calle AMETLER Nº 1, el próximo día 30 DE ENERO DE 2012, A LAS 11,30 horas

DE SU MAÑANA para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por la falta de asistencia de la demandada, debidamente citada. Cítese para el interrogatorio solicitado al administrador/legal representante de la/s demandada/s, con facultades para responder al interrogatorio, con apercibimiento, que de no comparecer sin justa causa, podrá considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a los que se refieren las preguntas, y advirtiéndole de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, cuatro de octubre de dos mil once.
EL SECRETARIO JUDICIAL.

EDICTO

D. WENCESLAO PLAZA CARRERO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue procedimiento con el nº 001017/2011 en reclamación de DESPIDO a instancias de CARLOS ENRIQUE URIBE ARCE contra SISTEMAS DE PLACAS Y FALSOS TECHOS S.L. se cita al mencionado demandado, de ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de Audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, BARRIO DE LOS PALMERALES calle AMETLER Nº 1, el próximo día 30 DE ENERO DE 2012, A LAS 11,30 horas DE SU MAÑANA para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por la falta de asistencia de la demandada, debidamente citada. Cítese para el interrogatorio solicitado al administrador/legal representante de la/s demandada/s, con facultades para responder al interrogatorio, con apercibimiento, que de no comparecer sin justa causa, podrá considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a los que se refieren las preguntas, y advirtiéndole de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, cuatro de octubre de dos mil once.
EL SECRETARIO JUDICIAL.

1120516

EDICTO

D. WENCESLAO PLAZA CARRERO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue procedimiento con el nº 001009/2011 en reclamación de RESOLUCIÓN DE CONTRATO Y CANTIDAD a instancias de CLARA PINEDO CASTILLO contra GRUPO BABO SOCIEDAD COOPERATIVA V.L. se cita al mencionado demandado, de ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de Audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, BARRIO DE LOS PALMERALES calle AMETLER Nº 1, el próximo día 18 DE ENERO DE 2012, A LAS 11,30 horas DE SU MAÑANA para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por la falta de asistencia de la demandada, debidamente citada. Cítese para el inte-

rogatorio solicitado al administrador/legal representante de la/s demandada/s, con facultades para responder al interrogatorio, con apercibimiento, que de no comparecer sin justa causa, podrá considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a los que se refieren las preguntas, y advirtiéndole de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, treinta de septiembre de dos mil once.
EL SECRETARIO JUDICIAL.

1120518

EDICTO

D. WENCESLAO PLAZA CARRERO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue procedimiento con el nº 001015/2011 en reclamación de DESPIDO a instancias de PEDRO JOSÉ ALCAINA GUZMÁN contra KLINSA LEVANTE S.L. se cita al mencionado demandado, de ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de Audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, BARRIO DE LOS PALMERALES calle AMETLER Nº 1, el próximo día 1 DE FEBRERO DE 2012, A LAS 10,10 horas DE SU MAÑANA para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por la falta de asistencia de la demandada, debidamente citada. Cítese para el interrogatorio solicitado al administrador/legal representante de la/s demandada/s, con facultades para responder al interrogatorio, con apercibimiento, que de no comparecer sin justa causa, podrá considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a los que se refieren las preguntas, y advirtiéndole de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, tres de octubre de dos mil once.
EL SECRETARIO JUDICIAL.

EDICTO

D. WENCESLAO PLAZA CARRERO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue procedimiento con el nº 001013/2011 en reclamación de DESPIDO a instancias de JACINTO ROQUE LAGOS BALNELLA contra SISTEMAS DE PLACAS Y FALSOS TECHOS S.L. se cita al mencionado demandado, de ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de Audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, BARRIO DE LOS PALMERALES calle AMETLER Nº 1, el próximo día 1 DE FEBRERO DE 2012, A LAS 10,20 horas DE SU MAÑANA para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por la falta de asistencia de la demandada, debidamente citada. Cítese para el interrogatorio solicitado al administrador/legal representante de la/s demandada/s, con facultades para responder al interrogatorio, con apercibimiento, que de no comparecer sin justa causa, podrá considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a los que se refieren las preguntas, y advirtiéndole de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, tres de octubre de dos mil once.
EL SECRETARIO JUDICIAL.

EDICTO

D. WENCESLAO PLAZA CARRERO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue procedimiento con el nº 001008/2011 en reclamación de DESPIDO a instancias de FÉLIX ESTEVE VILLANUEVA contra COMERCIAL TOLDERA ALICANTINA S.C.L.V. se cita al mencionado demandado, de ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de Audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, BARRIO DE LOS PALMERALES calle AMETLER Nº 1, el próximo día 1 DE FEBRERO DE 2012, A LAS 10,40 horas DE SU MAÑANA para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por la falta de asistencia de la demandada, debidamente citada. Cítese para el interrogatorio solicitado al administrador/legal representante de la/s demandada/s, con facultades para responder al interrogatorio, con apercibimiento, que de no comparecer sin justa causa, podrá considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a los que se refieren las preguntas, y advirtiéndole de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, tres de octubre de dos mil once.
EL SECRETARIO JUDICIAL.

EDICTO

D. WENCESLAO PLAZA CARRERO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue procedimiento con el nº 001007/2011 en reclamación de DESPIDO a instancias de MARÍA ÁNGELES VALERO SARABIA contra RAQUEL HERNÁNDEZ YÁÑEZ se cita al mencionado demandado, de ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de Audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, BARRIO DE LOS PALMERALES calle AMETLER Nº 1, el próximo día 1 DE FEBRERO DE 2012, A LAS 10,50 horas DE SU MAÑANA para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por la falta de asistencia de la demandada, debidamente citada. Cítese para el interrogatorio solicitado al administrador/legal representante de la/s demandada/s, con facultades para responder al interrogatorio, con apercibimiento, que de no comparecer sin justa causa, podrá considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a los que se refieren las preguntas, y advirtiéndole de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, tres de octubre de dos mil once.
EL SECRETARIO JUDICIAL.

1120519

EDICTO

D. WENCESLAO PLAZA CARRERO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue procedimiento con el nº 000298/2011 en reclamación de CANTIDAD a instancias de FRANCISCO VIDAL GARCÍA contra FELIPA PERE GARCÍA se cita al mencionado demandado, de ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de Audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, BARRIO DE LOS PALMERALES calle AMETLER Nº 1, el próximo día 24 DE OCTUBRE DE 2012, A LAS 10,00 horas DE SU MAÑANA para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por la falta de asistencia de la demandada, debidamente citada. Cítese para el interrogatorio solicitado al administrador/legal representante de la/s demandada/s, con facultades para responder al interrogatorio, con apercibimiento, que de no comparecer sin justa causa, podrá considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a los que se refieren las preguntas, y advirtiéndole de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, cuatro de octubre de dos mil once.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

EDICTO

D. WENCESLAO PLAZA CARRERO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue procedimiento con el nº 000300/2011 en reclamación de CANTIDAD a instancias de ALINA MALITA DIANA, DANIEL PIÑERO MORENO y NEREA LANGA LÓPEZ contra CONSTRUCCIONES Y REFORMAS MARCAN S.L se cita al mencionado demandado, de ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de Audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, BARRIO DE LOS PALMERALES calle AMETLER Nº 1, el próximo día 24 DE OCTUBRE DE 2012, A LAS 10,10 horas DE SU MAÑANA para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por la falta de asistencia de la demandada, debidamente citada. Cítese para el interrogatorio solicitado al administrador/legal representante de la/s demandada/s, con facultades para responder al interrogatorio, con apercibimiento, que de no comparecer sin justa causa, podrá considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a los que se refieren las preguntas, y advirtiéndole de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, cuatro de octubre de dos mil once.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

EDICTO

D. WENCESLAO PLAZA CARRERO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue procedimiento con el nº 000299/2011 en reclamación de CANTIDAD a instancias de JULIANA ZORRILLA VERA contra HOSTAL ROCAMORA S.L. se cita al mencionado demandado, de ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de Audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, BARRIO DE LOS PALMERALES calle AMETLER Nº 1, el próximo día 24 DE OCTUBRE DE 2012, A LAS 11,20 horas DE SU MAÑANA para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal

acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por la falta de asistencia de la demandada, debidamente citada. Cítese para el interrogatorio solicitado al administrador/legal representante de la/s demandada/s, con facultades para responder al interrogatorio, con apercibimiento, que de no comparecer sin justa causa, podrá considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a los que se refieren las preguntas, y advirtiéndole de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, cuatro de octubre de dos mil once.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

EDICTO

D. WENCESLAO PLAZA CARRERO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue procedimiento con el nº 000302/2011 en reclamación de CANTIDAD a instancias de VALENTYNA SHEVHUK contra HOSTAL ROCAMORA SL se cita al mencionado demandado, de ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de Audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, BARRIO DE LOS PALMERALES calle AMETLER Nº 1, el próximo día 24 DE OCTUBRE DE 2012, A LAS 11,20 horas DE SU MAÑANA para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por la falta de asistencia de la demandada, debidamente citada. Cítese para el interrogatorio solicitado al administrador/legal representante de la/s demandada/s, con facultades para responder al interrogatorio, con apercibimiento, que de no comparecer sin justa causa, podrá considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a los que se refieren las preguntas, y advirtiéndole de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, cuatro de octubre de dos mil once.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

EDICTO

D. WENCESLAO PLAZA CARRERO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue procedimiento con el nº 000303/2011 en reclamación de CANTIDAD a instancias de LIUDMYLA PROPENKO contra HOSTAL ROCAMORA se cita al mencionado demandado, de ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de Audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, BARRIO DE LOS PALMERALES calle AMETLER Nº 1, el próximo día 24 DE OCTUBRE DE 2012, A LAS 11,20 horas DE SU MAÑANA para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por la falta de asistencia de la demandada, debidamente citada. Cítese para el interrogatorio solicitado al administrador/legal representante de la/s demandada/s, con facultades para responder al interrogatorio, con apercibimiento, que de no comparecer sin justa causa, podrá considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a los que se refieren las preguntas, y advirtiéndole de que las siguientes comunica-

ciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, cuatro de octubre de dos mil once.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

1120524

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES
ELCHE**

EDICTO

JOSÉ TOMÁS PASTOR POZO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE LOS DE ELCHE.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue Ejecución núm.000550/2011 a instancias de MARÍA ELENA VENERDI PALLARES contra FOGASA y VILLAS AND INVESTMENT PROPERTIES S.L. en la que se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

DISPONGO:

Se acuerda la ejecución de la sentencia de fecha 05/04/2011 dictada por este Juzgado de lo Social por cuantía de 14.383,14 euros de principal adeudadas, más 2.500 euros presupuestadas provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Se hace saber que contra esta resolución no cabe recurso alguno sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de la ejecución en los términos previstos en el art. 556 de la LEC y en el plazo de DIEZ DIAS a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma D. JOSÉ ANTONIO BUENDÍA JIMÉNEZ, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Tres de los de ELCHE.

Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a FOGASA y VILLAS AND INVESTMENT PROPERTIES S.L que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

ELCHE, cinco de octubre de dos mil once.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

1120536

EDICTO

D. JOSÉ TOMÁS PASTOR POZO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SOCIAL NÚMERO TRES ELX.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue Ejecución núm.000111/2011 a instancias de JONATAN GARCÍA MARTOS, FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ SÁNCHEZ y SERGIO SÁNCHEZ PÉREZ contra ELECTRICIDAD VAES, S.L. y FONDO GARANTÍA SALARIAL en la que el día 16/03/11 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«DISPONGO: Se acuerda la ejecución de la sentencia de fecha 19/12/2009 dictada por este Juzgado de lo Social por cuantía de 7.480,20 euros de principal adeudadas más 1.200 euros presupuestadas provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.»

Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a ELECTRICIDAD VAES, S.L. y FONDO GARANTÍA SALARIAL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción

en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

ELCHE, cinco de octubre de dos mil once.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

1120542

EDICTO

D. JOSÉ TOMÁS PASTOR POZO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SOCIAL NÚMERO TRES ELX.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue Ejecución núm.000257/2011 a instancias de LOURDES HUERTAS MARÍA DOLORES contra AGROTECNOLOGIA SMART S.L y FOGASA en la que el día 16/06/11 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«DISPONGO: Se acuerda la ejecución de la sentencia de fecha 6/05/10 dictada por este Juzgado de lo Social por cuantía de 11.441'56 euros de principal adeudadas por 1.900 euros presupuestadas provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a AGROTECNOLOGIA SMART S.L y FOGASA que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

ELCHE, cinco de octubre de dos mil once.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

1120576

EDICTO

D. JOSÉ TOMÁS PASTOR POZO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SOCIAL NÚMERO TRES ELX.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue Ejecución núm.000349/2011 a instancias de KHADUA ABERKANE, MARÍA ANTONIA CARAVACA SALAZAR, AMAL EL HAMRY, CRISTÓBAL MAUDILIO FERNÁNDEZ GABALDÓN, CÉSAR MAURICIO GARCÍA VALENCIA y GABRIELA RAULA LAZOU contra FOGASA y PORTA MORERA S.L. (TAPELIA) en la que el día 14/06/11 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«DISPONGO: Se acuerda la ejecución de la sentencia de fecha 29/07/10 dictada por este Juzgado de lo Social por cuantía de 89.548'83 euros de principal adeudadas por 14.500 euros presupuestadas provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.»

Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a FOGASA y PORTA MORERA S.L. (TAPELIA) que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

ELCHE, cinco de octubre de dos mil once.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

1120602

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO
ALCOY**

EDICTO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE Alcoy (Alicante).

JUICIO: DECLARACIÓN DE AUSENCIA 000060/2010.
PARTE DEMANDANTE: BEATRIZ ESPÍ VALOR.

PARTE DEMANDADA: MINISTERIO FISCAL y ÁNGELES ESPÍ VALOR.

D. ÓSCAR DANIEL LUDEÑA BENÍTEZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE ALCOY (ALICANTE), por el presente,

HACE PÚBLICO: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de ausencia con el número 60/10 a instancia del Procurador D. RAFAEL PALMER PEIDRÓ en nombre y representación de D^a. BEATRIZ ESPÍ VALOR para la declaración de ausencia de su madre D^a. ÁNGELES ESPÍ VALOR, mayor de edad, soltera, cuyo último domicilio conocido lo fue en la ciudad de Alcoy, Masía «El Arsenal» (Riquer Alto) número 18, Alcoy, del que se ausentó hace aproximadamente unos 25 años, no teniéndose noticias de la misma desde entonces y en cuyo expediente, se ha acordado en virtud de lo establecido en el artículo 2.038 de la LEC, la publicación de la incoación del expediente mediante dos Edictos que con un intervalo de quince días se publicarán en los Boletines y Diarios acordados a costa de la parte solicitante.

Alcoy, 14 de julio de 2011.

EL SECRETARIO JUDICIAL. Rubricado.

1120532

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO
ALICANTE**

EDICTO

D. ISAAC BERNABEU PÉREZ, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de ALICANTE.

HAGO SABER: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el nº 002820/2009 a instancia de CITIFIN SA EFC contra LORENA VÁSQUEZ LÓPEZ y JONNY-JESÚS CABEZAS CAICEDO sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA Y SU VALORACIÓN:

DESCRIPCIÓN:

PISO EN ALICANTE Y SU CALLE DEL FOTÓGRAFO ÁNGEL GARCÍA, NÚM. 4, TERCERO DERECHA DEL PORTAL 2 Y BLOQUE 2, DE LAS EDIFICACIONES EN LA PARCELA NÚM. 9 EN LA CIUDAD ELEGIDA «JUAN XXIII», PARTIDA LOMAS DEL GARBINET.

INSCRIPCIÓN: FINCA REGISTRAL NUMERO 4550, ANTES 52.471, INSCRIPCIÓN 4º INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD OCHO DE ALICANTE, AL TOMO 86, LIBRO 86, FOLIO 21.

VALORACIÓN: 84.278 EUROS.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado Calle PARDO GIMENO 43, el día 14 DE DICIEMBRE DE 2011 A LAS 9:45 HORAS.

CONDICIONES DE LA SUBASTA.

1.- Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º.- Identificarse de forma suficiente.

2º.- Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3º.- Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en

el BANESTO nº 0097/0000/05/2820/09 o de que han prestado aval bancario por el 20 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.- Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose se la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.- Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la LECn.

5.- La certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.- Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que por el solo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

7.- Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

8.- Servirá el presente edicto de notificación en forma a los demandados de la fecha de subasta, para el caso de no ser hallados.

ALICANTE, veintiocho de septiembre de dos mil once.
EL SECRETARIO JUDICIAL. Rubricado.

1120590

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO ONCE
ALICANTE**

EDICTO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO ONCE DE ALICANTE.

JUICIO: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 000533/2010.

PARTE DEMANDANTE: CP APARTAMENTOS SOL Y SOL, BLOQUE E.

PARTE DEMANDADA: PASCUAL MORENO JIMÉNEZ.
SOBRE: Ordinarios.

En el juicio referenciado, se ha dictado SENTENCIA, cuyo encabezamiento y fallo, copiados literalmente, dicen: SENTENCIA núm.

En Alicante a 5 de septiembre del año dos mil once.

El Sr. D. Francisco Javier Martínez Medina, Magistrado/Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Once de los de este partido judicial, ha visto los presentes autos de juicio declarativo Ordinario, seguidos en este juzgado con el número 533/2010, a instancia de COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE APARTAMENTOS SOL Y SOL, BLOQUE E, representado por el procurador de los tribunales Sr. Olcina Fernández y asistida del letrado D. Eduardo Gómez Cañizares, contra PASCUAL MORENO GIMÉNEZ declarado en situación procesal de rebeldía y con base en los siguientes:

FALLO.

Con estimación total de la demanda interpuesta por la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE APARTAMENTOS SOL Y SOL, BLOQUE E, representado por el procurador de los tribunales Sr. Olcina Fernández y asistida del letrado D. Eduardo Gómez Cañizares, contra PASCUAL MORENO GIMÉNEZ declarado en situación procesal de rebeldía debo condenar como condeno al demandado PASCUAL MORENO GIMÉNEZ a la obligación de abonar a la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE APARTAMENTOS SOL Y SOL, BLOQUE E la cantidad de 10.738'18 euros mas los intereses que se liquiden de conformidad con el fundamento jurídico tercero de esta resolución judicial.

En materia de costas estése al contenido del fundamento jurídico cuarto.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de APELACIÓN ante la Audiencia Provincial de ALICANTE (artículo 455 LECn).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de CINCO DÍAS hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECn), justificando la previa constitución de depósito en la Cta. de Consignaciones de este Juzgado por importe de 50 €, sin cuyo requisito no se admitirá a trámite el recurso (Disposición adicional 15ª de la Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre).

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por resolución de 27/09/11, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, he acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante para llevar a efecto la diligencia de NOTIFICACIÓN de Sentencia al demandado.

ALICANTE, veintisiete de septiembre de dos mil once.
EL SECRETARIO JUDICIAL. Rubricado.

1120591

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO BENIDORM

EDICTO

D. Alberto MARTÍNEZ ANDREO, Secretario del JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE BENIDORM (ANT. MIXTO SEIS).

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Faltas número 000205/2011 en relación a una presunta falta de desobediencia agentes de la autoridad atribuida entre otros a CAMELIA NAE, en la que dictó sentencia en fecha 15/07/11 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:

Que debo condenar y condeno a CAMELIA NAE como autora responsable de una FALTA DE DESOBEDIENCIA LEVE A LOS AGENTES DE LA AUTORIDAD a la pena de SESENTA DÍAS DE MULTA con cuota diaria de DIEZ EUROS, lo que suma SEISCIENTOS EUROS (600 €), responsabilidad personal subsidiaria de UN DÍA de privación de libertad por cada DOS CUOTAS impagadas, con expresa imposición de las costas causadas.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días, a interponer por escrito en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Alicante, en la forma prevista en el art. 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

Y para que sirva de notificación a CAMELIA NAE, que se encuentra en ignorado paradero, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido la presente.

Benidorm, veintisiete de septiembre de dos mil once.
EL SECRETARIO. Rubricado.

1120599

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO BENIDORM

EDICTO

D. José Antonio Cano Molina, Secretario del JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE BENIDORM (ANT. MIXTO OCHO).

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Faltas número 000272/2011 en relación a una presunta falta de desobediencia atribuida entre otros a EMMALUE JOY, en la que dictó sentencia en fecha 25 de agosto de dos mil once cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:

Que debo CONDENAR Y CONDENO a EMMALUE JOY como autor responsable de una falta al respeto y consideración debida al Agente de la autoridad prevista y penada en el Art. 634 del C.P., sin circunstancias modificativas de la responsabilidad a la pena de 60 días de multa a razón de 10 euros diarios (TOTAL 600 euros), con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago o incumplimiento de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas (30 días); así como al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que de conformidad con el art. 976, en relación a los arts. 790 a 792 de la L.E. Criminal, contra la misma se puede interponer recurso de apelación, en el plazo de CINCO DÍAS ante este mismo Juzgado y para su resolución por la Audiencia Provincial de Alicante; expídase testimonio de la misma que quedará unido a los autos, incorporándose al original al correspondiente libro de sentencias.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.
Y para que sirva de notificación a EMMALUE JOY, que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente.

Benidorm, veintisiete de septiembre de dos mil once.
EL SECRETARIO JUDICIAL. Rubricado.

1120600

OTRAS ENTIDADES Y ANUNCIOS PARTICULARES

NOTARÍA DE D. ANTONIO BOTIA VALVERDE

ANUNCIO

ANUNCIO DE SUBASTA PÚBLICA EN PROCEDIMIENTO EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE HIPOTECA EN NOTARÍA DE CALLOSA DE SEGURA (ALICANTE).-

Antonio Botía Valverde, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en Callosa de Segura (Alicante),

Hago saber:

Que como consecuencia del procedimiento extrajudicial de ejecución hipotecaria seguido en esta Notaría se anuncia subasta pública notarial de los bienes afectos por dicho procedimiento, pertenecientes a la mercantil «Promociones Hermanos Huertas Zaragoza, Sociedad Limitada».

1 Urbana. Elemento 4. Vivienda 13A; dúplex en Cox, calle Dos. Superficie 102'89 m2. Registral 11.792. Valor subasta 205.780 euros.

2 Urbana. Elemento 5. Vivienda 14B; dúplex en Cox, calle Dos. Superficie 100'30 m2. Registral 11.793. Valor subasta 185.555 euros.

3 Urbana. Elemento 7. Vivienda 16A; dúplex en Cox, calle Dos. Superficie 102'89 m2.- Registral 11.795. Valor subasta 205.780 euros.

4 Urbana. Elemento 9. Vivienda 18A; dúplex en Cox, calle Dos. Superficie 102'89. Registral 11.797. Valor subasta 216.069 euros.

5 Urbana. Elemento 12. Vivienda 28A; dúplex en Cox, calle Uno. Superficie 102'89 m2. Registral 11.800. Valor subasta 205.780 euros.

6 Urbana. Elemento 13. Vivienda 29A; dúplex en Cox, calle Uno. Superficie 102'89 m2.- Registral 11.801. Valor subasta 205.780 euros.

7 Urbana. Elemento 14. Vivienda 30B; dúplex en Cox, calle Uno. Superficie 100'30 m2.- Registral 11.802. Valor subasta 185.555 euros.

8 Urbana. Elemento 16. Vivienda 32A; dúplex en Cox, calle Uno. Superficie 102'89 m2.- Registral 11.804. Valor subasta 205.780 euros.

Tipo de subasta: El tipo de la primera subasta será el consignado junto a la respectiva descripción de cada finca, dándose por reproducido; el de la segunda subasta, en su caso, el setenta y cinco por ciento del tipo de la primera; y el de la tercera subasta, si procede, sin sujeción a tipo.

Fechas y horas: La primera subasta: jueves día 17 noviembre 2011 a las once horas.- La segunda subasta, en su caso: jueves día 15 diciembre 2011 a las once horas.- Y la tercera subasta, si procede: jueves día 19 enero 2011 a las once horas.-

Lugar: En la Notaría del notario aquí anunciante: Callosa de Segura 03360 (Alicante) en calle Rambla Baja, número 97, piso segundo, letra F.

Generales: La documentación y la certificación del Registro a que se refieren los artículos 236 a) y 236 b) del Reglamento Hipotecario, pueden consultarse en esta Notaría en horas de despacho. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación. Las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecuta continuarán subsistentes.

1120586

ANUNCIO

ANUNCIO DE SUBASTA PÚBLICA EN PROCEDIMIENTO EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE HIPOTECA EN NOTARÍA DE CALLOSA DE SEGURA (ALICANTE).-

Antonio Botía Valverde, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en Callosa de Segura (Alicante),

Hago saber:

Que como consecuencia del procedimiento extrajudicial de ejecución hipotecaria seguido en esta Notaría se anuncia subasta pública notarial de los bienes afectos por dicho procedimiento, pertenecientes a la mercantil «Promociones Hermanos Huertas Zaragoza, Sociedad Limitada».

1 Urbana. Elemento 1. Vivienda 1A; dúplex en Cox, calle Uno. Superficie 102'89 m2. Registral 11.851. Valor subasta 243.483'24 euros.

2 Urbana. Elemento 2. Vivienda 2B; dúplex en Cox, calle Uno. Superficie 100'30 m2. Registral 11.852. Valor subasta 185.555 euros.

3 Urbana. Elemento 3. Vivienda 3A; dúplex en Cox, calle Uno. Superficie 102'89 m2. Registral 11.853. Valor subasta 243.483'24 euros.

4 Urbana. Elemento 4. Vivienda 4A; dúplex en Cox, calle Uno. Superficie 102'89 m2. Registral 11.854. Valor subasta 185.555 euros.

5 Urbana. Elemento 5. Vivienda 5A; dúplex en Cox, calle Uno. Superficie 102'89 m2. Registral 11.855. Valor subasta 211.953'40 euros.

6 Urbana. Elemento 6. Vivienda 6A; dúplex en Cox, calle Uno. Superficie 102'89m2. Registral 11.856. Valor subasta 243.483'24 euros.

7 Urbana. Elemento 7. Vivienda 7A; dúplex en Cox, calle Uno. Superficie 102'89 m2. Registral 11.857. Valor subasta 243.483'24 euros.

8 Urbana. Elemento 8. Vivienda 8A; dúplex en Cox, calle Uno. Superficie 102'89 m2. Registral 11.858. Valor subasta 243.483'24 euros.

9 Urbana. Elemento 9. Vivienda 9A; dúplex en Cox, calle Uno. Superficie 102'89 m2. Registral 11.859. Valor subasta 205.780 euros.

10 Urbana. Elemento 10. Vivienda 19A; dúplex en Cox, calle Dos. Superficie 102'89 m2. Registral 11.860. Valor subasta 205.780 euros.

11 Urbana. Elemento 11. Vivienda 20B; dúplex en Cox, calle Dos. Superficie 100'30 m2. Registral 11.861. Valor subasta 205.780 euros.

12 Urbana. Elemento 12. Vivienda 21A; dúplex en Cox, calle Dos. Superficie 102'89 m2. Registral 11.862. Valor subasta 205.780 euros.

13 Urbana. Elemento 13. Vivienda 22A; dúplex en Cox, calle Dos. Superficie 102'89 m2. Registral 11.863. Valor subasta 243.483'24 euros.

14 Urbana. Elemento 14. Vivienda 23A; dúplex en Cox, calle Dos. Superficie 102'89 m2. Registral 11.864. Valor subasta 243.483'24 euros.

15 Urbana. Elemento 15. Vivienda 24A; dúplex en Cox, calle Dos. Superficie 102'89 m2. Registral 11.865. Valor subasta 243.483'24 euros.

16 Urbana. Elemento 16. Vivienda 25A; dúplex en Cox, calle Dos. Superficie 102'89 m2. Registral 11.866. Valor subasta 205.780 euros.

Tipo de subasta: El tipo de la primera subasta será el consignado junto a la respectiva descripción de cada finca, dándose por reproducido; el de la segunda subasta, en su caso, el setenta y cinco por ciento del tipo de la primera; y el de la tercera subasta, si procede, sin sujeción a tipo.

Fechas y horas: La primera subasta: jueves día 17 noviembre 2011 a las once horas.- La segunda subasta, en su caso: jueves día 15 diciembre 2011 a las once horas.- Y la tercera subasta, si procede: jueves día 19 enero 2011 a las once horas.-

Lugar: En la Notaría del notario aquí anunciante: Callosa de Segura 03360 (Alicante) en calle Rambla Baja, número 97, piso segundo, letra F.

Generales: La documentación y la certificación del Registro a que se refieren los artículos 236 a) y 236 b) del Reglamento Hipotecario, pueden consultarse en esta Notaría en horas de despacho. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación. Las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecuta continuarán subsistentes.

1120587

ANUNCIO

ANUNCIO DE SUBASTA PÚBLICA EN PROCEDIMIENTO EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE HIPOTECA EN NOTARÍA DE CALLOSA DE SEGURA (ALICANTE).-

Antonio Botía Valverde, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en Callosa de Segura (Alicante),

Hago saber:

Que como consecuencia del procedimiento extrajudicial de ejecución hipotecaria seguido en esta Notaría se anuncia subasta pública notarial de los bienes afectos por dicho procedimiento, pertenecientes a la mercantil «Promociones Hermanos Huertas Zaragoza, Sociedad Limitada».

1. Urbana en construcción. Elemento 1. Vivienda 23A; dúplex en Cox, calle Seis. Superficie 109'92 m2. Registral 12.066. Valor subasta 214.536'60 euros.

2. Urbana en construcción. Elemento 2. Vivienda 24B; dúplex en Cox, calle Seis. Superficie 108'68 m2. Registral 12.067. Valor subasta 201.010'99 euros.

3. Urbana en construcción. Elemento 3. Vivienda 25C; dúplex en Cox, calle Seis. Superficie 109'92 m2. Registral 12.068. Valor subasta 214.536'60 euros.

4. Urbana en construcción. Elemento 4. Vivienda 26A; dúplex en Cox, calle Seis. Superficie 109'92 m2. Registral 12.069. Valor subasta 214.536'60 euros.

5. Urbana en construcción. Elemento 5. Vivienda 27B; dúplex en Cox, calle Seis. Superficie 108'68 m2. Registral 12.070. Valor subasta 201.010'99 euros.

6. Urbana en construcción. Elemento 6. Vivienda 28C; dúplex en Cox, calle Seis. Superficie 109'92 m2. Registral 12.071. Valor subasta 214.536'60 euros.

7. Urbana en construcción. Elemento 7. Vivienda 29A; dúplex en Cox, calle Seis. Superficie 109'92 m2. Registral 12.072. Valor subasta 214.536'60 euros.

8. Urbana en construcción. Elemento 8. Vivienda 30B; dúplex en Cox, calle Seis. Superficie 108'68 m2. Registral 12.073. Valor subasta 201.010'99 euros.

9. Urbana en construcción. Elemento 9. Vivienda 31C; dúplex en Cox, calle Seis. Superficie 109'92 m2. Registral 12.074. Valor subasta 214.536'60 euros.

10. Urbana en construcción. Elemento 10. Vivienda 32"; dúplex en Cox, calle Seis. Superficie 109'92 m2. Registral 12.075. Valor subasta 214.536'60 euros.

11. Urbana en construcción. Elemento 11. Vivienda 33B; dúplex en Cox, calle Seis. Superficie 108'68 m2. Registral 12.076. Valor subasta 201.010'99 euros.

12. Urbana en construcción. Elemento 12. Vivienda 34C; dúplex en Cox, calle Seis. Superficie 109'92 m2. Registral 12.077. Valor subasta 220.182'30 euros.

13. Urbana en construcción. Elemento 13. Vivienda 35A; dúplex en Cox, calle Veinticinco. Superficie 109'92 m2. Registral 12.078. Valor subasta 214.536'60 euros.

14. Urbana en construcción. Elemento 14. Vivienda 36B; dúplex en Cox, calle Veinticinco. Superficie 108'68 m2. Registral 12.079. Valor subasta 201.010'99 euros.

15. Urbana en construcción. Elemento 15. Vivienda 37C; dúplex en Cox, calle Veinticinco. Superficie 109'92 m2. Registral 12.080. Valor subasta 210.020'04 euros.

Tipo de subasta:

El tipo de la primera subasta será el consignado junto a la respectiva descripción de cada finca, dándose por reproducido; el de la segunda subasta, en su caso, el setenta y cinco por ciento del tipo de la primera; y el de la tercera subasta, si procede, sin sujeción a tipo.

Fechas y horas: La primera subasta: jueves día 17 noviembre 2011 a las once horas.- La segunda subasta, en su caso: jueves día 15 diciembre 2011 a las once horas.- Y la tercera subasta, si procede: jueves día 19 enero 2011 a las once horas.-

Lugar: En la Notaría del notario aquí anunciante: Callosa de Segura 03360 (Alicante) en calle Rambla Baja, número 97, piso segundo, letra F.

Generales: La documentación y la certificación del Registro a que se refieren los artículos 236 a) y 236 b) del Reglamento Hipotecario, pueden consultarse en esta Notaría en horas de despacho. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación. Las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecuta continuarán subsistentes.

1120589



**EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE**

Unidad Administrativa del Boletín Oficial de la Provincia:
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Avenida de Orihuela, 128. 03006 - Alicante
Teléfono 965 107 371 / Fax 965 107 394

Correo electrónico:
boletin@dip-alicante.es

Imprime:
IMPRESA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Dep. Legal: A - 1 - 1958

Internet:
<http://www.ladipu.com/>

ADVERTENCIAS

- La publicación a petición de parte interesada se efectuará mediante autoliquidación en las entidades bancarias que se citan en el impreso de solicitud de inserción-autoliquidación.

